BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 18 DE JULIO DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.438

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

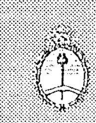
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 756/96

Modifícase la integración de la Junta Superior de Calificaciones para la Fuerza Aérea.

Bs. As., 8/7/96

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 47 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar (LA 1) y sus modificatorias, establece que la calificación de las aptitudes del personal que deba ser considerado, tanto a los efectos de su ascenso como a los de su eliminación, estará a cargo de Juntas de Calificaciones que se integrarán y actuarán en la forma que determine la Reglamentación de dicha Ley.

Que la Reglamentación para la Fuerza Aérea de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar (RLA 1) y sus modificatorias, en su título II "Personal Militar en Actividad" - Capítulo III "Ascensos" - Párrafo 77 establece la constitución de las Juntas de Calificaciones.

Que razones de orden administrativo aconsejan modificar la integración de la Junta Superior de Calificaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 2º) de la Constitución Nacional.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

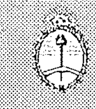
Artículo 1º — Sustitúyense los apartados a) y b) del inciso 1º del Párrafo 77 - Capítulo III "Ascensos" del Título II "Personal Militar en Actividad" de la Reglamentación para la Fuerza Aérea de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar (RLA 1) y sus modificatorias, por lo siguiente:

a) Presidente: El Oficial Superior en actividad, servicio efectivo, con destino en el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, que sigue en antigüedad al Jefe del Estado Mayor General.

b) Vocales: Los Comandantes Superiores.

Cuando por razones del servicio sea necesario, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea podrá incrementar el número de Vocales de dicha Junta hasta un máximo de SEIS (6) miembros, conformándola en este caso con los citados Comandantes y otros Oficiales Superiores en actividad, con destino en el país, no debiendo tener estos una antigüedad inferior a la del Comandante Superior más moderno que la integre.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Oscar H. Camilión.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decisión Administrativa 141/96

Modificación del Decreto Nº 754/94, por el que se creó la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado.

Bs. As., 8/7/96

VISTO el Decreto Nº 754 del 12 de mayo de 1994, modificado por la Decisión Administrativa Nº 101 de fecha 17 de noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada se creó como dependencia de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y bajo la supervisión del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO.

Que en su artículo 16 se prevé la incorporación como personal transitorio en el Nivel "D" Grado "0", Agrupamiento General, del régimen escalafonario aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) de aquellos cursantes que no tuvieran vinculación con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, hasta un máximo a determinar por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y de acuerdo al orden de mérito de las evaluaciones que se hubieran producido.

Que resulta idóneo sustituir la incorporación como personal transitorio de los cursantes de mayor mérito por el otorgamiento de becas, adoptando así una modalidad más acorde con los fines de formación técnica y académica de la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO.

Que la modificación que se propicia significará una reducción de las erogaciones anuales del orden de PESOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ ($ 73.710), suma que representa un VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (24,54 %) de la previsión presupuestaria correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 16 del Decreto Nº 754 del 12 de mayo de 1994, por el siguiente:

"ARTICULO 16. — Los abogados que no presten servicios en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, que hayan ingresado a la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, de acuerdo con el orden de mérito de las evaluaciones que se hubieren producido y hasta un máximo a determinar por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, podrán ser beneficiarios de una beca equivalente a la remuneración prevista para el Nivel "D" Grado "0", Agrupamiento General, del régimen escalafonario aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995). Quienes gocen de este beneficio podrán ser convocados, como actividad complementaria de la Escuela, para desarrollar tareas en los servicios jurídicos que determine el señor Procurador del Tesoro de la Nación."

Art. 2º — Dentro de los TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha de la presente medida, deberán efectuarse las adecuaciones presupuestarias y estructurales correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Rodolfo C. Barra.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 144/96

Transfiérese a su ámbito el personal de la Secretaría de Cultura, con sus respectivos cargos y correspondientes niveles escalafonarios.

Bs. As., 15/7/96

VISTO el Decreto Nº 545/96, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se transfirió al ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la SECRETARIA DE CULTURA que dependía del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el Decreto Nº 545/96 determina en su artículo 3º la transferencia de los créditos

SUMARIO

presupuestarios asignados por la Ley Nº 24.624 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 3 de enero de 1996 para el ejercicio 1996 a la citada Secretaría.

Que es necesario transferir el personal con sus respectivos cargos y correspondientes niveles escalafonarios.

Que resulta asimismo procedente redistribuir los saldos no comprometidos, hasta el último nivel de desagregación previstos en los clasificadores presupuestarios y categorías programáticas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley Nº 24.624 y el artículo 100 inciso 7º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la Jurisdicción 20.14 - PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE CULTURA—.

a) El personal con sus respectivos cargos, de conformidad al detalle obrante en las planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente medida.

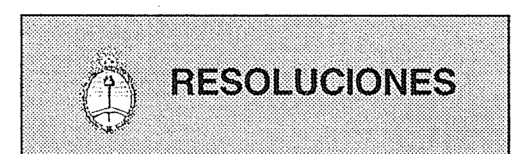
b) Modifícase asimismo la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 —Recursos Humanos— de conformidad con el detalle obrante en las planillas que como Anexo II forman parte integrante de la presente medida.

c) Asimismo se procede a transferir los créditos presupuestarios no comprometidos al 14 de junio de 1996, correspondientes a los Programas 25 - SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL y 38 - ACCION CULTURAL afectados actualmente a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Déjase establecido que el cargo de "Subsecretario" y su financiamiento que por este acto se transfiere, tiene vigencia hasta la fecha de sanción del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Los Anexos no se publicán, la documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 420/96

Créase, en el marco del Acuerdo de Pesca entre la República Argentina y la Unión Europea, el Programa de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura.

Bs As., 15/7/96

VISTO el expediente Nº 800-002025/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la promoción para el desarrollo de la acuicultura a nivel comercial es prioridad de esta Secretaría, por ser ésta una de las alternativas y complemento idóneo de la actividad agropecuaria del país.

Que el crecimiento de la demanda mundial de productos pesqueros está encontrando un límite en los niveles de extracción permitidos para las capturas establecidas y hace suponer que en un futuro muy próximo, esa actividad deberá ocupar un lugar relevante en la provisión de productos de origen acuático por cultivo.

Que mediante el Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995 se estableció la SUBSECRETARIA DE PESCA con el objeto de efectuar la propuesta y coordinación de la ejecución de políticas de fomento y regulación de la pesca y acuicultura, así como también la industrialización y comercialización de sus productos.

Que la Resolución Nº 247 de fecha 17 de octubre de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA crea la UNIDAD DE GESTION TECNICA para la implementación del Acuerdo Pesquero entre la REPUBLICA ARGENTINA y la UNION EUROPEA que a su vez contempla las actividades vinculadas con la acuicultura a ser desarrolladas en el país.

Que las actividades de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, a ser implementadas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION a través de la SUBSECRETARIA DE PESCA, en el marco del Acuerdo de Pesca entre la REPUBLICA ARGENTINA y la UNION EUROPEA, marcan los lineamientos y propuestas para el impulso de un desarrollo efectivo de los cultivos acuáticos; lo que implica la participación conjunta del Estado Nacional, los gobiernos provinciales y el sector privado.

Que este conjunto de actividades tiene como objetivo específico generar acciones de carácter productivo, teniendo como principal motor del desarrollo al sector privado, con el apoyo del Estado Nacional, las provincias y los gobiernos municipales.

Que es necesario realizar acciones de identificación de pequeños y medianos productores vinculados a los gobiernos municipales y que pudieran formar asociaciones con organismos y entidades de promoción y apoyo a la acuicultura, brindándose a los mismos el asesoramiento técnico correspondiente, con proyectos seleccionados y desarrollados previamente.

Que la implementación de un programa de apoyo a esta actividad debe contemplar tareas que comprendan la base de la asistencia técnica global para las empresas del sector, tales como estudios de mercados, desarrollo de tecnologías, capacitación, convenios internacionales de cooperación, etc.

Que asimismo se hace necesario el trabajo complementario de los proyectos que sobre este tema han presentado las provincias y que apoya esta Secretaría, mediante el análisis y la coordinación de los mismos.

Que el desarrollo de modelos demostrativos permitirá una acción centrada especialmente en los productores, para el aprovechamiento de recursos naturales ociosos y/o de bajos beneficios actuales, así como una forma de promover y extender esta actividad en todo el país

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades que le otorga el artículo 1º del ACUERDO SOBRE LAS RELACIONES EN MATERIA DE PESCA MARITIMA CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, hoy UNION EUROPEA, aprobado por Ley Nº 24.315.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ACUICULTURA, a ser implementado por la SUBSECRETARIA DE PESCA, en el marco del Acuerdo de Pesca entre la REPUBLICA ARGENTINA y la UNION EUROPEA.

Art. 2º — El presente Programa, tendrá como objetivos e impactos principales, que acompañarán el desarrollo de la actividad, el apoyo a la reactivación de las economías regionales y la generación de empleo; la reconversión y utilización de recursos naturales acuáticos de bajo nivel de explotación y el incremento de las exportaciones no tradicionales

Art. 3º — El presente programa estará financiado con fondos provenientes del Acuerdo Pesquero entre la REPUBLICA ARGENTINA y la UNION EUROPEA, en base a las normas y procedimientos que fija la Resolución Nº 247 de fecha 17 de octubre de 1995, dictada por la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION con la intervención directa de la UNIDAD DE GESTION TECNICA.

Art. 4º — Las actividades de este programa se ejecutarán en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA y el Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación designará a los responsables de cada área, los que trabajarán coordinadamente con la DIRECCION DE ACUICULTURA de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Art. 5º — A los efectos de su puesta en marcha, se desarrollarán TRES (3) Areas de Asistencia productiva; Inversiones y mercados; y de Coordinación y Desarrollo Provincial.

Art. 6º — Dentro del Area de Asistencia productiva, se procederá a la identificación y asesoramiento a pequeños y medianos productores; creación de unidades de producción demostrativas con apoyo financiero, capacitación a nivel de las mismas, promoción para la inserción de productos acuícolas en los mercados regionales existentes; transferencia de tecnologías con participación activa de consorcios de productores, municipios y toda otra organización directa o indirectamente ligada al sector de producción acuícola.

Art. 7º — El Area Inversiones y mercados, abarcará estudios sobre mercados internacionales que puedan captar productos derivados de tal producción; de desarrollo tecnológico de envergadura; enlaces o vinculaciones con instituciones internacionales que apoyen la transferencia tecnológica de especies exóticas, nodañinas, aptas para su cultivo en el territorio; así como el desarrollo de proyectos y modelos demostrativos que induzcan a medianas y grandes inversiones.

Art. 8º — El Area de Coordinación y Desarrollo Provincial, incluirá todas las actividades acuícolas ya en ejecución o a ejecutar por los gobiernos provinciales dentro de este PLAN y comprendiendo la evaluación y el seguimiento de cada uno de los proyectos existentes, desarrollando al efecto un vínculo entre esta Secretaría y los gobiernos provinciales, a través del desarrollo de actividades conjuntas, que incluirán seminarios y/o talleres de trabajo periódicos, con exposición del avance de los proyectos en vías de ejecución actualmente en cada una de ellas, así como el de los futuros a presentarse; efectuándose de esta manera una coordinación de seguimiento y apoyo, que beneficie la transferencia tecnológica y los conocimientos adquiridos, compartiéndolos.

Art. 9º — Dentro de todas las Areas involucradas en este Programa, se procederá a la difusión de los resultados obtenidos, creándose al efecto una base de datos dentro de esta Secretaría, relacionada con las administraciones provinciales, con la finalidad de que pueda ser consultada por todo profesional o potencial productor interesado; así como todo tipo de difusión de estudios, manuales, etc., que sean considerados de apoyo inmediato al productor.

Art. 10. — Las actividades de este Programa, serán financiadas por medio de la contribución aportada por la UNION EUROPEA para la cooperación científico-técnica, y en la que se incluyen programas e inversiones aplicadas a la acuicultura; a través del Convenio de Pesca Marítima, firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la ex-COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, actual UNION EUROPEA (Ley Nº 24.315) dentro del cual, esta SECRETARIA es considerada como la Autoridad de Aplicación.

Art. 11. — El presente PROGRAMA DE ACTIVIDADES PESQUERAS DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ACUICULTURA, tendrá una duración de TRES (3) años a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial y será implementado en etapas sucesivas.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 642/96

Declárase de interés nacional a "Madryn Canto '97".

Bs. As., 12/7/96

VISTO el Expediente Nº 2505/96 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "Madryn Canto '97", y

CONSIDERANDO:

Que este encuentro, organizado por la "Fundación Madryn Canto", consiste en una semana de trabajo intensivo en talleres y clínicas de práctica de interpretación coral.

Que, como en ediciones anteriores, se contará con un destacado cuerpo de profesores, quienes desarrollarán sus objetivos a fin de lograr el enriquecimiento musical y humano de los participantes y acercar el canto coral a la comunidad.

Que es función del Estado promover la cultura en todas sus expresiones.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a "Madryn Canto '97", a realizarse del 25 de enero al 1º de febrero de 1997, en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4191/96

Regímenes de Promoción. Empadronamiento de beneficios a los que se les otorgaron diferimientos de impuestos. Su instrumentación. Requisitos, plazos y condiciones.

Bs. As., 16/7/96

VISTO las Leyes Nros. 20.551, 20.560, 21.608, 21.635, 22.021, 22.095, 22.702, 22.973, 24.447, y 24.624, y sus respectivas modificaciones, normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las citadas disposiciones, se otorgaron beneficios de carácter tributario a las actividades industriales, agropecuarias, forestales, mineras y turísticas.

Que esta Dirección General está efectuando una gradual y progresiva instrumentación de sistemas informáticos, para la determinación y control de las obligaciones que deben cumplimentar los contribuyentes y responsables.

Que en consecuencia, se estima necesario que los beneficiarios de regímenes de promoción, suministren determinadas informaciones relacionadas con la utilización y cumplimiento del ingreso de los importes que se hubieran diferido, a los efectos de optimizar las funciones de fiscalización y control de dichas obligaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 26 del Decreto Nº 2054, de fecha 10 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los titulares de proyectos promovidos industriales, agropecuarios, forestales, mineros y turísticos, amparados por las Leyes Nros. 20.551, 20.560, 21.608, 21.635, 22.021, 22.095, 22.702, 22.973, 24.447, y 24.624 y los inversionistas en dichos proyectos, a los que se les haya otorgado el beneficio de diferimiento del pago de impuestos a cargo de este Organismo, deberán realizar un empadronamiento conforme a las disposiciones que se establecen por la presente resolución general.

Art. 2º — A los fines previstos en el artículo anterior, quedan comprendidos los beneficiarios e inversionistas de regímenes de promoción que hayan utilizado el beneficio otorgado, como así también los que habiéndoselo otorgado no lo han utilizado, los que han cancelado la totalidad de los impuestos diferidos y los que aún adeuden total o parcialmente el monto de impuestos que hubieren diferido.

Art. 3º — La información correspondiente al empadronamiento comprenderá todos los periodos en los cuales las empresas promovidas hayan recibido aportes, o los inversionistas hayan efectuado inversiones que generaron el derecho a gozar del beneficio de diferimiento.

Art. 4º — A los efectos indicados en el artículo 1º, los responsables deberán presentar hasta el día 30 de setiembre de 1996, inclusive, los formularios de declaración jurada que, para cada caso se indican seguidamente:

a) Las empresas promovidas: formulario Nº 669.

b) Las empresas promovidas a las que a su vez se les otorgaron beneficios de diferimiento: formularios Nros. 669, 670 y 671.

c) Los inversionistas que hayan efectuado aportes en proyectos promovidos: formularios Nros. 670 y 671.

Los formularios de declaración jurada indicados precedentemente se expresarán, sin perjuicio de lo previsto en la Resolución General Nº 3442, a valores históricos en la moneda de curso legal a la fecha base de cálculo.

Asimismo, los formularios de declaración jurada deberán ser presentados por cada proyecto promovido; cuando se trate del formulario de declaración jurada Nº 670, se realizará por impuesto y por cada etapa del proyecto promovido.

En el formulario de declaración jurada Nº 670 se incluirán las garantías vigentes.

Art. 5º — Los formularios de declaración jurada Nros. 669, 670 y 671, debidamente cubiertos por el responsable, deberán contar, con la certificación de profesional debidamente habilitado que posea título de contador público o equivalente, con firma autenticada por el consejo profesional, o en su caso, colegio o entidad en el cual se encontrase matriculado.

Art. 6º — La presentación de los formularios de declaración jurada, deberá efectuarse ante la dependencia jurisdiccional de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones fiscales del responsable.

Art. 7º — Las informaciones a que se refieren los artículos 2º, 3º y 4º, comprenderán hasta el último día inclusive, del mes inmediato anterior al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Sin perjuicio de las sanciones dispuestas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, los responsables que no cumplan con las disposiciones de la presente, no podrán hacer uso de sus beneficios hasta tanto regularicen su situación.

Art. 9º — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 669, 670 y 671, que forman parte integrante de esta resolución general.

Art. 10 — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

DGI

DECLARACION JURADA

Res. Gral. Nº 4191

SELLO FECHADOR DE RECEPCION

F. 669 — Original (1) ☐ — Rectificativa (1) ☐ — HOJA Nº ______ de Nº ______ — de la presentada el ______

PARA SER PRESENTADO POR TODOS LOS TITULARES DE PROYECTOS PROMOVIDOS

ORIGINAL y DUPLICADO para la Dirección - TRIPLICADO para el contribuyente

CUIT:	FECHA CIERRE DE EJERCICIO: / /	ACTIVIDAD
RAZON SOCIAL:		CIIU (2): Industrial (1) ☐ Agropecuaria (1) ☐ Minera (1) ☐ Otras (1) ☐
UBICACION DE LA PLANTA O EXPLOTACION PROMOVIDA:		

IDENTIFICACION DEL PROYECTO PROMOVIDO

REGIMEN PROMOCIONAL		OBJETO PROMOCIONAL:		
LEY:	DECRETO REGIONAL O SECTORIAL:	FECHA INICIO DE ACTIVIDAD:		
NORMA PARTICULAR DE OTORGAMIENTO			ETAPA	FECHA PREVISTA	FECHA EFECTIVA (3)
NUMERO:	FECHA DE SANCION:	PUESTA EN MARCHA:			
EMISOR:	FECHA DE PUBLICACION:				

INVERSION (Importes expresados a valores históricos en la moneda de curso legal a la fecha de cálculo)

MONTO APROBADO:	FECHA BASE DE CALCULO:
PORCENTAJE MAXIMO:	MONTO MAXIMO CON DERECHO A DIFERIMIENTO:

1-NORMAS COMPLEMENTARIAS Y/O MODIFICATORIAS DE LA NORMA PARTICULAR QUE OTORGO EL BENEFICIO

TIPO	NUMERO	FECHA DE SANCION	FECHA DE PUBLICACION EN B. O.	OBJETO	TIPO	NUMERO	FECHA DE SANCION	FECHA DE PUBLICACION EN B. O.	OBJETO

2-APORTES CAPTADOS CON DERECHO A DIFERIMIENTO DE IMPUESTOS

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL INVERSIONISTA	CUIT	FECHA DE INTEGRACION DEL APORTE	IMPORTE INTEGRADO (4)	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL INVERSIONISTA	CUIT	FECHA DE INTEGRACION DEL APORTE	IMPORTE INTEGRADO (4)
Transportes de Control				Transportes de Control			
Transportes de Control				Transportes (1) ☐ TOTALES (1) ☐			

OBSERVACIONES:

El que suscribe Don ______________________, en su carácter de (5) ______________ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

FIRMA:	LUGAR Y FECHA:

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del Original y Duplicado respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que declara.

Esta Declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Certifico que los datos consignados en la presente Declaración Jurada son correctos y completos, encontrándose respaldados por la documentación integrante del proyecto promovido, registraciones contables y la documentación administrativa pertinente, las que han sido objeto de control por mi parte.

Lugar y fecha:	Firma y Matrícula
Apellido y nombres del profesional:	
Domicilio:	
CUIT del profesional:	
CUIT del estudio:	

Legalización Consejo, Colegio o entidad donde se encuentre matriculado

(1) Marcar con "X" donde corresponda. (2) Correspondiente al proyecto promovido. (3) En aquellos casos en que la autoridad de aplicación haya fijado una fecha tope a los efectos de la devolución a este Organismo de los montos diferidos o a diferir, deberá tenerse en cuenta esa fecha. (4) Importes expresados a valores históricos en la moneda de curso legal a la fecha de integración. (5) TITULAR, PRESIDENTE, GERENTE, APODERADO, etc.

DGI

DECLARACION JURADA

Res. Gral. Nº 4191

SELLO FECHADOR DE RECEPCION

F. 670 Orig. (1) ☐ Rectif. (1) ☐ de la presentada el ☐☐☐

PARA SER PRESENTADO POR TODOS LOS BENEFICIARIOS A LOS QUE SE LES OTORGO EL BENEFICIO DE DIFERIMIENTO

ORIGINAL y DUPLICADO para la Dirección - TRIPLICADO para el contribuyente

IDENTIFICACION *DEL INVERSIONISTA* (1) ☐ *DE LA EMPRESA PROMOVIDA* (1) ☐ CON BENEFICIO DE DIFERIMIENTO

CUIT: RAZON SOCIAL:

IDENTIFICACION DEL TITULAR DEL PROYECTO PROMOVIDO Y ETAPA

CUIT: RAZON SOCIAL:

REGIMEN PROMOCIONAL

LEY: DECRETO REGIONAL O SECTORIAL:

NORMA PARTICULAR DE OTORGAMIENTO

NUMERO: FECHA DE SANCION:

EMISOR: ETAPA:

IMPUESTO:

1-DIFERIMIENTOS EFECTUADOS

FECHA DE DIFERIMIENTO	OBLIGACION DIFERIDA	PERIODO FISCAL	FECHA DE VENCIMIENTO GENERAL	IMPORTE DIFERIDO (2)

2-CUOTAS DE AMORTIZACION CANCELADAS

CUOTA NUMERO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE INGRESO	IMPORTE INTEGRADO (3)	FORMA DE INGRESO

OBSERVACIONES:

El que suscribe Don ______________________, en su carácter de (4) ______________ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

FIRMA:	LUGAR Y FECHA:

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del Original y Duplicado respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que declara.

Esta Declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Certifico que los datos consignados en la presente Declaración Jurada son correctos y completos, encontrándose respaldados por la documentación integrante del proyecto promovido, registraciones contables y la documentación administrativa pertinente, las que han sido objeto de control por mi parte.

Lugar y fecha:	Firma y Matrícula
Apellido y nombres del profesional:	
Domicilio:	
CUIT del profesional:	
CUIT del estudio:	

Legalización Consejo, Colegio o entidad donde se encuentre matriculado

(1) Marcar con "X" donde corresponda. (2) Expresado a valores históricos en la moneda de curso legal a la fecha del diferimiento. (3) Expresado a valores históricos en la moneda de curso legal a la fecha de ingreso. (4) TITULAR, PRESIDENTE, GERENTE, APODERADO, etc.

DGI

DECLARACION JURADA

Res. Gral. Nº 4191

SELLO FECHADOR DE RECEPCION

F. 671   Original (1) ☐   Rectificativa (1) ☐   de la presentada el ☐☐☐

INFORMACION SOBRE GARANTIAS

IDENTIFICACION *DEL INVERSIONISTA* (1) ☐ *DE LA EMPRESA PROMOVIDA* (1) ☐ CON BENEFICIO DE DIFERIMIENTO

CUIT: RAZON SOCIAL:

ORIGINAL y DUPLICADO para la Dirección - TRIPLICADO para el contribuyente

1-GARANTIAS CONSTITUIDAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES CORRESPONDIENTES A LA DEUDA POR IMPUESTOS DIFERIDOS

NORMAS PARTICULARES DE OTORGAMIENTO	CUIT DEL TITULAR DEL PROYECTO PROMOVIDO	TIPO DE GARANTIA (2)	FECHA DE CONSTITUCION	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO GARANTIZADO (3)	TERCEROS INVOLUCRADOS (4)	
						CUIT	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL

OBSERVACIONES:

El que suscribe Don ______________________, en su carácter de (5) ______________________ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

FIRMA: LUGAR Y FECHA:

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del Original y Duplicado respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que declara.

Esta Declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Certifico que los datos consignados en la presente Declaración Jurada son correctos y completos, encontrándose respaldados por la documentación integrante del proyecto promovido, registraciones contables y la documentación administrativa pertinente, las que han sido objeto de control por mi parte.

Lugar y fecha:

Apellido y nombres del profesional:

Domicilio:

CUIT del profesional:

CUIT del estudio:

Firma y Matrícula

Legalización Consejo, Colegio o entidad donde se encuentre matriculado

(1) MARCAR con "X" donde corresponda. (2) IDEM tabla F. 518 dorso. (3) Expresado en la moneda de curso legal a la fecha de constitución. (4) De acuerdo con el tipo de garantía se deberá informar: entidad bancaria que otorgó el aval, compañía de seguros que otorgó seguro de caución, empresa emisora de acciones caucionadas, propietario de bienes prendados o hipotecados, etc. (5) TITULAR, PRESIDENTE, GERENTE, APODERADO, etc.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

PESCA

Resolución 22/96

Reglaméntase la implementación del régimen especial de importación para los buques pesqueros que ingresan a la matrícula nacional a través de proyectos autorizados en el marco del Acuerdo sobre las Relaciones en Materia de Pesca Marítima celebrado con la Unión Europea.

Bs. As., 16/7/96

VISTO el Expediente Nº 031-002730/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.315, la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 719 de fecha 4 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.315 se aprobó el Acuerdo sobre las Relaciones en Materia de Pesca Marítima entre la REPUBLICA ARGENTINA y la UNION EUROPEA.

Que por la Resolución citada en el Visto se instituyó un régimen especial de importación para los buques pesqueros que ingresan a la matrícula nacional a través de proyectos autorizados en el marco del referido Acuerdo aprobado por la mencionada Ley.

Que en consecuencia se hace necesario dictar la norma reglamentaria para la implementación del mencionado régimen.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 719/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Serán beneficiarios del régimen especial instituido por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 719/96, las empresas que importen en forma definitiva para consumo buques pesqueros y sus repuestos, nuevos o usados, al amparo de proyectos autorizados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA y ALIMENTACION, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el marco del Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la REPUBLICA ARGENTINA y la UNION EUROPEA aprobado por la Ley 24.315.

Art. 2º — Los interesados en acceder al beneficio a que alude los Artículos 2º y 5º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 719/96, deberán presentar ante la Dirección Nacional de Comercio Exterior de la Subsecretaría de Comercio Exterior el certificado que a tal efecto extenderá la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, en el que constará la empresa beneficiaria, la norma que dispone la aprobación del respectivo proyecto de pesca y un detalle de la cantidad, descripción, valor CIF unitario y total de los bienes a importar. Los valores CIF indicados deberán coincidir con las respectivas facturas proforma, las que deberán adjuntarse a los certificados mencionados.

Art. 3º — A los efectos de la percepción del beneficio tributario establecido en la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 719/96, la Subsecretaría de Comercio Exterior extenderá el correspondiente certificado, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Los materiales de reposición para la actividad pesquera, que ingresen al país conforme a lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 719/96, deberán ser presentados conjuntamente con el libramiento a plaza de los buques pesqueros que se importen al amparo del presente régimen.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

ANEXO I A LA RESOLUCION S. I. C. y M. Nº 22

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE BIENES CORRESPONDIENTES A PROYECTOS APROBADOS EN EL MARCO DEL ACUERDO PESQUERO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA UNION EUROPEA (LEY 24.315).

EMPRESA: RESOLUCION S. A. P. y A. Nº

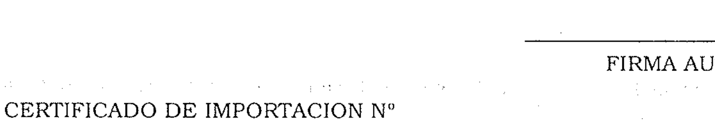
Nº DE IMPORTADOR:

MONTO AUTORIZADO (VALOR CIF):

Nº de Orden	Cantidad de Unidades	Descripción del Bien	Valor CIF Unitario	Valor CIF Total

El presente certificado de importación se extiende para ser presentado ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS. El mismo tendrá una validez de CIENTO OCHENTA (180) días desde la fecha de su emisión y se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 719 de fecha 4 de junio de 1996.

BUENOS AIRES,



FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION Nº

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución 243/96

Bs. As., 10/7/96

VISTO el Expediente Nº 371/96 en el que recayera la Resolución Nº 209/96 del Honorable Directorio, mediante la cual se dispuso la modificación de la conformación de la Junta Examinadora designada para intervenir en el llamado a concurso para la cobertura de DOS (2) categorías Guardaparque Jefe (G-5) del Tramo Supervisión del Agrupamiento Guardaparques Nacionales, y se estableció el día 26 de julio de 1996 como nueva fecha para la realización del respectivo Examen de Oposición, y

CONSIDERANDO:

Que, según lo solicitado por la Junta Examinadora, se hace necesario fijar una nueva fecha para la realización del Examen de Oposición de referencia, a los efectos de asegurar que los postulantes inscriptos dispongan del tiempo suficiente para prepararse, como así también para facilitar que los miembros titulares de la Junta atiendan situaciones laborales originadas en razones propias del ejercicio de sus funciones.

Que, en opinión de la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas y la Dirección de Protección y Guardaparques, corresponde acceder a lo solicitado por la Junta Examinadora.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 24, inciso f, de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACION
DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fijar el día 14 de agosto de 1996 como fecha para la realización del Examen de Oposición del Concurso para la cobertura de DOS (2) categorías Guardaparque Jefe (G-5) del Tramo Supervisión del Agrupamiento Guardaparques del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto el artículo 2º de la Resolución Nº 209/96.

ARTICULO 3º — Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos se notificará en legal forma, con carácter urgente, a los miembros de la Junta Examinadora y a los inscriptos que figuran en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese; dése al Boletín Informativo, notifíquese por el Departamento de Despacho, Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo a toda las Intendencias y por su intermedio a las respectivas Jefaturas de Protección y Guardaparques. Pase a la Dirección de Administración, la que tramitará la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION por el término de UN (1) día y remitirá al Departamento de Recursos Humanos para su colocación en la Cartelera de Casa Central. Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas, la Dirección de Protección y Guardaparques, y los Departamentos de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos. Cumplido, y con las debidas constancias, radíquese a sus efectos en la Dirección de Protección y Guardaparques. — FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio.

ANEXO I

LISTADO DE GUARDAPARQUES INSCRIPTOS A SER NOTIFICADOS
Concurso Categoría G-5 Guardaparque Jefe

P. N. NAHUEL HUAPI:

Guardaparque Encargado Julio JAKAB	"	"	999

P. N. LANIN:

Guardaparque Encargado Carlos CORVALAN	"	"	1042
Guardaparque Encargado José Luis COMITA	"	"	1159
Guardaparque Encargado Miguel TASSINARI	"	"	1173

P. N. LOS ALERCES:

Guardaparque Encargado Rubén NEIVA	"	"	1016

P. N. LAGO PUELO:

Guardaparque Encargado Carlos KATUCHIN	"	"	1007
Guardaparque Encargado Horacio GIACCHINO	"	"	1160

P. N. LOS GLACIARES:

Guardaparque Encargado Mario VERON	"	"	608
Guardaparque Encargado Carlos ROMERO	"	"	1037
Guardaparque Encargado Miguel DEDK	"	"	1010

P. N. TIERRA DEL FUEGO

Guardaparque Encargado Daniel ALCALDE	"	"	1093

P. N. IGUAZU:

Guardaparque Encargado Gerardo MORGENSTERN	"	"	1035

P. N. EL PALMAR:

Guardaparque Encargado Luis CANTEROS	"	"	1157

P. N. PRE-DELTA:

Guardaparque Encargado Guillermo JUBER	"	"	1165

P. N. RIO PILCOMAYO:

Guardaparque Encargado Jorge ROMERO DINDORF	"	"	1170

e. 18/7 Nº 2730 v. 18/7/96

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica las siguientes Resoluciones:

Por Resolución Nº 1203/96 (Ex-INAC) se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, de la COOPERATIVA DE PROVISION, CREDITOS Y OTROS SERVICIOS COECO LIMITADA, matrícula 13.134, con domicilio legal en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, provincia de San Luis.

Por Resolución Nº 1289/96 (Ex-INAC) se ha dispuesto cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a la COOPERATIVA PERIODISTICA CINEMATOGRAFICA DE TRABAJO SUCESOS ARGENTINOS LIMITADA, matrícula 7157, con domicilio legal en la Capital Federal.

Contra las citadas resoluciones son oponibles los siguientes Recursos: REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION: (artículo 84 Decreto 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89 Decreto 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—).

Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días, a la Cooperativa domiciliada en la Provincia de San Luis, en razón de la distancia.

Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 41, inciso e) del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

e. 18/7 Nº 2699 v. 22/7/96

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 78/96

Bs. As., 10/7/96

VISTO los Decretos Nros. 1541 del 30 de agosto de 1994 y 504 del 22 de setiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto citado en primer término se creó, en Jurisdicción de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la COMISION PARA LA ELABORACION DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS, COMPLEMENTARIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

Que por Decreto Nº 504/95 y en consideración a las nuevas disposiciones constitucionales, se dispuso la transferencia a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras, de las aludida Comisión.

Que, en consecuencia, a partir de la referida transferencia, el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS es el Presidente de la mencionada Comisión.

Que, en virtud de la transferencia de jurisdicción efectuada, resulta necesario adecuar la composición y el funcionamiento de la mencionada comisión, a la nueva ubicación institucional que le asigna la normativa vigente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La COMISION PARA LA ELABORACION DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS, COMPLEMENTARIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL estará presidida por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS e integrada por el señor MINISTRO DEL INTERIOR, el señor MINISTRO DE JUSTICIA, el señor SECRETARIO LEGAL Y TECNICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el señor SECRETARIO DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el señor PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION y el señor SECRETARIO DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 2º — La SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS brindará el apoyo necesario para el desenvolvimiento y cumplimiento de los objetivos fijados en el Decreto Nº 1541/94.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 18/7 Nº 2700 v. 18/7/96

MINISTERIO DEL INTERIOR

GENDARMERIA NACIONAL

Bs. As., 5/7/96

Se informa que con fecha 4 jun. 96, mediante Resolución Nº 049/96 - Acta Nº 024/96, se otorgó la reinscripción en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional a las siguientes firmas comerciales: ALFREDO IGNACIO CORRAL S.A., y con fecha 13 jun. 96, mediante Resolución Nº 055/96 - Acta 026/96, a la firma: ULISES ARMANDO AMBROSIO.

e. 18/7 Nº 2701 v. 18/7/96

GENDARMERIA NACIONAL

Bs. As., 5/7/96

Se informa que con fecha 13 jun. 96, mediante Resolución Nº 056/96 - Acta Nº 026/96, se otorgó la inscripción en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional a las siguientes

firmas comerciales: GASES COMPRIMIDOS S.A., y con fecha 18 jun. 96, mediante Resolución Nº 057/96 - Acta Nº 027/96, a la firma: STEIN MARIO.

e. 18/7 Nº 2702 v. 18/7/96

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 004/96

XII REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO MERCOSUR

En la ciudad de Buenos Aires, entre los días 22 y 24 de mayo de 1996, se celebró la XII Reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), con la participación de las Delegación de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La lista de participantes figura en el Anexo I.

Los trabajos se desarrollaron de acuerdo a la Agenda que figura como Anexo II.

Las Directivas y Propuestas al CMC aprobadas por la CCM figuran como Anexo III.

Los seguimientos de las Consultas figuran en el Anexo IV.

Las nuevas Consultas figuran en el Anexo V.

1. Organización de la CCMM

Las Delegaciones prepararon los proyectos de Reglamento Interno de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y de la Directiva sobre el Mecanismo de Consultas en la CCM.

La CCM acordó tomar una decisión sobre ambos proyectos (Anexo VIII) en su próxima reunión.

2. Comités Técnicos: Informes e Instrucciones

CT Nº 1

El coordinador del CT Nº 1 - Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías - informó sobre el avance de sus trabajos.

En lo que respecta a la lista de posiciones arancelarias en las que los niveles de AEC superan los niveles arancelarios consolidados ante la OMC, se acordó instruir al Comité Técnico Nº 1 - Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías - a efectuar un nuevo análisis de la misma, con el objeto de considerar los casos en los que las diferencias pudieren resolverse mediante una modificación del AEC, respetando la estructura general de este último la consistencia de las cadenas productivas.

En tal sentido se instruyó al Comité Técnico Nº 1 - Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías - a celebrar una reunión en la primera semana de julio del corriente año, en la Secretaría Administrativa del Mercosur.

Con el objeto de mantener actualizada la legislación relacionada con los derechos de importación vigentes en los Estados Partes, se instruye a los coordinadores del Comité Técnico Nº 1 - Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías - que en oportunidad de dictarse alguna Norma Nacional en la materia, remita a sus similares de los demás Estados Partes vía fax, copia de la Norma correspondiente. Ello deberá realizarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la publicación de la Norma.

Se acordó aprobar la Propuesta Nº 1/96 "Reclasificación de Bienes en Nomenclatura común del MERCOSUR"; originada en la Rec. Nº 1/96 del CT Nº 1 que figura en él Anexo III.

Asimismo se aprobaron las Directivas Nº 2/96 y 3/96 "Dictámenes de Clasificación Arancelaria", originadas en las Recomendaciones Nº 2/96 y 3/96 respectivamente (Anexo III).

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay acordaron que sus Secciones Nacionales realizarán las gestiones necesarias para que se protocolicen las Listas de Adecuación a la Unión Aduanera en su versión 1996, revisada por el CT Nº 1. Las observaciones puntuales formuladas por los Estados Partes serán consideradas en la CCM y, en el caso de acordarse modificaciones, las mismas serán implementadas en forma eficaz y expedita.

La Delegación de Uruguay expresó que la Protocolización del Régimen de Adecuación se encuentra en el ámbito del Grupo Mercado Común y por tanto entiende debe continuar su tratamiento en dicho órgano.

La Delegación de Brasil reiteró su solicitud de elevación al 6 % de la alícuota del AEC correspondiente al item NCM 7205.29.10 (polvo de hierro esponja), atendiendo a que se trata de un producto fabricado en Brasil y que, de acuerdo a un principio básico que orientó la conformación del AEC, el mismo no debería ser gravado como item no producido en la región, es decir con alícuota del 2 %. Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay manifestaron su conformidad con la solicitud de Brasil. La Delegación de Argentina por su parte, se comprometió a remitir su respuesta vía fax a la brevedad.

CT Nº 2

Se recogió la sugerencia de la Delegación argentina relativa a la conveniencia de que Representantes de las Secciones Nacionales de la Comisión Parlamentaria Conjunta mantengan reuniones con los expertos nacionales del CT Nº 2, a efectos de la revisión del Protocolo Adicional al Código Aduanero Mercosur. Las referidas reuniones se llevarían a cabo una vez que se finalicen los trabajos del Grupo Ad Hoc y sean examinados por el Plenario del CT Nº 2, con la intención de facilitar el estudio del Protocolo por los Parlamentos Nacionales.

Se deja constancia, a efectos del conocimiento por la Unidad de Gestión Técnico-Administrativa, del ajuste a los términos de referencia de los trabajos efectuados en el marco de cooperación MERCOSUR/BID: "Simplificación y Armonización de las Operaciones Intra y Extra Mercosur", "Estructura y Gestión de una Aduana en una Unión Aduanera", y "Redacción de las Normas de Aplicación al Código Aduanero Mercosur".

La CCM tomó conocimiento del estado de implementación de las Resoluciones Nº 1/92 GMC "Controles Integrados en Frontera", y Nº 127/94 GMC "Horarios a cumplir en los Controles Integrados de Frontera", y Nº 8/94 "Aporte de Recursos Humanos y Financieros necesarios para completar la Infraestructura y la Operatoria en dichos Controles". Al respecto consideró conveniente solicitar que se realicen gestiones en los Estados Partes a efectos de que los organismos competentes cumplan con las citadas Resoluciones.

La CCM aprobó las Propuestas Nº 13/95 "Características Comunes a las que Deberán Tender los Pasaportes" Nº 2/96 "Documentos Hábiles de Cada Estado Parte para Trasladarse entre los Países del Mercosur, originadas en las Recomendaciones Nº 22/95, 31/95, 33/96 del CT Nº 2 respectivamente. Las Propuestas Nos. 3/96 "Tarjeta Entrada/Salida (TES)" y 4/96 "Creación de Centros de Consulta de Documentos Personales" quedan ad referendum por solicitud de Brasil. (Anexo III).

Asimismo se aprobó la Dir. Nº 2/96 "Creación de Subcomité Técnico de Procedimientos Aduaneros en el Ambito del CT Nº 2", originada en la Rec. Nº 36/96 del CT Nº 2. (Anexo III).

En lo referente al programa de cooperación técnica Mercosur-UE, la CCM recepcionó el proyecto de Protocolo relativo a la Asistencia Mutua entre Autoridades Administrativas en materia Aduanera, consensuado por los Coordinadores del CT Nº 2 (Anexo VII).

CT Nº 3

La Coordinación argentina informó sobre el estado de los trabajos encomendados a este comité.

La CCM tomó conocimiento que el CT 3 ha dedicado sus últimas reuniones a tratar en forma exclusiva el tema del régimen de origen intra Mercosur. Los trabajos se encuentran en proceso de culminación y comprenden un estado consolidado de los productos exceptuados al AEC, un instructivo con notas aclaratorias destinado a las entidades habilitadas para emitir certificados y a las administraciones aduaneras y una actualización sobre los organismos habilitados en cada uno de los Estados Partes para emitir certificados.

Sobre este último aspecto, se reiteró la importancia del cumplimiento del compromiso asumido en oportunidad de la XI CCM donde se acordó depositar en la Secretaría Administrativa el listado actualizado de las entidades habilitadas, con los datos necesarios para facilitar el control por parte de las respectivas Aduanas, antes del 31 de marzo de 1996.

La Delegación de Paraguay solicitó que el instructivo a las entidades certificantes se aclare que no corresponde emitir certificados de origen en el caso de mercaderías provenientes de Zonas Francas, para el comercio intra Mercosur.

CT Nº 4

Se presentó el informe sobre lo actuado por el Comité Técnico Nº 4 -Políticas Públicas que Distorsionen a la Competitividad- destacando la formalización de la información intercambiada durante las reuniones anteriores y la sistematización de la misma, en listados que la Presidencia Pro Tempore ya hizo circular al resto de la de las delegaciones.

Este listado será motivo de estudio por parte de delegaciones del CT Nº 4 a los efectos de seleccionar un conjunto de políticas a ser analizado.

Se recomendó también el urgente tratamiento de los temas remitidos por el CT Nº 8 - Restricciones No Arancelarias -

La CCM decidió que, cuando en el ámbito del CT Nº 4 se traten temas tributarios, será necesario que las Delegaciones de los Estados Partes incluyan expertos en la materia.

CT Nº 5

La Coordinación argentina del CT Nº 5 - Defensa de la Competencia - informó sobre las dos últimas reuniones conjuntas del Comité con el Grupo Ad Hoc de Asuntos Institucionales.

Las Delegaciones coincidieron en la necesidad de continuar profundizando la consideración de la defensa de la competencia en el ámbito del Mercosur, y en tal sentido la CCM instruyó al CT Nº 5 a continuar sus trabajos con la participación de representantes del Grupo Ad Hoc de Asuntos Institucionales, tendientes a perfeccionar el contenido del proyecto de Protocolo sobre Defensa de la Competencia y a definir los aspectos institucionales vinculados a la aplicación del mismo.

CT Nº 6

La Coordinación argentina del CT Nº 6 - Prácticas Desleales y Salvaguardias - informó sobre los avances de los trabajos relativos al Capítulo I del Proyecto de Reglamento Común sobre prácticas desleales de comercio referido a antidumping.

La Delegación de Brasil subrayó la necesidad de priorizar, para la próxima etapa de tareas de este CT, la elaboración del reglamento común sobre la aplicación de medidas de salvaguardias.

En tal sentido, las Delegaciones coincidieron en la conveniencia de celebrar una Reunión del CT Nº 6 con la participación de Representantes del Grupo Ad Hoc sobre Asuntos Institucionales, a fin de analizar los aspectos relativos a la aplicación del mencionado reglamento.

La CCM aprobó los términos de referencia del proyecto de Cooperación técnica relativo a la capacitación y especialización de los Recursos Humanos en la aplicación de los Reglamentos Comunitarios sobe prácticas desleales y salvaguardias, que serán analizados en el marco de la Cooperación con la Unión Europea.

CT Nº 7

La Delegación Argentina informó sobre el grado de avance de los temas, con miras a la elaboración de un Reglamento Común de Defensa del Consumidor. La CCM insta al CT Nº 7 a continuar esta tarea, a efectos de poder cumplir el mandato que le fuera establecido por la Res. Nº 126/94 GMC.

La Comisión de Comercio del Mercosur solicita al GMC que instruya a la Reunión Especializada de Turismo que cuando se confeccione la Guía de Turismo del MERCOSUR, se incluyan en la misma los nombres, domicilios, teléfonos, horarios de atención, etc. de los organismos de protección al consumidor de cada uno de los Estados Partes entre las informaciones útiles a proporcionar en esa guía.

CT Nº 8

La Coordinación argentina del CT Nº 8 "Restricciones y Medidas no Arancelarias", informó acerca de la última reunión realizada entre los días 27 y 29 de marzo en la ciudad de Buenos Aires.

Como resultado de los análisis realizados, la Comisión de Comercio del Mercosur decidió aprobar dos instructivos que se detallan a continuación:

— Solicitar a los Subgrupos de Trabajo y Grupos Ad Hoc e instruir a los Comités Técnicos a que, con carácter prioritario, informen sobre PROCDIMIENTO (justificación, armonización,

eliminación) - ESTADO DE SITUACION DEL PROCESO. - NORMA NACIONAL IMPLEMENTADA - DIFICULTADES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROCESO - PLAZO PREVISTO PARA EL CUMPLIMIENTO, solicitados oportunamente a través de los formularios distribuidos por el CT Nº 8. Esta información es necesaria para la clasificación a realizarse en el ámbito de este Comité.

— Instruir al CT Nº 8 que continúe con carácter prioritario el análisis destinado a definir el marco conceptual que permita la clasificación entre medidas y restricciones no arancelarias, con vistas a futuras presentaciones de las mismas frente a terceros.

Asimismo se decidió solicitar al CT Nº 8 "Restricciones y Medidas no Arancelarias", con el apoyo de la Secretaria Administrativa del Mercosur, la preparación con carácter reservado, de una base de datos con la información contenida en los Anexos 1, 2 y 3 de la Resolución Nº 32/95 GMC, a los efectos de sistematizar los trabajos de este CT y de la CCM respectivamente.

CT Nº 9

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay manifestaron su preocupación ante las dificultades encontradas para concretar la primera reunión del Comité Técnico Nº 9, habiendo transcurrido más de un año de su creación.

Al respecto la Presidencia Pro Tempore recordó que con fecha 9/4/96 circuló una propuesta para celebrar la reunión del CT Nº 9 en Buenos Aires el día 28 del corriente que no pudo ser confirmada.

CT Nº 10

La CCM constató las dificultades del CT Nº 10 para cumplir con el mandato establecido por la Resolución Nº 124/94. Al respecto, se acordó solicitar a la Presidencia Pro Tempore que incluya este tema en la agencia de la próxima reunión del Grupo Mercado Común.

3. Regímenes Especiales de Importación

Las Delegaciones intrcambiaron información que será completada en la próxima reunión de la CCM.

Se acordó que el tratamiento de este tema se llevará a cabo en un grupo técnico específico que se reunirá en forma paralela con la próxima reunión de la CCM.

4. Resolución Nº 19/96 (Res. 22/95)

La Delegación de Argentina presentó con anterioridad a esta reunión cuatro solicitudes de rebaja arancelaria amparadas bajo la Res. Nº 22/95 GMC de garantía de abastecimiento de materias primas e insumos para los siguientes item arancelarios:

2916.14.10 Metacrilato de metilo
2930.90.34 Acido 2-hidroxi-4-(metiltio) butanoico y su sal cálcica (metionina líquida)
4808.39.90 Los demás - Papel Kraft extensible y semiextensible para sacos (bolsas) de gran capacidad.
7225.10.00 Productos laminados planos de acero al silicio llamado "magnético", de anchura superior o igual a 600 mm.
7225.19.00 Productos laminados planos de acero silicio llamado "magnético de anchura superior o igual a 600 mm.
7226.11.00 Productos laminados planos de acero al silicio llamado "magnético", de anchura inferior a 600 mm.
7226.19.00 Productos laminados planos de acero silicio llamado "magnético de anchura inferior a 600 mm.

La Delegación de Brasil no acordó la rebaja arancelaria para la posición 2930.90.34. La Delegación argentina suministrará información adicional sobre los item 2916.14.00, 4808.39.90, e información sobre la composición química de las posiciones 7225.11.00-7225.19.00-7226.11.00-7226.19.00, luego de lo cual Brasil remitirá su respuesta por fax a la Presidencia Pro Tempore, en la semana próxima a esta reunión. La Delegación de Paraguay respondió afirmativamente a la solicitud de Argentina, en tanto que la Delegación de Uruguay remitirá su respuesta por fax en la próxima semana.

Por otra parte, fue analizada la solicitud de rebaja arancelaria 6903.10.90 presentado por Brasil, la que fue aprobada por los restantes Estados Partes por Directiva Nº 4/96 que se adjunta al presente.

5. Condiciones de Acceso modificadas por el Régimen de Adecuación

Las Delegaciones intercambiaron ideas sobre un proyecto de Directiva presentado por la Delegación de Uruguay. Al no lograrse un consenso el tema seguirá siendo examinado en la próxima reunión de la Comisión de Comercio.

6. Consultas

6.1. Seguimiento de las Consultas

Los documentos correspondientes al seguimiento de las Consultas ya formuladas figuran en Anexo IV.

Seguimiento argentino de consultas a Brasil

Nº	TEMA
24/95	ICMS - Filet de merluza
37/95	Bebidas alcohólicas
108/95	Harina de trigo / Reducción ICMS

La Delegación argentina manifestó que sigue atentamente la evolución del tratamiento de las restricciones a las importaciones textiles por parte de Brasil, planteada en la Consulta Nº 107/95.

Teniendo en cuenta la persistencia de las restricciones denunciadas, da por cerrado el periodo de consultas y de acuerdo con la evolución del tema, emprenderá los cursos de acción que estime necesarios de conformidad con la normativa Mercosur.

Seguimiento argentino de consultas a Brasil

Nº	TEMA
48/95	Bebidas gaseosas
80/95	Helados - Restricciones no Arancelarias
111/95	Helados - Normas bromatológicas
07/96	Pastas frescas: Exigencias Bromatológicas / Barreras para-arancelarias

La Delegación de Argentina expresó que, no habiendo recibido nuevas respuestas de la Delegación de Uruguay sobre la consulta Nº 47/95 "Sal", y teniendo en cuenta la persistencia de los problemas planteados, cierra el periodo de consultas y emprenderá los cursos de acción que estime necesarios de conformidad con la normativa Mercosur.

Seguimiento paraguayo de consulta a Brasil

Nº	TEMA
9/96	Habilitación de Establecimientos para exportación

6.2 Respuestas

Los documentos correspondientes a respuestas de las Delegaciones a planteos formulados en Consultas, figuran en Anexo IV.

Respuesta de Argentina a Brasil

Nº	TEMA
21/96	Certificado de origen

Respuesta de Argentina a Paraguay

Nº	TEMA
22/96	Problema tráfico fronterizo

Respuesta de Brasil a Argentina

Nº	TEMA
72/95	Alimentos para fins especiais
118/95	Proibiçao para importaçao en recipientes superiores a un litro
119/95	Veiculos Automotores: Regulamentaçao sobre emissoes de contaminante
4/96	Pneus - Marca de conformidade do sistema brasilero de certificaçao
10/96	Productos Farmacêuticos: Vigência Resoluçao GMC Nº 23/95
11/96	Peliculas Radiográficas Médicas: Importaçao isentas de impostos
13/96	Luvas de PVC de uso industrial: Certificado de Aprobación

Respuesta de Paraguay a Argentina

Nº	TEMA
15/96	Algodón: Dificultades para exportar

Respuesta de Uruguay a Argentina

Nº	TEMA
121/95	Internalización normas de: identidad y calidad de tomate, ajo y cebolla
17/96	Legislación de documentos para habilitación y registro de productos alimenticios
19/96	Vinos. Estampillado para su despacho a plaza
20/96	Comidas preparadas prontas para servir

6.3 Nuevas Consultas

Las Notas Técnicas sobre las nuevas Consultas constan en el Anexo V.

Consultas de Argentina

De Argentina a Brasil

Nº	TEMA
23/96	Vinos Portaria Nº 255/96
24/96	Maíz - Stocks públicos y garantías de precios mínimos
25/96	Maíz - Problemas fitosanitarios
26/96	ICMS a la exportación de insumos
27/96	Cascos para motocicletas: certificado de aprobación
28/96	Textiles: exigencia de visado y sellado consular de las facturas
29/96	Textiles: demora ingreso de mercaderías

De Argentina a Paraguay

Nº	TEMA
30/96	Visado consular de facturas en operaciones de exportación

De Argentina a Uruguay

Nº	TEMA
31/96	Alimentos para caninos y felinos

Consultas de Brasil

De Brasil a Uruguay

Nº	TEMA
32/96	Raçoes para Caes e Gatos

Consultas de Paraguay

Paraguay solicita a los demás Estados Partes que providencien las medidas habilitantes correspondientes, y transmitan en el menor tiempo posible a sus funcionarios en frontera, a fin de evitar demoras innecesarias a los productos provenientes de su país, y de plantas productoras legalmente habilitadas para exportar, especialmente cuando son mercaderías perecederas o dependientes de la cadena de frío.

Consultas de Uruguay

De Uruguay a Argentina

Nº	TEMA
33/96	Exportación de marcapasos

6.4 Listado de Consultas

Se presentó a las Delegaciones el documento actualizado "Mercosur/CCM/Consultas Nº 03/96" elaborado por la Secretaría Administrativa del Mercosur, que consta como Anexo VI.

7. Incidencia de las normas del Protocolo de Ouro Preto en la estructura jurídica del Mercosur.

En relación a este tema, la CCM decidió incorporar, en todas sus reuniones, el seguimiento permanente sobre la incorporación de las Normas MERCOSUR al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

Asimismo, la SAM entregará en cada reunión de la CCM, el estado de situación correspondiente, registrando e identificando los últimos actos de incorporación e informando a los Estados Partes cuando no se constataran avances respecto de la reunión anterior. Se solicita a los Estados Partes que cuando comuniquen a la SAM la norma nacional, adjunten el texto de la misma.

8. Próxima Reunión

Se acordó realizar la próxima reunión de la CCM los días 18 y 19 de junio en Buenos Aires. Asimismo se acordaron las siguientes reuniones de Comités Técnicos:

	Fecha	Sede
Comité Técnico Nº 1	1º al 5 de julio	Montevideo
Comité Técnico Nº 3	11 al 14 de junio	Montevideo
Comité Técnico Nº 4	6 y 7 de junio	Buenos Aires
Comité Técnico Nº 5	12 y 13 de junio	Buenos Aires
Comité Técnico Nº 6	11 al 14 de junio	Buenos Aires
Comité Técnico Nº 7	11 al 14 de junio	Buenos Aires
Comité Técnico Nº 8	29 al 31 de mayo	Rio de Janeiro

9. Otros

9.1 Internación de la Resolución Nº 36/95 del GMC

La Delegación del Uruguay informó sobre el Decreto Nº 466/95 del 29/12/95 por el cual se incorporó a la legislación nacional la Resolución Nº 36/95 GMC.

En tal sentido, comunicó que mediante un decreto interpretativo al Decreto Nº 466/95 se procederá a esclarecer que este último recoge hasta el nivel de ocho dígitos lo establecido en la Resolución Nº 36/95 GMC, con sus ítems y correspondientes aranceles, así como también sus Regímenes de Adecuación y Excepciones vigentes desde el 1º de enero de 1996 y que el desarrollo a diez dígitos es de aplicación exclusiva a nivel interno de ese país.

A partir del 1º de enero de 1997, se dictará un nuevo Decreto que refleje la estructura de la NCM (ocho dígitos) y donde se delegará a nivel ministerial la facultad para el desdoblamiento a diez dígitos para fines internos.

La Delegación de Paraguay entregó copia del Decreto 12055 mediante el cual incorporó a su legislación nacional la Res. Nº 36/95 GMC, y se comprometió a remitir los anexos respectivos a las Embajadas de los Estados Partes en Asunción.

9.2 Cúmulo regional de origen Mercosur - Unión Europea

La Presidencia Pro Tempore distribuyó un informe del CT Nº 3 - Normas y Disciplinas Comerciales - relativo al cúmulo regional de origen en el Acuerdo Marco Interregional Mercosur -UE.

En dicho informe se señalan aspectos técnicos sobre el cúmulo regional y sobre el tratamiento del tema en reuniones internas del Mercosur y con Representantes de la Unión Europea.

Respecto a la presentación formal, cada uno de los Estados Partes del Mercosur deberá presentar una nota individual a la Comisión, dirigida a la DGI o la DG XXI, las que deberían ser elevadas por medio de otra nota de la Presidencia Pro Tempore. Tales aspectos deberían ser coordinados por los Representantes de los Estados Partes en Bruselas.

En razón de lo expuesto, la CCM consideró que sin perjuicio de realizar las presentaciones que resulten necesarias para formalizar el pedido ante la Unión Europea, con carácter previo al tratamiento de este asunto en el ámbito de la Comisión Mixta, los Representantes del Mercosur deberían realizar, incluso en Bruselas, un intercambio de opiniones tendientes a que la Unión Europea brinde información complementaria sobre aspectos técnicos y operativos del régimen.

Esta información podría ser dada en oportunidad del tratamiento del tema en la Comisión Mixta, o en ocasión de la reunión de la SubComisión Comercial prevista para el mes de setiembre en Brasilia.

Por la Delegación de Argentina

Por la Delegación de Brasil

Por la Delegación de Paraguay

Por la Delegación de Uruguay

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 1/96

DICTAMENES DE CLASIFICACION ARANCELARIA

VISTO: El Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 2/96 del Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

CONSIDERANDO:

La necesidad de dar curso a los Dictámenes de Clasificación Arancelaria emanados del Comité Técnico Nº 1, de forma de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Dec. Nº 26/94 CMC.

Que el Comité Técnico Nº 1, mediante la Rec. Nº 2/96, ha sometido a la aprobación de la Comisión de Comercio un grupo de Dictámenes de Clasificación.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
aprueba la siguiente DIRECTIVA

ARTICULO 1º — Aprobar los Dictámenes Clasificatorios Nos. 01/96 al 43/96 que figuran como Anexo a la presente Directiva.

ARTICULO 2º — La presente Directiva entrará en vigor el 10 de julio de 1996.

XII CCM - Buenos Aires, 24/V/1996

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 01/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) en sus versiones español y portugués, aprobada mediante Resolución G.M.C. Nº 36/95 vigente a partir del 01 de enero del corriente año y las Directivas C.C.M. Nº 6/95; 16/95 y 17/95.

CONSIDERANDO:

I. Que la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95 incorpora, entre otras modificaciones, la enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con vigencia desde el 01 de enero del presente año.

II. Que en ese marco se reanalizaron los Dictámenes de Clasificación Nos 1 al 43, producidos por el Comité Técnico Nº 1, Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías durante el año próximo pasado y que dieron origen a las Directivas Nos 6/95, 16/95 y 17/95 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

RESULTANDO:

Que como consecuencia de los cambios introducidos en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), corresponde modificar la clasificación recaída en los Dictámenes de Clasificación Nos 1/95; 18/95; 23/95; 37/95 y 43/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Modificar la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95 de las mercaderías especificadas en los siguientes Dictámenes de Clasificación:

DICTAMEN DE CLASIFICACION Nº	MERCADERIA	CODIGO N.C.M.
1/95	Azúcar químicamente puro denominado Dxilosa.	2940.00.19
18/95	Aparato generador de impulsos eléctricos y auditivos que actúan sobre el oído del usuario, denominado comercialmente "controlador electrónico del apetito".	8543.89.90
23/95	Aparato generador de onda cuadrada que actúa sobre la carrocería de vehículos, denominado comercialmente "aparato electrónico para protección de la corrosión automotriz".	8543.89.90
37/95	Conversor-sintonizador de señales de televisión, con control remoto.	8543.89.90
43/95	Lactitol monohidratado.	2940.00.99

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 02/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 1398/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Vivienda prefabricada de estructura de metal y paredes de concreto tanto en el interior como en el exterior.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de una vivienda prefabricada con estructura de metal y paredes de hormigón tanto en el interior como en el exterior.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (Nota Legal Nº 4 del Capítulo 94 y texto de la partida 94.06) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 9406.00.99 de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 9406.00.99 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 03/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2045/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Tejidos de trama y urdimbre, de hilados de filamentos teñidos, 100 % poliamida, con un recubrimiento no perceptible a simple vista.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un tejido de trama y urdimbre, de hilados de filamentos teñidos con un solo color uniforme, 100 % poliamida, con un recubrimiento no perceptible a simple vista.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (Nota Legal Nº 1 a) del Capítulo 54 y texto de la partida 54.07) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (Nota Legal de subpartida 1 g) 2º de la Sección XI, texto de la subpartida a un guión sin codificar "Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:" y texto de la subpartida 5407.42), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 5407.42.00 de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 5407.42.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 04/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2219/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Equipo de medición continua de temperatura en arrollamientos, cojinetes de motores y rodamientos, con dispositivos de señalización y alarma para protección por sobretemperatura, con sus correspondientes sensores.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un equipo de medición continua de temperatura en arrollamientos, cojinetes de motores y rodamientos con sus correspondientes sensores, y dispositivos de señalización y alarma para protección por sobretemperatura.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 3 b) (por ser el termómetro el artículo que confiere al conjunto el carácter esencial) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:" y texto de la subpartida 9025.19) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 9025.19.90 de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 9025.19.90 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 05/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2355/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Aparato emisor de señales ópticas de uso en televisión.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un aparato emisor de señales de televisión sobre líneas de fibras ópticas.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 85.25), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 8525.10) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 8525.10.39 de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 8525.10.39 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 06/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2356/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Impreso titulado "Nueva Dimensión", de 95 páginas constituidas por series de imágenes, diagramadas para poder ser vistas en tres dimensiones, separadas según su autor, con una breve biografía de ellos y guía gráfica para su observación.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un libro titulado "Nueva Dimensión", de 95 páginas encuadernadas, constituidas por series de imágenes diagramadas para poder ser vistas en tres dimensiones, separadas según autores, con una breve biografía de ellos y guía gráfica para su observación.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 49.01) y la Regla General de la Nomenclatura del S.A. Nº 6, (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Los demás:" y texto de la subpartida 4901.99), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 4901.99.00 de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 4901.99.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 07/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2357/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Libro titulado "URSS Travel Survital Kit" que contiene mapas orientativos e información de interés general de las distintas zonas de la ex Unión Soviética.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un libro encuadernado, titulado "USSR Travel Survital Kit" que contiene información de interés general de las distintas zonas de la ex-Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y mapas orientativos.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 49.01) y la Regla General de la Nomenclatura del S.A. Nº 6, (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Los demás:" y texto de la subpartida 4901.99), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 4901.99.00 de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 4901.99.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 08/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2358/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Convertidor electrónico de corriente alterna.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un convertidor electrónico de tensión de corriente alterna.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 85.04), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6, (texto de la subpartida 8504.40) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 8504.40.90 de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 8504.40.90 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 09/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2359/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Conjunto para abrochar prendas de corsetería, constituido por dos ganchos machos de acero y cuatro ganchos hembras de acero, montados sobre sendas partes de tejidos.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de dos ganchos machos de acero y cuatro ganchos hembras de acero, montados sobre sendas partes de tejidos, del tipo de los utilizados para abrochar prendas de corsetería.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 3 b) (por ser los ganchos los artículos que confieren a la mercadería el carácter esencial) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 8308.10), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 8308.10.00 de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 83.08.10.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 10/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2360/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Aparato medidor de humedad de granos, temperatura y peso estimado de muestra de granos.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un aparato medidor de humedad de granos, con indicación de peso y temperatura de la muestra.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 3 b) (por ser el dispositivo para la determinación del porcentaje de humedad el artículo que confiere al conjunto el carácter esencial) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6, (texto de la subpartida 9025.80), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 9025.80.00 de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 9025.80.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 11/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2405/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Cartulina dúplex, estucada en una de las caras, de gramaje superior a 250 g/m2, con grado de blancura superior a 60 %, espesor comprendido entre 225 y 508 micrones y un contenido de cenizas superior a 3 %, con aptitud para la impresión y escritura, presentada en hojas de más de 36 cm de lado y más de 15 cm. del otro, o en bobinas de más de 15 cm. de ancho.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un papel o cartón dúplex presentado en bobinas de anchura superior a 15 cm o en hojas de más de 36 cm en un lado y más de 15 cm en el otro sin plegar, estucado en una de sus caras con sustancias inorgánicas, del tipo de las utilizadas para escribir, imprimir u otros fines gráficos (grado de blancura superior al 60 %, espesor comprendido entre 225 y 508 micrones y un contenido de cenizas superior al 3 % en peso) y un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico inferior al 10 % en peso del contenido total de fibras.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (Nota Legal Nº 7 A) a) y b) del Capítulo 48 y texto de la partida 48.10), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (Nota Legal 4 b) 2) (con un gramaje superior a 150 g/m2), texto de la subpartida a un guión sin codificar "Papel y carton del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o en los que un máximo de 10 % en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras"; y texto de la subpartida 4810.12) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 4810.12.90 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 4810.12.90 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 12/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2583/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Faja elástica con ballenas rígidas apta para mantener posiciones correctas a nivel de la columna lumbo-sacra.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de una faja elástica con ballenas rígidas, apta para mantener posiciones correctas de la columna a nivel lumbo-sacro.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (Nota Legal Nº 1 b) del Capítulo 90 y texto de la partida 90.21) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas:" y texto de la subpartida 9021.19) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 9021.19.10 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 9021.19.10 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 13/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2640/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Recipiente con calefacción por chaqueta de agua y equipo de agitación, para la contención del chocolate con un grado de fluidez y temperatura determinado.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un aparato de calentamiento por circulación de agua caliente con equipo de agitación, apto para mantener chocolate en condiciones predeterminadas de temperatura y fluidez.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 84.19), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Los demás aparatos y dispositivos"; y texto de la subpartida 8419.89) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 8419.89.99 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 8419.89.99 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 14/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2650/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Cables obtenidos por yuxtaposición y torsión apretada de dos o más alambres galvanizados o no, incluso con alma.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de cables obtenidos por yuxtaposición y torsión apretada de dos o más alambres de acero, sin revestimiento o revestidos con cinc, incluso con alma.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 73.12), y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 7312.10) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 7312.10.90 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 7312.10.90 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 15/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2651/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Tejido de trama y urdimbre, constituido íntegramente por fibras artificiales discontinuas, con hilados de distintos colores.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un tejido de trama y urdimbre, constituido íntegramente por fibras artificiales discontinuas, con hilados de distintos colores.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (Nota Legal Nº 1 b) del Capítulo 54 y texto de la partida 55.16) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:" y texto de la subpartida 5516.13), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 5516.13.00 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 5516.13.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 16/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2697/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Tejido de punto por urdimbre, 100 % polietileno, apto para la protección antigranizo de cultivos.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un tejido de punto por urdimbre, de anchura superior a 30 cm, constituido exclusivamente por monofilamentos de polietileno de sección transversal inferior o igual a 1 mm.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 60.02) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Los demás, de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería"; y texto de la subpartida 6002.43), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 6002.43.00 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 6002.43.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 17/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2698/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Terciopelo de tejido de punto por urdimbre, constituido íntegramente por fibras sintéticas.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un terciopelo de tejido de punto por urdimbre, constituido íntegramente por fibras sintéticas.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 60.01), y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Los demás:" y texto de la subpartida 6001.92), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 6001.92.00 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 6001.92.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 18/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2699/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Libro titulado "Sólo para chicos 2" de lectura para segundo grado, con textos, ilustraciones y ejercicios para completar y tres láminas murales ilustradas a color que actúan como complemento del impreso.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un libro encuadernado, titulado "Sólo para chicos 2", de lectura para segundo grado, con textos, ilustraciones y ejercicios para completar y tres láminas murales ilustradas a color que actúan como complemento del impreso.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 49.01) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Los demás:" y texto de la subpartida 4901.99), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 4901.99.00 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 4901.99.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 19/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2700/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Madera contrachapada constituida por hojas de chapado de madera de pino de espesor unitario inferior a 6 mm.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de una madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de pino, de espesor unitario inferior a 6 mm.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 44.12) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:" y texto de la subpartida 4412.19), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 4412.19.00 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 4412.19.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 20/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2709/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Impreso simplemente abrochado, de seis hojas, titulado "Blancanieves y los siete enanitos", con narración continua, ilustraciones y pegatinas, en donde el texto presente constituye el interés principal aún después de ser completadas las imágenes con las pegatinas.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un impreso simplemente abrochado, de seis hojas, titulado "Blancanieves y los siete enanitos", con narración continua, ilustraciones y pegatinas, en donde el texto presente constituye el interés principal aún después de ser completadas las imágenes con las pegatinas.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 49.01) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Los demás:" y texto de la subpartida 4901.99), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 4901.99.00 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 4901.99.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 21/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2756/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Calzado para dama, cuya parte superior es de material textil, ojalillada a la altura del empeine y provista de un cordón, con suela moldeada en material plástico, evidenciando la conformación de una plataforma anterior, un taco y una puntera.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un calzado cuya parte superior es de materia textil y suela moldeada de plástico, evidenciando la conformación de una plataforma anterior, un taco y una puntera.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 64.04) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Calzado con suela de caucho o plástico:" y texto de la subpartida 6404.19), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 6404.19.00 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 6404.19.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 22/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2759/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Tejido estratificado, formado por un tejido de punto por urdimbre frisado, una lámina central de poliuretano celular y un tejido base de punto por urdimbre.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un tejido estratificado con plástico, constituido por un tejido de punto por urdimbre frisado, una lámina central de poliuretano celular y un tejido base de punto por urdimbre, susceptible de enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15 °C y 30 °C.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (Notas Legales Nº 1 y 2) del Capítulo 59 y texto de la partida 59.03) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 5903.20), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 5903.20.00 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 5903.20.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 23/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2760/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Calzado para niño, cuya parte superior es de material textil, ojalillada a la altura del empeine y provista de un cordón, con suela moldeada en material plástico, evidenciando la conformación de una plataforma anterior, un taco y una puntera.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un calzado cuya parte superior es de materia textil y suela moldeada de plástico, evidenciando la conformación de una plataforma anterior, un taco y una puntera.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 64.04) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Calzado con suela de caucho o plástico:" y texto de la subpartida 6404.19), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 6404.19.00 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 6404.19.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 24/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2761/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Libro titulado "Patitas" de lectura escolar para primer grado, con textos, ilustraciones y espacios en blanco para completar.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un libro encuadernado, titulado "Patitas" de lectura escolar para primer grado, con textos, ilustraciones y espacios en blanco para completar.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 49.01) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Los demás:" y texto de la subpartida 4901.99), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 4901.99.00 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 4901.99.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 25/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2763/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Libro titulado "Patitas vuelve" de lectura escolar para tercer grado, con textos, ilustraciones y espacios en blanco para completar.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un libro encuadernado, titulado "Patitas vuelve", de lectura escolar para tercer grado, con textos, ilustraciones y espacios en blanco para completar.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 49.01) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Los demás:" y texto de la subpartida 4901.99), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 4901.99.00 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 4901.99.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 26/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2764/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Libro titulado "Patitas dos" de lectura escolar para segundo grado, con textos, ilustraciones y espacios en blanco para completar.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un libro encuadernado, titulado "Patitas dos", de lectura escolar para segundo grado, con textos, ilustraciones y espacios en blanco para completar.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 49.01) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Los demás:" y texto de la subpartida 4901.99), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 4901.99.00 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 4901.99.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 27/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2765/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Tejido estratificado, formado por un tejido de trama y urdimbre, una lámina central de poliuretano celular y un tejido base de punto por urdimbre.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un tejido estratificado con plástico, constituido por un tejido de trama y urdimbre, una lámina central de poliuretano celular y un tejido base de punto por urdimbre, susceptible de enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15 °C y 30 °C.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (Notas Legales Nº 1 y 2 a) del Capítulo 59 y texto de la partida 59.03) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 5903.20), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 5903.20.00 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 5903.20.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 28/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2806/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Calzado para dama de estructura ligera y sin armar, con suela flexible de material plástico y parte superior constituida por material textil (encaje tejido) poco resistente.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un calzado con suela flexible de plástico y parte superior constituida por materia textil de estructura ligera y sin armar.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 64.04) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Calzado con suela de caucho o plástico:" y texto de la subpartida 6404.19), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 6404.19.00 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 6404.19.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 29/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 3208/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Conjunto motopropulsor para vehículos automóviles, conformado por motor de encendido por chispa, cuatro cilindros, cilindrada superior a 1000 cm^3; embrague y caja puente. Disponiendo el motor de filtros de aire y aceite, bomba de nafta, cables de encendido, bujías, motor de arranque y, accionados por medio de correas desde la polea del cigüeñal, bomba de dirección asistida, alternador y compresor de aire.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un motor de vehículos automóviles, de encendido por chispa, cuatro cilindros, cilindrada superior a 1000 cm3, equipado con embrague, caja puente, motor de arranque, bomba de dirección asistida, alternador y compresor de aire, accionados estos últimos tres por medio de correas desde la polea del cigüeñal.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (Nota Legal Nº 3 de la Sección XVI y texto de la partida 84.07), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:" y texto de la subpartida 8407.34) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 8407.34.90 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 8407.34.90 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 30/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 3254/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Totalizador/registrador con entrada de pulsos provenientes de un emisor conectado a un medidor de electricidad.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un totalizador/registrador con entrada de pulsos provenientes de un emisor conectado a un contador de electricidad.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 90.28) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 9028.30) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 9028.30.90 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 9028.30.90 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 31/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 3262/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Martillo neumático manual, cuya herramienta acciona por:

a) percusión, concebido para romper el hormigón de los pavimentos, asfaltos, bloques de roca, etc.;

b) percusiones rotativas, concebido para perforaciones del suelo y materiales duros.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de martillos neumáticos manuales:

a) con herramienta accionada por percusión, concebido para romper el hormigón de los pavimentos, asfaltos, bloques de roca, etc.;

b) con herramienta accionada por percusiones rotativas, concebido para perforaciones del suelo y materiales duros.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 84.67) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Neumáticas:" y texto de la subpartida 8467.19), la mercadería en estudio descripta en el Considerando II-a clasifica en el ítem 8467.19.00 de la N. C. M., y que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S. A. Nº 1 (texto de la partida 84.67), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Neumáticas:" y texto de la subpartida 8467.11) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio descripta en el Considerando II-b clasifica en el ítem 8467.11.90 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 8467.19.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II-a.

ARTICULO 2º — Clasificar en el ítem 8467.11.90 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II-b.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 32/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 3587/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Base de material plástico apta para el transporte de sillas.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de una base de plástico moldeado, diseñada con cavidades en sus dos caras, que la hacen apta para el apilado y transporte de sillas.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 39.23) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 3923.90), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3923.90.00 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 3923.90.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 33/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 4017/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Tejido revestido de tundiznos y calandrado en una de sus caras.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un tejido totalmente recubierto en una de sus caras de línteres de algodón y calandrado en la misma.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (Nota Legal Nº 1 del Capítulo 59 y texto de la partida 59.07), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 5907.00.00 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 5907.00.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 34/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 4059/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Preparado en polvo destinado a lactantes, compuesto básicamente por sólidos de jarabe de maíz, aceites vegetales, sacarosa, aislados de proteínas de soja, vitaminas y minerales, presentado en un envase metálico.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un preparado en polvo utilizado en la alimentación infantil en período de lactancia, compuesto básicamente por sólidos de jarabe de maíz, aceites vegetales, sacarosa, aislados de proteínas de soja, vitaminas y minerales.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S. A. Nº 1 (texto de la partida 21.06), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del

S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 2106.90) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 2106.90.90 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 2106.90.90 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 35/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 4060/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Libros de aprendizaje del idioma inglés, titulados "Immediate Conversation in English-Fisk", en los niveles "Second Level A", "Second Level B", "Third Level A" y "Third Level B", "Immediate Conversation in English-Fisk", en los niveles "Second Level A Workbok", "Second Level B Workbok", "Third Level A Workbok" y "Third Level B Workbok", los cuales presentan textos, ilustraciones y espacios para completar.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de libros encuadernados, para el aprendizaje del idioma inglés, titulados "Immediate Conversation in English-Fisk", en los niveles "Second Level A", "Second Level B", "Third Level A" y "Third Level B", "Immediate Conversation in English-Fisk", en los niveles "Second Level A Workbok", "Second Level B Workbok", "Third Level A Workbok" y "Third Level B Workbok", los cuales presentan textos, ilustraciones y espacios para completar ejercicios del estudio.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 49.01) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Los demás:" y texto de la subpartida 4901.99), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 4901.99.00 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 4901.99.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 36/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 4061/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Libros en idioma inglés de editorial Fisk, titulados "Immediate Conversation in English-Book Five, Book Six, Advanced 2, Intermediate 1 y Freedom English Book 5", los cuales presentan textos, ilustraciones y espacios para completar.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de libros encuadernados, en idioma inglés de editorial Fisk, titulados "Immediate Conversation in English-Book Five, Book Six, Advanced 2, Intermediate 1 y Freedom English Book 5", los cuales presentan textos, ilustraciones y espacios para completar ejercicios del estudio.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S. A. Nº 1 (texto de la partida 49.01) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Los demás:" y texto de la subpartida 4901.99), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 4901.99.00 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 4901.99.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 37/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 4170/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Poliacrilato de alquilo en emulsión acuosa.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un poliacrilato de alquilo en emulsión acuosa.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S. A. Nº 1 (Nota Legal Nº 6 a) del Capítulo 39 y texto de la partida 39.06), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S. A. Nº 6 (texto de la subpartida 3906.90) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3906.90.19 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 3906.90.19 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 38/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 4403/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Tejido de punto estratificado, conformado por un tejido de punto por urdimbre frisado, una lámina central de poliuretano (plástico celular) y un tejido base de punto por urdimbre.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un tejido estratificado con plástico, constituido por un tejido de punto por urdimbre frisado, una lámina central de poliuretano celular y un tejido base de punto por urdimbre, susceptible de enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15 °C y 30 °C.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S. A. Nº 1 (Notas Legales Nº 1 y 2 a) del Capítulo 59 y texto de la partida 59.03) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S. A. Nº 6 (texto de la subpartida 5903.20), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 5903.20.00 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 5903.20.00.de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 39/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 4404/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Cabina para pintado de piezas utilizando pintura líquida o en polvo, equipada con sistema de recolección de pintura por medio de un ciclón.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de una cabina para pintado de piezas equipada con sistema de depuración de aire mediante un ciclón.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S. A. Nº 1 (texto de la partida 84.21) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Aparatos para filtrar o depurar gases:" y texto de la subpartida 8421.39) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 8421.39.90 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 8421.39.90 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 40/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 4405/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Tejido estratificado conformado por un terciopelo de punto por urdimbre de fibras sintéticas, una lámina central de poliuretano y un tejido base de punto por urdimbre.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un tejido estratificado con plástico, constituido por un tejido de punto por urdimbre, una lámina central de poliuretano celular y un tejido base de punto por urdimbre, susceptible de enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15 °C y 30 °C.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S. A. Nº 1 (Nota Legal Nº 1 c) del Capítulo 60 y texto de la partida 60.01) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S. A. Nº 6 (texto de la subpartida y texto de la subpartida en guión sin codificar "Los demás": 6001.92), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 6001.92.00 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 6001.92.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 41/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 4408/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Máquina de desobstrucción de cañerías mediante varilla accionada por un motor de combustión interna.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de una máquina de desobstrucción de cañerías mediante varilla accionada por un motor de combustión interna.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S. A. Nº 1 (texto de la partida 84.79), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S. A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Las demás máquinas y aparatos:" y texto de la subpartida 8479.89) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 8479.89.99 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 8479.89.99 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 42/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 4409/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Lámparas halógenas selladas para tensión 230/240 V con reflector dicroico.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de lámparas halógenas para tensión 230/240 V con reflector dicroico, en unidades selladas.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S. A. Nº 1 (texto de la partida 85.39), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S. A. Nº 6 (texto de la subpartida 8539.10) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 8539.10.90 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 8539.10.90 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 43/96 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y el Dictamen Nº 001/95 aprobado por la Resolución Nº 27/96 de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, relativa a la mercadería denominada: Conservadora de material plástico de 2 lts. con asas, una en la parte superior móvil y otra en el costado; posee una tapa plástica con rosca que tiene un pico móvil que actúa como una válvula para descargar los líquidos en él contenidos, con un aislamiento plástico celular.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un recipiente isotérmico de plástico, apto para la conservación de alimentos, de 2 litros de capacidad, de doble pared aisladas entre sí por plástico celular (no por vacío), provisto en su parte externa de dos asas, una móvil en la parte superior y otra fija en un costado, tapa roscada y pico vertedor.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S. A. Nº 1 (texto de la partida 39.26) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S. A. Nº 6 (texto de la subpartida 3926.90) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3926.90.90 de la N. C. M. aprobada por la Resolución G. M. C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 3926.90.90 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 2/96

CREACION DEL SUBCOMITE TECNICO DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS EN EL AMBITO DEL CT Nº 2

VISTO: El Protocolo de Ouro Preto, la Directiva Nº 2/95 de la Comisión de Comercio del Mercosur y la Recomendación Nº 36/96 del CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros".

CONSIDERANDO:

Que uno de los requisitos necesarios para el funcionamiento de una Unión Aduanera es la armonización de los procedimientos aduaneros entre los Estados Partes.

Que a tales efectos se hace necesaria la adecuación de la estructura del CT Nº 2.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR aprueba la siguiente DIRECTIVA:

ARTICULO 1º — Crea en el ámbito del CT Nº 2 el "Subcomité de Procedimientos Aduaneros".

ARTICULO 2º — Modificar las funciones asignadas al SCT de "Legislación Aduanera", creado por Dir Nº 2/95 CCM.

ARTICULO 3º — Las funciones de ambos Subcomités son las que se indican en el Anexo a la presente Directiva.

XII CCM - Buenos Aires, 24/V/1996

ANEXO

El Subcomité de Procedimientos Aduaneros tendrá como función principal el análisis e instrumentación de los mecanismos relativos a la operatoria y la técnica aduanera, redactando las normas a tal fin.

El SCT de Legislación Aduanera tendrá como cometido esencial emitir informes, dictámenes y opiniones, sobre la normativa Mercosur implementada o a implementarse, interactuando en tal sentido con los demás SCT y Grupos Ad-Hoc que integran el CT Nº 2 y elaborar las normas jurídicas que correspondan.

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 3/96

DICTAMENES DE CLASIFICACION ARANCELARIA

VISTO: El Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 3/96 del Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías:

CONSIDERANDO:

La necesidad de dar curso a los Dictámenes de Clasificación Arancelaria emanados del Comité Técnico Nº 1, de forma de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Dec. Nº 26/94 CMC.

Que el Comité Técnico Nº 1, mediante la Rec. Nº 3/96, ha sometido a la aprobación de la Comisión de Comercio un grupo de Dictámenes de Clasificación.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR aprueba la siguiente DIRECTIVA:

ARTICULO 1º — Aprobar los Dictámenes Clasificatorios Nos. 44/96 al 60/96 que figuran como Anexo a la presente Directiva.

ARTICULO 2º — La presente Directiva entrará en vigor el 10 de julio de 1996.

XII CCM - Buenos Aires, 24/V/1996

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 44/96 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2807/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Impreso titulado "El libro de la sexualidad", compuesto por 22 fascículos de 16 hojas cada uno, numeradas correlativamente, de aparición semanal y un juego de tapas para encuadernar los 22 fascículos que conforman la obra completa.

CONSIDERANDO:

1. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Impreso titulado "El libro de la sexualidad", compuesto por 22 fascículos de 16 hojas cada uno, numeradas correlativamente, de aparición semanal y un juego de tapas para encuadrar los 22 fascículos que conforman la obra completa.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (Nota Legal Nº 4 c) del Capítulo 49 y texto de la partida 49.01) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar: "Los demás" y texto de la subpartida 4901.99), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 4901.99.00 de la N.C.M. aprobada por Resolución G.M.C. Nº 36/95.

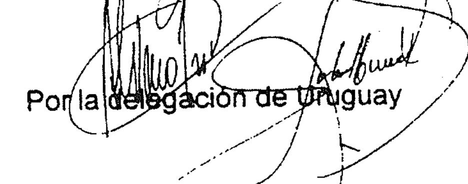
EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 4901.99.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.


Por la delegación de Argentina


Por la delegación de Brasil

Por la delegación de Paraguay


Por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA N° 45/96 DEL COMITE TECNICO N° 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión N° 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria N° 0281/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Ladrillos y piezas de forma especial silicoaluminosos, concebidos para la construcción de un horno cerámico refractario para la cocción de ánodos.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión N° 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Un conjunto de piezas cerámicas refractarias silicoaluminosas, de diversas formas, destinadas a la construcción de un horno.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. N° 1 (texto de la partida 69.02), y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. N° 6 (texto de la subpartida 6902.20) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica dependiendo de su naturaleza en los ítem 6902.20.10 y 6902.20.91, de la N.C.M. aprobada por Resolución G.M.C. N° 36/95.

EL COMITE TECNICO N° 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1° — Clasificar en el ítem 6902.20.10 y 6902.20.91 de la N.C.M. la mercadería mencionada en el Considerando II.

Por la delegación de Argentina

Por la delegación de Brasil

Por la delegación de Paraguay

Por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA N° 46/96 DEL COMITE TECNICO N° 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión N° 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria N° 811/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Artículo manufacturado para el tapizado de un sillón de tres cuerpos que se presenta en cinco piezas confeccionadas, separadas y diseñadas especialmente para su colocación en forma permanente en un determinado modelo de sillón, constituidas fundamentalmente por cuero vacuno curtido y terminado.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión N° 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Artículo manufacturado para el tapizado de un sillón de tres cuerpos que se presenta en cinco piezas confeccionadas, separadas y diseñadas especialmente para su colocación en forma permanente en un determinado modelo de sillón, constituidas fundamentalmente por cuero vacuno curtido y terminado.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. N° 1 (texto de la partida 94.01), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. N° 6 (texto de la subpartida 9401.90) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasificado dependiendo de su naturaleza en el ítem 9401.90.90, de la N.C.M. aprobada por Resolución G.M.C. N° 36/95.

EL COMITE TECNICO N° 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1° — Clasificar en el ítem 9401.90.90 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.

Por la delegación de Argentina

Por la delegación de Brasil

Por la delegación de Paraguay

Por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA N° 47/96 DEL COMITE TECNICO N° 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión N° 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria N° 1006/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Corsé de tejido de punto, recubierto en una de sus caras por látex, con ballenas metálicas flexibles, ganchos metálicos para el cierre, destinado a sostener una parte del cuerpo o entallar al mismo.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión N° 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Corsé de tejido de punto, recubierto en una de sus caras por látex, con ballenas metálicas flexibles, ganchos metálicos para el cierre, destinado a sostener una parte del cuerpo o entallar al mismo.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. N° 1 (texto de la partida 62.12), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. N° 6 (texto de la subpartida 6212.90) la mercadería en estudio clasifica en el ítem 6212.90.00, de la N.C.M. aprobada por Resolución G.M.C. N° 36/95.

EL COMITE TECNICO N° 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1° — Clasificar en el ítem 6212.90.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.

Por la delegación de Argentina

Por la delegación de Brasil

Por la delegación de Paraguay

Por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA N° 48/96 DEL COMITE TECNICO N° 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión N° 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y el Despacho Homologatorio COSIT/DINOM N° 15/95 de la SECRETARIA DA RECEITA FEDERAL DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, relativa a la mercadería denominada: Polietilenimina (resina sintética) en solución acuosa (50 %) utilizada en fabricación de papel, comercialmente denominada "Polymin P".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Polietilenimina al 50 %, en peso, en solución acuosa.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (Nota Legal Nº 3 c) y Nota Legal Nº 6 a) del Capítulo 39 y texto de la partida 39.11), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida Nº 1 a) 4º) del Capítulo 39 y texto de la subpartida 3911.90) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3911.90.29, de la N.C.M. aprobada por Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 3911.90.29 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.

Por la delegación de Argentina

Por la delegación de Brasil

Por la delegación de Paraguay

Por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 49/96 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y el Despacho Homologatorio COSIT/DINOM Nº 22/95 de la SECRETARIA DA RECEITA FEDERAL DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, relativa a la mercadería denominada: Tiras de acero inoxidable laminadas en frío, de ancho no superior a 22,4155 mm y espesor inferior o igual a 0,09906 mm, aptas para la fabricación de hojas de afeitar.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Tira de acero inoxidable, simplemente laminada en frío, de ancho inferior o igual a 22,4155 mm y espesor inferior o igual a 0,09906 mm.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 72.20), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 7220.20) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 7220.20.10, de la N.C.M. aprobada por Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 7220.20.10 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.

Por la delegación de Argentina

Por la delegación de Brasil

Por la delegación de Paraguay

Por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 50/96 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y el Despacho Homologatorio COSIT/DINOM Nº 27/95 y 28/95 de la SECRETARIA DA RECEITA FEDERAL DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, relativa a las mercaderías denominadas: Vehículos de pasajeros, con tracción en las cuatro ruedas, lugar apropiado para instalación de guinche y otras especificaciones definidas en ADN/COSIT Nº 32/93 para ser caracterizada como Jeep, de asientos fijos (no rebatibles), marca Mitsubishi Pajero:

1) Con motor de explosión (nafta) de 2.972 cm3 y potencia de 151 HP, modelos GLX-B (V23CGNHEL6FB, V23CGRHEL6FB, V33WHEL1FB), y GLS-B (V23WGNXEL, V23WGNXEL6FB, V23 GRXEL6FB, V43WGNXEL, V432GRXEL, V43WGNXEL1FB, V43WGRXEL1FB); de 2351 cm3 y potencia de 111 HP, modelo GLX-B (V21XNHE6FB): a) para transportar hasta seis personas sentadas, incluido el conductor y b) para transportar más de seis y no más de nueve personas sentadas, incluido el conductor.

2) Con motor de explosión (nafta) de 3497 cm3 y potencia de 208 HP, modelos: V6-24-B (V25WGNXNL6FB/3.5, V25WGRXML6FB/3.5, V25WGNXML/3.5, V45WGNXML/3.5, V45WGRXML/3.5, V45 WGNXMLYFB/3.5 y V45WGRXML6FB/3.5): a) para transportar hasta seis personas sentadas, incluido el conductor y b) para transportar más de seis y no más de nueve personas sentadas, incluido el conductor.

3) Con motor de compresión (Diesel) de 2477 cm3, modelos: GL-B (V14CNSL-72 HP, V24CNSFL6FB-99 HP, V14VNDL-72 HP, V24WNDFL6FB-99 HP, V34VHNDL-72 HP), GLS-B (V24WGNXFL-99 HP, V24WGNXFL-99 HP, V44WGRXFL-99 HP) y GLX-B (V24WHNFL6FB-99 HP): a) para transportar hasta seis personas sentadas, incluido el conductor y b) para transportar más de seis y no más de nueve personas sentadas, incluido el conductor.

4) Con motor de compresión (Diesel) de 2835 cm3 y potencia de 125 HP, modelos: GL-B (V34VHNDL, V46WNDFCL6FB, V46WNDFL6FB) y GLS-B (V46WGNXFL, V46WGRXFL, V46WGNXFL6FB, V46WGRXFL6FB): a) para transportar hasta seis personas sentadas, incluido el conductor y b) para transportar más de seis y no más de nueve personas sentadas, incluido el conductor.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Vehículo para transporte de personas, con tracción en las cuatro ruedas y:

1) Motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa y 2972 cm3, con capacidad de transporte de: a) hasta 6 pasajeros sentados, incluido el conductor y b) hasta 9 pasajeros sentados, incluido el conductor.

2) Motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa y 3497 cm3, con capacidad de transporte de: a) hasta 6 pasajeros sentados, incluido el conductor y b) hasta 9 pasajeros sentados, incluido el conductor.

3) Motor de émbolo alternativo, de encendido por compresión y 2477 cm3, con capacidad de transporte de: a) hasta 6 pasajeros sentados, incluido el conductor y b) hasta 9 pasajeros sentados, incluido el conductor.

4) Motor de émbolo alternativo, de encendido por compresión y 2835 cm3, con capacidad de transporte de: a) hasta 6 pasajeros sentados, incluido el conductor y b) hasta 9 pasajeros sentados, incluido el conductor.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 87.03); la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar: "Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa"; y texto de la subpartida 8703.23) y la Regla general Complementaria, la mercadería en estudio definida en el considerando II-1) a) clasificación en el ítem 8703.23.10 y la mercadería en estudio definida en el considerando II-1) b) clasifica en el ítem 8703.23.90; que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 87.03); la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar: "Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa"; y texto de la subpartida 8703.24) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio definida en el considerando II-2) a) clasifica en el ítem 8703.24.10 y la mercadería en estudio definida en el considerando II-2) b) clasifica en el ítem 8703.24.90; que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 87.03); la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar: "Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semiDiesel):" y texto de la subpartida 8703.32) y la Regla general Complementaria, la mercadería en estudio definida en el considerando II-3) a) clasifica en el ítem 8703.32.10 y la mercadería en estudio definida en el considerando II-3) b) clasifica en el ítem 8703.32.90 y que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 87.03); la regla general para la interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar: "Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semiDiesel)": y texto de la subpartida 8703.33) y la Regla general Complementaria, la mercadería en estudio definida en el considerando II-4) a) clasifica en el ítem 8703.33.10 y la mercadería en estudio definida en el considerando II-4) b) clasifica en el ítem 8703.33.90, todos ellos ítem de la N.C.M. aprobada por Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 8703.23.10 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II-1) a)

ARTICULO 2º — Clasificar en el ítem 8703.23.90 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II-1) b).

ARTICULO 3º — Clasificar en el ítem 8703.24.10 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II-2) a).

ARTICULO 4º — Clasificar en el ítem 8703.24.90 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II-2) b).

ARTICULO 5º — Clasificar en el ítem 8703.32.10 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II-3) a).

ARTICULO 6º — Clasificar en el ítem 8703.32.90 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II-3) b).

ARTICULO 7º — Clasificar en el ítem 8703.33.10 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II-4) a).

ARTICULO 8º — Clasificar en el ítem 8703.33.90 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II-4) b).

Por la delegación de Argentina — Por la delegación de Brasil

Por la delegación de Paraguay — Por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 51/96 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y el Despacho Homologatorio COSIT/DINOM Nº 45/95 de la SECRETARIA DA RECEITA FEDERAL DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, relativa a la mercadería denominada: Vehículo de uso mixto, marca Daihatsu, modelos Feroza DX y Feroza SX, con motor de explosión (nafta) de 1590 cm3 y capacidad de transportar a 4 personas sentadas (incluido el conductor), cuando el asiento trasero se encuentra en posición normal, y a 2 personas (incluido el conductor) cuando el asiento trasero se encuentra rebatido.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Vehículo para transporte de personas, con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa de 1590 cm3 y capacidad de transporte de hasta 4 pasajeros sentados, incluido el conductor.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 8703), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida de un guión sin modificar: "Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa"; y texto de la subpartida 8703.23) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 8703.23.10, de la N.C.M. aprobada por Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 8703.23.10 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.

Por la delegación de Argentina — Por la delegación de Brasil

Por la delegación de Paraguay — Por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 52/96 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y el Parecer COSIT/DINOM Nº 100/95 de la SECRETARIA DA RECEITA FEDERAL DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, relativa a las mercaderías denominadas: 1) Máquina para enderezar, estampar y cortar alambre, comercialmente denominada "Máquina automática para reducir diámetros de rayos para motocicletas" y 2) Máquinas automáticas para la producción de nipels, capaces de efectuar operaciones de entallado, taladrado, fresado y roscado, mediante cambio de posición de la pieza a ser trabajada (máquina de estaciones múltiples), comercialmente denominada "Máquina de acabado de nipels": a) de comando numérico y b) sin comando numérico.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que las mercaderías a clasificar se tratan de:

1) Máquinas para la fabricación de esbozos de rayos de ruedas de motocicletas, a partir de bobinas de alambre.

2) Máquinas de puestos múltiples para la fabricación de piezas a unión de los rayos a las llantas de las ruedas de las motocicletas a) con comando numérico y b) sin comando numérico.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 84.63) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 8463.30) la mercadería en estudio definida en el considerando II-1) clasifica en el ítem 8463.30.00 de la N.C.M., y que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 84.57) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 8457.30) y la Regla General Complementaria la mercadería en estudio definida en el considerando II-2) a) clasifica en el ítem 8457.30.10 y la mercadería en estudio definida en el considerando II-2) b) clasifica en el ítem 8457.30.90; todos ítem de la N.C.M. aprobada por Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 8463.30.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II-1).

ARTICULO 2º — Clasificar en el ítem 8457.30.10 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II-2) a).

ARTICULO 3º — Clasificar en el ítem 8457.30.90 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II-2) b).

Por la delegación de Argentina — Por la delegación de Brasil

Por la delegación de Paraguay — Por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 53/96 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y el Parecer COSIT/DINOM Nº 910/95 de la SECRETARIA DA RECEITA FEDERAL DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, relativa a la mercadería denominada: Hoja o película de polipropileno biaxialmente orientado, de anchura no superior a 12 cm y espesor no superior a 10 micrómetros, metalizadas por vacío, presentadas en rollos, aptas para fabricación de condensadores eléctricos.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Placas, láminas, hojas y tiras de polipropileno biaxialmente orientado, de anchura inferior o igual a 12 cm y de espesor inferior o igual a 10 micrómetros, metalizadas.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (Nota Legal Nº 10 del Capítulo 39 y texto de la partida 39.20) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (Nota Legal de subpartida Nº 1 a) 1º) del Capítulo 39 y texto de la subpartida 3920.20) la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3920.20.11 de la N.C.M. aprobada por Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 3920.20.11 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.

Por la delegación de Argentina

Por la delegación de Brasil

Por la delegación de Paraguay

Por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 54/96 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y el Dictamen Técnico Nº 24/95 de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, relativa a la mercadería denominada: Bandeja ovalada de metal.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Bandeja ovalada de acero revestida de níquel.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 73.23) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 7323.99), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 7323.99.00 de la N.C.M. aprobada por Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 7323.99.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.

Por la delegación de Argentina

Por la delegación de Brasil

Por la delegación de Paraguay

Por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 55/96 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y el Dictamen Técnico Nº 31/95 de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, relativa a la mercadería denominada: Bobinas de chapas galvanizadas de 0.41 mm de espesor y 925 mm de ancho.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Producto laminado plano de acero sin alear, cincado por baño caliente, de 0.41 mm de espesor y 925 mm de ancho, presentado en bobinas.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 72.10), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 7210.49) la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 7210.49.10 de la N.C.M. aprobada por Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 7210.49.10 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.

Por la delegación de Argentina

Por la delegación de Brasil

Por la delegación de Paraguay

Por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 56/96 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y el Dictamen Técnico Nº 38/95 de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, relativa a la mercadería denominada: Micrograbadora a pilas.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Aparato de grabación de sonido con un dispositivo de reproducción incorporado, a casete.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 85.20) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar": Los demás aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética:" y texto de la subpartida 8520.33), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 8520.33.00 de la N.C.M. aprobada por Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 8520.33.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.

Por la delegación de Argentina

Por la delegación de Brasil

Por la delegación de Paraguay

Por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 57/96 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y el Dictamen Técnico Nº 45/95 de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, relativa a las mercaderías denominadas: Camisetas para niños, de punto, de algodón, con y sin mangas, que poseen una inscripción en la parte delantera a modo de decoración.

CONSIDERANDO:

1. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que las mercaderías a clasificar se tratan de: "T-shirt" con mangas cortas y camiseta sin mangas, de algodón, con inscripciones.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 61.09) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 6109.10), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 6109.10.00 de la N.C.M. aprobada por Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 6109.10.00 de la N.C.M. las mercaderías definidas en el Considerando II.

Por la delegación de Argentina

Por la delegación de Brasil

Por la delegación de Paraguay

Por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 58/96 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y el Dictamen Técnico Nº 46/95 de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, relativa a la mercadería denominada: Tubos flexibles de poliamidas.

CONSIDERANDO:

1. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Envolturas tubulares de poliamida, para embutidos.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (Nota Legal Nº 8 del Capítulo 39 y texto de la partida 39.17), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida Nº 1 a) 4º) del capítulo 39, texto de subpartida 3917.32) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3917.32.90 de la N.C.M. aprobada por Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 3917.32.90 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.

Por la delegación de Argentina

Por la delegación de Brasil

Por la delegación de Paraguay

Por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 59/96 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y el Dictamen Técnico Nº 50/95 de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, relativa a la mercadería denominada: Sacapuntas de metal.

CONSIDERANDO:

1. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Sacapuntas metálico, no mecánico, para lápices.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 82.14) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 8214.10), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 8214.10.00 de la N.C.M. aprobada por Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 8214.10.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.

Por la delegación de Argentina

Por la delegación de Brasil

Por la delegación de Paraguay

Por la delegación de Uruguay

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 60/96 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y el Dictamen Técnico Nº 51/95 de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, relativa a la mercadería denominada: Bandejas y cajas moldeadas para huevos, de pasta de papel.

CONSIDERANDO:

1. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Bandejas y cajas moldeadas, de pasta de papel.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 48.23) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 4823.70), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 4823.70.00 de la N.C.M. aprobada por Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 4823.70.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.

Por la delegación de Argentina

Por la delegación de Brasil

Por la delegación de Paraguay

Por la delegación de Uruguay

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 4/96

GARANTIA PARA EL ABASTECIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS

VISTO: El Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 22/95, y Nº 19/96 del GMC;

CONSIDERANDO:

Que se han presentado dificultades en el abastecimiento normal y fluido de algunas materias primas e insumos;

Que las mismas fueron evaluadas en el ámbito de la CCM, a partir de la presentación efectuada por Brasil, y por ello resulta necesario aprobar la rebaja arancelaria de un bien, de modo de no afectar la competitividad de la producción regional;

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

ARTICULO 1º — Aprobar en el marco de las Resoluciones Nº 122/95 y Nº 19/96 del GMC, la rebaja arancelaria solicitada por Brasil del producto "ladrillos y bloques refractarios de carbono microporoso para alto horno", comprendido en el ítem NCM 6903.10.90 la que deberá hacerse efectiva mediante una nota referencial a la posición citada.

ARTICULO 2º — Solicitar a aquellos Estados Partes que decidan aplicar las mismas alícuotas, conforme el Art. 9 de la Resolución Nº 22/95 del GMC, notifiquen las medidas adoptadas a esta Comisión.

XII CCM - Buenos Aires, 24/V/1996

MERCOSUR/CCM/PRO Nº 13/95

LA COMISION DE COMERCIO
DEL MERCOSUR
PROPONE:

ARTICULO 1º — Elevar al GMC el Proyecto de Resolución (Características comunes a las que deberán tender los pasaportes) que figura como Anexo a la presente Propuesta.

por la delegación de ARGENTINA

por la delegación de BRASIL

por la delegación de PARAGUAY

por la delegación de URUGUAY

XII CCM - Buenos Aires, 24/V/1996

MERCOSUR/CCM/PRO Nº 2/96

LA COMISION DE COMERCIO
DEL MERCOSUR
PROPONE:

ARTICULO 1º — Elevar al GMC el Proyecto de Resolución (Documentos hábiles de cada Estado Parte para el traslado de personas en el Mercosur) que figura como Anexo a la presente Propuesta.

por la delegación de ARGENTINA

por la delegación de BRASIL

por la delegación de PARAGUAY

por la delegación de URUGUAY

XII CCM - Buenos Aires, 24/V/1996

NOTA: Los Anexos del Acta de la XII Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común, se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Fundación Export Ar— Reconquista 1088, Planta Baja, y en la sede central de esta Dirección Nacional - Suipacha 767 - Capital Federal.

e. 18/7 Nº 2729 v. 18/7/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 669/96

S/finalización y asignación de funciones de Director en la Dirección de Penal Tributario.

Bs. As., 15/7/96

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, la Subdirección General de Legal Tributaria propicia la designación del abogado D. Carlos Alberto GARCIA LOREA en el carácter de Director de la Dirección de Penal Tributario, quien se viene desempeñando a cargo de la citada Dirección en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 992 del 29 de setiembre de 1995.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Director Interino de la Dirección de Penal Tributario, que le fueran asignadas al Abogado D. Carlos Alfredo OLIVERI (legajo Nº 31.873/47), mediante la Resolución Nº 423 del 31 de marzo de 1993).

ARTICULO 2º — El Abogado D. Carlos Alberto GARCIA LOREA (legajo Nº 30.761/89), actual Director a cargo de la Dirección de Penal Tributario, pasará a desempeñarse en el carácter de Titular de la citada Dirección.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General.

e. 18/7 Nº 2751 v. 18/7/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

Resolución 24.710/96

Expte. Nº 34.257

VISTO la presentación efectuada por la entidad LA SEGUNDA SEGUROS DE RETIRO S.A., mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado Seguro de Renta Vitalicia Previsional previsto en el Art. 101 de la Ley 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante se ha adherido al régimen de autorización previsto por la Resolución Conjunta S.S.N. y S.A.F.J.P. Nº 23.167/73;

Que en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 21.718 inciso a) corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL GERENTE
TECNICO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad La Segunda Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia Previsional, con las Condiciones Generales aprobadas por la Resolución Conjunta S.S.N. y S.A.F.J.P. Nº 23.167/73, con las tablas y demás elementos técnico-contractuales obrantes a fs. 2/15 del presente actuado.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. MARCELO A. AGUIRRE, Gerente, Gerencia Técnica.

e. 18/7 Nº 2703 v. 18/7/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/6/96

Se hace saber a la importadora CAPSI S.R.L. (Reg. Nº 5473436), que en el expediente Nº 431.326/95, tramitado por ante la Administración Nacional de Aduanas, Secretaría metropolitana, Departamento de Aduana de Bs. As., División Sumarios y Procedimientos, Sección Sumarial, sito en la calle Azopardo 350, Planta Baja, con fecha 5/12/95 se ha dispuesto lo siguiente: VISTO, que la importadora CAPSI S.R.L. (Reg. Nº 5473436), no ha cumplido con la intimación que se le cursara (ver fs. 8/10) en los términos de la Resolución Nº 3079/93 punto 1.3.3.2, por la División Sumarios y Procedimientos, Sección Impugnaciones, con el objeto de que constituya garantía por el monto cuestionado en orden al procedimiento iniciado en los términos del art. 1053 y concordantes del C.A. Despacho de Importación Nº 014.734-2/94; Dispónese la apertura de sumario, en los términos del art. 103 del Código Aduanero. Atento a las constancias de autos, córrase vista de todo lo actuado, por el término de 10 días a la importadora CAPSI S.R.L. (Reg. Nº 5473436), con domicilio constituido en la calle Tucumán Nº 991, piso 9º de Capital Federal, a fin de que presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizare, todo ello en los términos del artículo mencionado, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del C.A., imputándosele no haber cumplido con su obligación de garantizar en los términos de la Resolución Nº 3079/93 punto 1.3.3.2, encuadrándose su conducta en el art. 994 incs. B y C. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001/1005 del C.A. Por consiguiente, atento a que la sumariada tiene su domicilio especial registrado en la calle Tucumán Nº 991, piso 9º de Capital Federal, este será considerado como domicilio constituido al solo efecto de practicar la primera notificación, advirtiéndose que debe constituirlo en la forma prescripta por el art. 1001 dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 1004 del C.A. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos del arts. 1030 y siguientes del

ordenamiento legal citado, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 106 del citado Código. Notifíquese. —Fdo.: Lic. WALTER DEFORTUNA, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 18/7 Nº 2704 v. 18/7/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/6/96

Se hace saber al importador CARLOS MIGUEL VERETILNE (Reg. Nº 1555769), que en el expediente Nº 427.770/95, tramitado por ante la Administración Nacional de Aduanas, Secretaría Metropolitana, Departamento de Aduana de Bs. As., División Sumarios y Procedimientos, Sección Sumarial, sito en la calle Azopardo 350, Planta Baja, con fecha 4/12/95 se ha dispuesto lo siguiente: VISTO, que el importador CARLOS MIGUEL VERETILNE (Reg. Nº 1555769), no ha cumplido con la intimación que se le cursara (ver fs. 8/11) en los términos de la Resolución Nº 3079/93 punto 1.3.3.2, por la División Sumarios y Procedimientos, Sección Impugnaciones, con el objeto de que constituya garantía por el monto cuestionado en orden al procedimiento iniciado en los términos del art. 1053 y concordantes del C.A. Despacho de Importación Nº 197.855-1/93; Dispónese la apertura de sumario, en los términos del art. 103 del Código Aduanero. Atento a las constancias de autos, córrase vista de todo lo actuado, por el término de 10 días al importador CARLOS MIGUEL VERETILNE (Reg. Nº 1555769), con domicilio constituido en la calle Av. Libertador Nº 1547 de Vicente López, Pcia. de Bs. As., a fin de que presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizare, todo ello en los términos del artículo mencionado, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del C.A. imputándosele no haber cumplido con su obligación de garantizar en los términos de la Resolución Nº 3079/93 punto 1.3.3.2, encuadrándose su conducta en el art. 994 incs. B y C. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001/1005 del C.A. Por consiguiente, atento a que la sumariada tiene su domicilio especial registrado en la calle Av. Libertador Nº 1547 de Vicente López, Pcia. de Bs. As., éste será considerado como domicilio constituido al solo efecto de practicar la primera notificación, advirtiéndose que debe constituirlo en la forma prescripta por el art. 1001 dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 1004 del C.A. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del ordenamiento legal citado, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 106 del citado Código. Notifíquese. — Fdo.: Lic. WALTER DEFORTUNA, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 18/7 Nº 2705 v. 18/7/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 3/6/96

Se hace saber al importador HECTOR MANUEL ABEGAO (Reg. Nº 9460739), que en el expediente Nº 418.947/95, tramitado por ante la Administración Nacional de Aduanas, Secretaría Metropolitana, Departamento de Aduana de Bs. As., División Sumarios y Procedimientos, Sección Sumarial, sito en la calle Azopardo 350, Planta Baja, con fecha 3/10/95 se ha dispuesto lo siguiente: VISTO, que el importador HECTOR MANUEL ABEGAO (Reg. Nº 9460739), no ha cumplido con la intimación que se le cursara (ver fs. 4/5 vta.) en los términos de la Resolución Nº 3079/93 punto 1.3.3.2, por la División Sumarios y Procedimientos, Sección Impugnaciones, con el objeto de que constituya garantía por el monto cuestionado en orden al procedimiento iniciado en los términos del art. 1053 y concordantes del C.A. Despacho de Importación Nº 156.412-0/93; Dispónese la apertura de sumario, en los términos del art. 103 del Código Aduanero. Atento a las constancias de autos, córrase vista de todo lo actuado, por el término de 10 días al importador HECTOR MANUEL ABEGAO (Reg. Nº 9460739), con domicilio constituido en la calle Robertson Nº 285 de Monte Grande, Pcia. de Bs. As., a fin de que presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizare, todo ello en los términos del artículo mencionado, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del C.A., imputándosele no haber cumplido con su obligación de garantizar en los términos de la Resolución Nº 3079/93 punto 1.3.3.2, encuadrándose su conducta en el art. 994 incs. B y C. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001/1005 del C.A. Por consiguiente, atento a que la sumariada tiene su domicilio especial registrado en la calle Robertson Nº 285 de Monte Grande, Pcia. de Bs. As., éste será considerado como domicilio constituido al solo efecto de practicar la primera notificación, advirtiéndose que debe constituirlo en la forma prescripta por el art. 1001 dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 1004 del C.A. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del ordenamiento legal citado, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 106 del citado Código. Notifíquese. — Fdo.: Lic. WALTER DEFORTUNA, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 18/7 Nº 2706 v. 18/7/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 25/6/96

Se hace saber que en el Expediente Nº 601626/91, se ha dictado providencia, de fecha 12 marzo de 1996, cuya parte pertinente dice: "... publíquese edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día a los fines de emplazar a presentarse ante esta instancia dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación, a todos aquellos que se consideren con derecho sobre la mercadería que fuera secuestrada en fecha 18 de julio de 1991, en el Aeropuerto Internacional Jorge Newbery de la ciudad de Buenos Aires, consistente: 1 televisor color 20, control remoto y antena, modelo 207 RQL, marca Toshiva, bajo apercibimiento de imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto en el art. 417 y c.c. del Código Aduanero. — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe del Departamento Contencioso.

e. 18/7 Nº 2707 v. 18/7/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Conforme Art. 23 inc. D) de la ley 22.415 y según lo establecido en el punto 1.3.3. de la Resolución A.N.A. Nº 1649/92, se intima a las firmas importadoras/exportadoras que a continuación se detallan y por los documentos aduaneros, importes en concepto de ajuste de valor y rubros que para cada caso se indican, al pago de los mismos dentro del plazo de 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de publicación, con más los intereses y/o actualizaciones si correspondiere. El incumplimiento en término dará lugar a la ejecución conforme lo dispone el Art. 1122 del Código Aduanero. Atento los Artículos 788 y 1056 del citado texto legal toda tramitación deberá efectuarse ante la División Verificación de la Aduana de Ezeiza, sita en el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, Bodega de Importación, en el horario de 9:00 a 18:00 hs.

DOC. ADUANERO EZE.	NOMBRE DEL IMPORT./EXPORT.	REGISTRO Nº	CARGO Nº	RUBROS A ABONAR	IMPORTE EN PESOS PARCIAL	IMPORTE EN PESOS TOTAL	OBSERVACIONES D.I.AD
021246-4/94	DANIEL ABRAMOFF	50820-3/0	1453	DERECHOS	5,60		
				ESTADISTICA	22,40		
				I.V.A.	45,36		
				IVA ADICIONAL	20,16		
				IMP. GANANCIAS	7,56		
						101,08	
019-468-3/93	DANIEL ABRAMOFF	50820-3/0	1454	DERECHOS	6,80		
				ESTADISTICA	27,20		
				I.V.A.	55,08		
				IVA ADICIONAL	24,48		
				IMP. GANANCIAS	9,18		
						122,74	
057959-2/94	DANIEL ABRAMOFF	50820-3/0	1455	DERECHOS	8,88		
				ESTADISTICA	35,50		
				I.V.A.	71,89		
				IVA ADICIONAL	31,95		
				IMP. GANANCIAS	11,98		
						160,19	
153206-77/93	DANIEL ABRAMOFF	50820-3/0	1456	DERECHOS	5,99		
				ESTADISTICA	23,94		
				I.V.A.	48,50		
				IVA ADICIONAL	21,55		
				IMP. GANANCIAS	8,08		
						108,05	
128604-9/93	DANIEL ABRAMOFF	50820-3/0	1457	DERECHOS	30,53		
				ESTADISTICA	122,10		
				I.V.A.	247,25		
				IVA ADICIONAL	109,89		
				IMP. GANANCIAS	41,27		
						550,97	
106451-1/93	DANIEL ABRAMOFF	50820-3/0	1458	DERECHOS	14,43		
				ESTADISTICA	57,70		
				I.V.A.	116,84		
				IVA ADICIONAL	51,93		
				IMP. GANANCIAS	19,47		
						260,37	

DOC. ADUANERO EZE.	NOMBRE DEL IMPORT./EXPORT.	REGISTRO Nº	CARGO Nº	RUBROS A ABONAR	IMPORTE EN PESOS PARCIAL	TOTAL	OBSERVACIONES D.I.AD
013295-7/94	DANIEL ABRAMOFF	50820-3/0	1459	DERECHOS	8,60		
				ESTADISTICA	34,40		
				I.V.A.	69,66		
				IVA ADICIONAL	30,96		
				IMP. GANANCIAS	11,61		
						155,23	
146816-0/93	DANIEL ABRAMOFF	50820-3/0	1460	DERECHOS	6,10		
				ESTADISTICA	24,40		
				I.V.A.	49,41		
				IVA ADICIONAL	21,96		
				IMP. GANANCIAS	8,23		
						110,11	
035636-8/94	DANIEL ABRAMOFF	50820-3/0	1461	DERECHOS	37,50		
				ESTADISTICA	150,00		
				I.V.A.	303,75		
				IVA ADICIONAL	135,00		
				IMP. GANANCIAS	50,63	676,87	
028675-3/94	DANIEL ABRAMOFF	50820-3/0	1462	DERECHOS	4,37		
				ESTADISTICA	17,50		
				I.V.A.	35,44		
				IVA ADICIONAL	15,75		
				IMP. GANANCIAS	5,91		
						78,97	
031325-9/94	DANIEL ABRAMOFF	50820-3/0	1463	DERECHOS	20,07		
				ESTADISTICA	80,30		
				I.V.A.	162,61		
				IVA ADICIONAL	72,27		
				IMP. GANANCIAS	27,10		
						362,36	
077178-0/93	FRUTANEX S.A.	57790-3/9	1473	ESTADISTICA	66,73		
				I.V.A.	132,12		
				IVA ADICIONAL	58,72		
				IMP. GANANCIAS	22,02		
						279,59	
124688-5/93	FRUTANEX S.A.	57790-3/9	1474	DERECHOS	11,50		
				I.V.A.	22,77		
				IVA ADICIONAL	10,12		
				IMP. GANANCIAS	3,80		
						48,19	
086341-9/94	IMAGENES MERCADEO Y SIST.	67241-3/7	1476	I.V.A.	855,93		
				IVA ADICIONAL	380,41		
				IMP. GANANCIAS	142,66		
						1.379,00	
106164-5/94	KORKIM S.A.	39171-3/2	1479	DERECHOS	743,48		
				ESTADISTICA	371,74		
				I.V.A.	869,87		
				IVA ADICIONAL	386,61		
				IMP. GANANCIAS	144,98		
						2.516,68	
035400-3/94	WASHI S.A.	95700-3/94	1481	I.V.A.	2871,18		
				IVA ADICIONAL	1276,08		
				IMP. GANANCIAS	478,53	4.625,79	
072400-8/94	COMINTER S.A.	53188-3/4	1881	DERECHOS	25,86		ITEM NRO. 2.
				ESTADISTICA	12,93		
				I.V.A.	30,25		
				IVA ADICIONAL	13,44		
				IMP. GANANCIAS	5,04		
						87,53	
072400-8/94	COMINTER S.A.	53188-3/4	1881	I.V.A.	875,25		ITEM NRO. 3 Y 4.
				IVA ADICIONAL	389,00		
				IMP. GANANCIAS	145,88		
						1.410,12	
095684-0/93	PAULA CITTADINI	4065-6/3	1882	DERECHOS	1793,23		
				ESTADISTICA	896,62		
				I.V.A.	2098,08		
				IVA ADICIONAL	932,49		
				IMP. GANANCIAS	349,68		
						6070,10	
149732-0/93	DATAWAVES SRL.	56881-3/9	1885	DERECHOS	283,03		ITEM NRO. 9 Y 10.
				ESTADISTICA	141,51		
				I.V.A.	331,14		
				IVA ADICIONAL	147,17		
				IMP. GANANCIAS	55,19		
						958,04	
054345-4/94	JORGE KOHL	62203-3/8	1886	DERECHOS	361,72		ITEM NRO. 1.
				ESTADISTICA	180,86		
				I.V.A.	423,22		
				IVA ADICIONAL	188,09		
				IMP. GANANCIAS	70,54		
						1224,43	

DOC. ADUANERO EZE.	NOMBRE DEL IMPORT./EXPORT.	REGISTRO Nº	CARGO Nº	RUBROS A ABONAR	IMPORTE EN PESOS PARCIAL	TOTAL	OBSERVACIONES D.I.AD
054345-4/94	JORGE KOHL	62203-3/8	1886	DERECHOS	7.78		ITEM NRO. 2.
				ESTADISTICA	3,89		
				I.V.A.	9,10		
				IVA ADICIONAL	4,04		
				IMP. GANANCIAS	1,51		
						26.32	
080697-9/94	KORKIM S.A.	39171-3/2	1483	DERECHOS	1254,86		
				ESTADISTICA	627,43		
				I.V.A.	1468,19		
				IVA ADICIONAL	652,53		
				IMP. GANANCIAS	244,69	4.247,70	
041280-2/94	WASHI S.A.	95700-3/94	1485	I.V.A.	1485,00		
				IVA ADICIONAL	660,00		
				IMP. GANANCIAS	247,50		
						2.392,50	
035400-3/94	WASHI S.A.	95700-3/4	1487	I.V.A.	2871,18		
				IVA ADICIONAL	1276,08		
				IMP. GANANCIAS	478,53		
						4.625,79	
014499-2/94	D.N.I. S.A.	7018-6/6	1489	DERECHOS	103,25		
				ESTADISTICA	68,83		
				I.V.A.	154,87		
				IVA ADICIONAL	68,83		
				IMP. GANANCIAS	25,81		
						421,59	
029222-6/94	CONNECT S.A.	58590-3/94	1490	DERECHOS	123,63		
				ESTADISTICA	82,42		
				I.V.A.	185,45		
				IVA ADICIONAL	82,42		
				IMP. GANANCIAS	30,91		
						504,82	
047706-3/94	BREDA C. DANIEL	8815-6/4	1492	DERECHOS	362,00		
				ESTADISTICA	181,00		
				I.V.A.	423,54		
				IMPUESTOS INTERNOS	62,42		
						1.028,96	
057595-9/94	BETSI S.A.	15395-6/1	1494	I.V.A.	652,63		
				IVA ADICIONAL	290,06		
				IMP. GANANCIAS	108,77		
						1.051,45	
087089-3/94	P.E.A. S.A.	78974-3/6	1520	DERECHOS	43,77		
				ESTADISTICA	87,53		
				I.V.A.	181,20		
				IVA ADICIONAL	80,54		
				IMP. GANANCIAS	30,20		
						423,24	
123900-5/93	PRETTY FLOWER S.A.	96588-3/5	1522	DERECHOS	38,88		
				ESTADISTICA	155,50		
				I.V.A.	314,89		
				IVA ADICIONAL	139,95		
				IMP. GANANCIAS	52,48		
						701,69	
038248-2/94	B.L.W. S.R.L.	71418-3/0	1523	DERECHOS	441,56		
				ESTADISTICA	294,37		
				I.V.A.	662,32		
				IVA ADICIONAL	294,37		
				IMP. GANANCIAS	110,39		
						1.803,00	
147907-2/93	PEGY S.A.	83804-3/8	1525	I.V.A.	4045,50		
				IVA ADICIONAL	1798,00		
				IMP. GANANCIAS	674,25		
						6.517,75	
017511-0/94	SDCOM S.A.	96304-3/3	1527	DERECHOS	71,55		
				ESTADISTICA	14,31		
				I.V.A.	101,32		
				IVA ADICIONAL	45,03		
				IMP. GANANCIAS	16,88		
						249,09	
053850-9/93	INT. ENTERPRICE GROUP S.A.	62014-3/8	1528	DERECHOS	0,51		
				ESTADISTICA	16,82		
				I.V.A.	33,40		
				IVA ADICIONAL	14,85		
				IMP. GANANCIAS	5,56		
						71,13	
130842-5/93	MERALY SRL	2696-6/3	1529	DERECHOS	458,78		
				ESTADISTICA	229,40		
				I.V.A.	536,78		
				IVA ADICIONAL	238,57		
				IMP. GANANCIAS	89,47		
						1.552,99	

DOC. ADUANERO EZE.	NOMBRE DEL IMPORT./EXPORT.	REGISTRO Nº	CARGO Nº	RUBROS A ABONAR	IMPORTE EN PESOS PARCIAL	TOTAL	OBSERVACIONES D.I.AD
157503-9/93	R.L.T. S.R.L.	58755-3/9	1531	DERECHOS	453,60		
				ESTADISTICA	226,80		
				I.V.A.	530,72		
				IVA ADICIONAL	235,87		
				IMP. GANANCIAS	88,45		
						1535,43	
105057-3/94	HARDEAL S.R.L.	59046-3/5	1536	I.V.A.	123,12		
				IVA ADICIONAL	54,72		
				IMP. GANANCIAS	20,52		
						198,36	
351941-5/92	J.G.R. INTERNACIONAL SRL	48757-3/8	1540	DERECHOS	49,20		
				ESTADISTICA	24,60		
				I.V.A.	31,98		
				IVA ADICIONAL	25,58		
				IMP. GANANCIAS	9,59		
						140,96	
351947-7/92	J.G.R. INTERNACIONAL SRL	48757-3/8	1542	DERECHOS	123,20		
				ESTADISTICA	61,60		
				I.V.A.	80,08		
				IVA ADICIONAL	64,07		
				IMP. GANANCIAS	24,03		
						352,96	
154272-3/93	WHISPERS S.A.	71779-3/0	1544	DERECHOS	247,50		
				ESTADISTICA	165,00		
				I.V.A.	371,25		
						783,75	
081187-6/94	FANY S.A.	900-6/1	1546	I.V.A.	1359,90		
				IVA ADICIONAL	604,40		
				IMP. GANANCIAS	226,65		
						2.190,95	
031035-9/94	TESTINO ALBERTO	56843-3/5	1552	DERECHOS	337,16		
				ESTADISTICA	936,56		
				I.V.A.	1915,09		
				IVA ADICIONAL	851,15		
				IMP. GANANCIAS	319,18		
						4.359,15	
034394-8/94	TESTINO ALBERTO	56843-3/5	1553	DERECHOS	322,81		ITEM NRO. 1
				ESTADISTICA	556,58		
				I.V.A.	1160,14		
				IVA ADICIONAL	515,61		
				IMP. GANANCIAS	193,36		
						2.748,50	
034934-8/94	TESTINO ALBERTO	56843-3/5	1553	DERECHOS	111,33		ITEM NRO. 2
				ESTADISTICA	309,24		
				I.V.A.	632,34		
				IVA ADICIONAL	281,03		
				IMP. GANANCIAS	105,39		
						1439,33	
085508-7/94	DOYCO S.A.	40525-3/3	1556	DERECHOS	6811,96		
				ESTADISTICA	4541,30		
				I.V.A.	10217,94		
				IVA ADICIONAL	4541,31		
				IMP. GANANCIAS	1702,99		
						27.815,53	
090791-7/94	CHU KYUNG JACK	16376-6/1	1562	DERECHOS	3662,24		
				ESTADISTICA	752,00		
				I.V.A.	2148,16		
				IVA ADICIONAL	954,74		
				IMP. GANANCIAS	358,03		
						7.875,17	
031681-4/94	NORTE INDUMENTARIA	46817-3/3	1567	DERECHOS	190,55		
				ESTADISTICA	127,04		
				I.V.A.	285,82		
				IVA ADICIONAL	127,04		
				IMP. GANANCIAS	47,64		
						778,07	
130633-8/93	COLOMA SRL	74915-3/9	1568	DERECHOS	427,50		
				ESTADISTICA	285,00		
				I.V.A.	641,25		
				IVA ADICIONAL	285,00		
				IMP. GANANCIAS	106,87		
						1.745,62	
158658-3/93	LINA MIGUEL ANGEL	97029-3/8	1571	DERECHOS	175,54		ITEM NRO.
				ESTADISTICA	87,77		
				I.V.A.	205,38		
				IVA ADICIONAL	91,28		
				IMP. GANANCIAS	34,23		
						594,19	

DOC. ADUANERO EZE.	NOMBRE DEL IMPORT./EXPORT.	REGISTRO Nº	CARGO Nº	RUBROS A ABONAR	IMPORTE EN PESOS PARCIAL	TOTAL	OBSERVACIONES D.I.AD
158658-3/93	LINA MIGUEL ANGEL	97029-3/8	1571	DERECHOS	5,91		ITEM NRO. 2
				ESTADISTICA	3,94		
				I.V.A.	8,87		
				IVA ADICIONAL	3,94		
				IMP. GANANCIAS	1,48		
				IMPUESTOS INTERNOS	20,22		
						44,36	
138196-6/93	LABORATORIO PHOENIY SA	13811-3/1	1572	DERECHOS	196,88		
				ESTADISTICA	236,25		
				I.V.A.	1495,46		
				IVA ADICIONAL	664,65		
				IMP. GANANCIAS	249,25		
						2.842,48	
014494-7/94	D.N.Z. S.A.	7018-6/6	1573	DERECHOS	294,12		
				ESTADISTICA	196,09		
				I.V.A.	441,19		
				IVA ADICIONAL	196,09		
				IMP. GANANCIAS	73,53		
						1.200,99	
081033-0/93	FRUTANEX S.A.	57790-3/9	1574	ESTADISTICA	60,00		
				I.V.A.	19,80		
				IVA ADICIONAL	8,80		
				IMP. GANANCIAS	3,30		
						41,90	
075343-2/93	INTERNACIONAL GROUP S.A.	62014-3/8	1577	DERECHOS	0,87		
				ESTADISTICA	3,51		
				I.V.A.	7,10		
				IVA ADICIONAL	3,16		
				IMP. GANANCIAS	1,19		
						15,83	
098987-1/93	MC ALLISTER IMP. EXP. S.A.	66232-3/6	1579	DERECHOS	186,00		
				ESTADISTICA	93,00		
				I.V.A.	217,62		
				IVA ADICIONAL	96,72		
				IMP. GANANCIAS	36,27		
				IMPUESTOS INTERNOS	32,07		
						661,68	
106888-9/93	MC. ALLISTER IMP./EXP. S.A.	66232-3/6	1581	DERECHOS	773,00		
				ESTADISTICA	386,50		
				I.V.A.	904,41		
				IVA ADICIONAL	401,96		
				IMP. GANANCIAS	150,74		
				IMPUESTOS INTERNOS	133,31		
						2.749,91	
106888-9/93	MC ALLISTER IMP. EXP. S.A.	66232-3/6	1581	DERECHOS	1152,00		ITEM NRO 2
				ESTADISTICA	576,00		
				I.V.A.	1347,84		
				IVA ADICIONAL	599,04		
				IMP. GANANCIAS	224,64		
				IMPUESTOS INTERNOS	198,66		
						4.098,18	
101101-2/93	MC ALLISTER IMP. EXP. S.A.	66232-3/6	1582	DERECHOS	869,20		ITEM NRO. 8
				ESTADISTICA	434,60		
				I.V.A.	1016,97		
				IVA ADICIONAL	451,98		
				IMP. GANANCIAS	169,50		
				IMPUESTOS INTERNOS	149,89		
						3.092,13	
101101-2/93	MC ALLISTER IMP. EXP. S.A.	66232-3/6	1582	DERECHOS	338,00		ITEM NRO. 9
				ESTADISTICA	169,00		
				I.V.A.	395,46		
				IVA ADICIONAL	175,76		
				IMP. GANANCIAS	65,91		
				IMPUESTOS INTERNOS	58,29		
						1.202,42	
017024-2/93	GREEN PORT SA	83419-3/2	1583	DERECHOS	238,00		
				ESTADISTICA	119,00		
				I.V.A.	278,46		
				IVA ADICIONAL	123,76		
				IMP. GANANCIAS	46,41		
				IMPUESTOS INTERNOS	81,62		
						887,25	
101931-3/93	AUTOPARTES MW SRL	53858-3/2	1585	DERECHOS	162,20		
				ESTADISTICA	81,10		
				I.V.A.	189,77		
				IMPUESTOS INTERNOS	27,97		
						461,04	
128956-7/93	ESQUEMA S.A.	24771-3/4	1586	DERECHOS	258,00		
				ESTADISTICA	129,00		
				I.V.A.	301,86		
				IMPUESTOS INTERNOS	44,49		
						733,35	

DOC. ADUANERO EZE.	NOMBRE DEL IMPORT./EXPORT.	REGISTRO Nº	CARGO Nº	RUBROS A ABONAR	IMPORTE EN PESOS PARCIAL	TOTAL	OBSERVACIONES D.I.AD
131333-0/93	MOSCI JORGE	3841-6/2	1590	DERECHOS	172,15		
				ESTADISTICA	86,08		
				I.V.A.	201,42		
				IMPUESTOS INTERNOS	29,69		
						489,33	
128946-8/93	COPORRASSO EDUARDO	94899-3-3	1593	DERECHOS	258,00		
				ESTADISTICA	129,00		
				I.V.A.	301,86		
				IVA ADICIONAL	134,16		
				IMPUESTOS INTERNOS	-0,02		
						823,00	
099224-6/93	MUNDO EXTERIOR	27730-3/4	1595	DERECHOS	99,00		
				ESTADISTICA	49,50		
				I.V.A.	115,83		
				IVA ADICIONAL	51,48		
				IMP. GANANCIAS	19,30		
				IMPUESTOS INTERNOS	17,07		
						352,18	
086831-2/93	ABRAHIM ADRIAN	66798-3/3	1597	DERECHOS	150,00		
				ESTADISTICA	75,00		
				I.V.A.	175,50		
				IMPUESTOS INTERNOS	25,87		
						426,37	
086538-2/93	FALCON FENIX	5522-6/6	1598	DERECHOS	93,00		
				ESTADISTICA	46,50		
				I.V.A.	108,81		
				IMPUESTOS INTERNOS	16,03		
						264,35	
086479-2/93	FALCON FENIX	5522-6/6	1599	DERECHOS	93,00		
				ESTADISTICA	46,50		
				I.V.A.	108,81		
				IMPUESTOS INTERNOS	16,03		
						264,35	
086541-2/93	FALCON FENIX	5522-6/6	1600	DERECHOS	93,00		
				ESTADISTICA	46,50		
				I.V.A.	108,81		
				IMPUESTOS INTERNOS	16,03		
						264,35	
109281-5/93	LEUNDA DIEGO	6481-6/1	1602	DERECHOS	141,20		
				ESTADISTICA	70,60		
				I.V.A.	165,20		
				IMPUESTOS INTERNOS	24,35		
						401,35	
090131-2/93	AUTOMOTO SPORT	3121-6/9	1604	DERECHOS	313,40		
				ESTADISTICA	156,70		
				I.V.A.	366,67		
				IMPUESTOS INTERNOS	54,05		
						890,83	
155489-8/93	ANSELM RICARDO	83473-3/6	1606	DERECHOS	1910,60		
				ESTADISTICA	955,30		
				I.V.A.	2235,40		
				IVA ADICIONAL	993,51		
				IMP. GANANCIAS	372,57		
				IMPUESTOS INTERNOS	329,48		
						6.796,86	
119980-6/93	MOSCI JORGE	3841-6/2	1609	DERECHOS	480,00		
				ESTADISTICA	240,00		
				I.V.A.	561,60		
				IMPUESTOS INTERNOS	82,77		
						1.364,38	
116531-3/93	TEC NEW SRL	65987-3/6	1613	DERECHOS	302,34		
				ESTADISTICA	151,17		
				I.V.A.	353,74		
				IMPUESTOS INTERNOS	52,14		
						859,39	
117157-2/93	BREDA CARLOS	8815-6/4	1614	DERECHOS	254,60		
				ESTADISTICA	127,30		
				I.V.A.	297,88		
				IMPUESTOS INTERNOS	43,90		
						723,69	
0733045-5/93	SAR HECTOR	95480-3/5	1617	DERECHOS	408,00		
				ESTADISTICA	204,00		
				I.V.A.	477,36		
				IMPUESTOS INTERNOS	70,36		
						1.159,72	
118977-5/93	R.L.T. SRL	58755-3/9	1593	DERECHOS	644,57		
				ESTADISTICA	322,29		
				I.V.A.	754,15		
				IMPUESTOS INTERNOS	111,16		
						1.832,15	

DOC. ADUANERO EZE.	NOMBRE DEL IMPORT./EXPORT.	REGISTRO Nº	CARGO Nº	RUBROS A ABONAR	IMPORTE EN PESOS PARCIAL	TOTAL	OBSERVACIONES D.I.AD
122560-6/93	R.L.T. SRL	58755-3/9	1620	DERECHOS	676,20		
				ESTADISTICA	338,10		
				I.V.A.	791,15		
				IMPUESTOS INTERNOS	116,61		
						1.922,07	
108194-1/93	R.L.T. SRL	58755-3/9	1621	DERECHOS	710,60		
				ESTADISTICA	355,30		
				I.V.A.	831,40		
				IMPUESTOS INTERNOS	122,55		
						2.019,84	
106217-1/93	R.L.T. SRL	58755-3/9	1622	DERECHOS	381,20		
				ESTADISTICA	190,60		
				I.V.A.	446,00		
				IMPUESTOS INTERNOS	65,73		
						1.083,54	
119307-5/93	AUTOMOTO SPORT SRL	3121-6/9	1627	DERECHOS	1157,60		
				ESTADISTICA	578,80		
				I.V.A.	1354,39		
				IVA ADICIONAL	601,95		
				IMP. GANANCIAS	225,73		
				IMPUESTOS INTERNOS	199,63		
						4.118,11	
108500-4/93	R.L.T. SRL	58755-3/9	1629	DERECHOS	527,60		
				ESTADISTICA	263,80		
				I.V.A.	617,30		
				IMPUESTOS INTERNOS	90,98		
						1.499,68	
101915-3/93	AUTOMOTO SPORT SRL	3121-6/9	1634	DERECHOS	313,40		
				ESTADISTICA	156,70		
				I.V.A.	366,68		
				IMPUESTOS INTERNOS	54,04		
						890,83	
106891-9/93	SANCHEZ JORGE A.	81674-3/9	1635	DERECHOS	180,26		
				ESTADISTICA	90,13		
				I.V.A.	210,91		
				IMPUESTOS INTERNOS	31,09		
						512,38	
118220-0/93	JORGE MOSCI	3841-6/2	1673	DERECHOS	153,80		
				ESTADISTICA	76,90		
				I.V.A.	179,95		
				IMPUESTOS INTERNOS	26,52		
						437,16	
158865-7/93	LEUNDA HECTOR MARCELO	6481-6/1	1674	DERECHOS	282,97		
				ESTADISTICA	141,48		
				I.V.A.	331,08		
				IMPUESTOS INTERNOS	48,80		
						804,33	
0125548-7/93	GREEN BALL S.A.	71048-5/2	1675	DERECHOS	78,20		
				ESTADISTICA	39,10		
				I.V.A.	91,50		
				IMPUESTOS INTERNOS	13,49		
						222,28	
141185-0/93	MC ALLISTER S.A. IMP. EXP.	66232-3/6	1676	DERECHOS	3196,88		ITEM NRO. 2
				ESTADISTICA	1598,44		
				I.V.A.	3740,35		
				IMPUESTOS INTERNOS	551,30	9.086,96	
141185-0/93	MC ALLISTER S.A. IMP. EXP.	66232-3/6	1676	DERECHOS	1776,40		ITEM NRO. 1
				ESTADISTICA	888,20		
				I.V.A.	2078,39		
				IVA ADICIONAL	923,73		
				IMP. GANANCIAS	346,40		
				IMPUESTOS INTERNOS	306,33		
						6.319,45	
106204-1/93	R.L.T. SRL	58755-3/9	1679	DERECHOS	496,80		ITEM NRO. 1
				ESTADISTICA	248,40		
				I.V.A.	581,26		
						1.326,45	
106204-1/93	R.L.T. SRL	58755-3/9	1679	DERECHOS	188,00		ITEM NRO
				ESTADISTICA	94,00		
				I.V.A.	219,96		
				IMPUESTOS INTERNOS	32,42		
						534,38	
067969-5/93	ROBERTO GARCIA	81267-3/3	1683	DERECHOS	112,00		
				ESTADISTICA	56,00		
				I.V.A.	131,04		
				IVA ADICIONAL	58,24		
				IMP. GANANCIAS	21,84		
				IMPUESTOS INTERNOS	19,31		
						398,44	

DOC. ADUANERO EZE.	NOMBRE DEL IMPORT./EXPORT.	REGISTRO Nº	CARGO Nº	RUBROS A ABONAR	IMPORTE EN PESOS PARCIAL	TOTAL	OBSERVACIONES D.I.AD
039721-8/93	ELECTROMED. RODOLFO GUZMAN SRL	58585-3/6	1691	DERECHOS	156,00		
				ESTADISTICA	78,00		
				I.V.A.	182,52		
				IVA ADICIONAL	81,12		
				IMP. GANANCIAS	30,42		
				IMPUESTOS INTERNOS	26,90		
						554,96	
036701-7/93	OVERTRADE S.A.	53885-3/4	1693	DERECHOS	129,40		
				ESTADISTICA	64,70		
				I.V.A.	151,40		
				IVA ADICIONAL	67,29		
				IMP. GANANCIAS	25,23		
				IMPUESTOS INTERNOS	22,32		
036703-1/93	OVERTRADE S.A.	53885-3/4	1694	DERECHOS	95,25		
				ESTADISTICA	63,50		
				I.V.A.	142,88		
				IVA ADICIONAL	63,50		
				IMP. GANANCIAS	23,81		
				IMPUESTOS INTERNOS	21,06		
						410,00	
053401-9/93	R.L.T. SRL	58755-3/9	1683	DERECHOS	705,00		
				ESTADISTICA	352,50		
				I.V.A.	824,85		
				IMPUESTOS INTERNOS	121,58		
						2.003,93	
106204-1/93	R.L.T. SRL	58755-3/9	1679	DERECHOS	188,00		ITEM NRO 3
				ESTADISTICA	94,00		
				I.V.A.	219,96		
				IMPUESTOS INTERNOS	32,42		
						534,38	
147610-3/93	R.L.T. SRL	58755-3/9	1696	DERECHOS	547,20		
				ESTADISTICA	273,60		
				I.V.A.	640,22		
				IMPUESTOS INTERNOS	94,36		
						1.555,39	
065013-9/93	OSCAR ALBERTO GARCIA	69057-3/6	1697	DERECHOS	264,00		
				ESTADISTICA	132,00		
				I.V.A.	308,88		
				IVA ADICIONAL	137,28		
				IMP. GANANCIAS	51,48		
				IMPUESTOS INTERNOS	45,52		
						939,17	
147130-6/93	RITTERSTEIN GUSTAVO	77452-3/0	1699	DERECHOS	574,60		
				ESTADISTICA	287,30		
				I.V.A.	672,29		
				IMPUESTOS INTERNOS	99,09		
						1633,27	
020625-7/93	R.L.T. SRL	58755-3/9	1700	DERECHOS	74,00		
				ESTADISTICA	37,00		
				I.V.A.	86,58		
				IMPUESTOS INTERNOS	12,76		
						210,34	
133347-9/93	FAST HOME SRL	64375-3/2	1701	DERECHOS	131,80		
				ESTADISTICA	65,90		
				I.V.A.	154,21		
						351,91	
019715-3/93	TRANS WIDE ARGENTINA SRL	95994-3/9	1703	DERECHOS	221,00		
				ESTADISTICA	110,50		
				I.V.A.	258,57		
				IMPUESTOS INTERNOS	38,11		
						628,18	
020218-7/93	TUXIR S.A.	53550-3/7	1705	DERECHOS	1730,00		
				ESTADISTICA	865,00		
				I.V.A.	2024,10		
				IVA ADICIONAL	899,60		
				IMP. GANANCIAS	337,35		
				IMPUESTOS INTERNOS	298,34		
						6.154,39	
020448-0/93	ECIS SRL	99974-3/1	1706	DERECHOS	538,60		
				ESTADISTICA	269,30		
				I.V.A.	630,16		
				IVA ADICIONAL	280,07		
				IMP. GANANCIAS	105,03		
				IMPUESTOS INTERNOS	92,89		
						1.916,04	
146077-7/93	AUTOMOTO SPORT S.A.	3121-6/9	1707	DERECHOS	762,00		
				ESTADISTICA	381,00		
				I.V.A.	891,54		
				IMPUESTOS INTERNOS	131,40		
						2.165,95	

DOC. ADUANERO EZE.	NOMBRE DEL IMPORT./EXPORT.	REGISTRO Nº	CARGO Nº	RUBROS A ABONAR	IMPORTE EN PESOS PARCIAL	TOTAL	OBSERVACIONES D.I.AD
050740-4/93	AUTOMOTO SPORT S.A.	3121-6/9	1708	DERECHOS	202,00		
				ESTADISTICA	101,00		
				I.V.A.	236,34		
				IVA ADICIONAL	105,04		
				IMPUESTOS INTERNOS	39,39		
						683,77	
130529-8/93	HIGHT FLY S.A.	94915-3/3	1709	DERECHOS	234,00		
				ESTADISTICA	117,00		
				I.V.A.	273,78		
				IMPUESTOS INTERNOS	40,35		
						665,13	
132608-8/93	R.L.T. SRL	58755-3/9	1711	DERECHOS	274,00		
				ESTADISTICA	137,00		
				I.V.A.	320,58		
				IMPUESTOS INTERNOS	47,26		
						778,84	
049222-7/93	MIGUEL ANGEL GAROFALO	72438-3/3	1715	DERECHOS	310,60		
				ESTADISTICA	155,30		
				I.V.A.	363,41		
				IMPUESTOS INTERNOS	53,56		
						882,86	
074209-4/93	AUTOMOTO SPORT S.A.	3121-6/9	1718	DERECHOS	290,60		
				ESTADISTICA	145,30		
				I.V.A.	340,00		
				IMPUESTOS INTERNOS	50,11		
						826,01	
105517-9/93	CHIN CHINH SHENG	64008-3/5	1724	DERECHOS	906,82		
				ESTADISTICA	453,41		
				I.V.A.	1060,98		
				IVA ADICIONAL	471,55		
				IMP. GANANCIAS	176,83		
				IMPUESTOS INTERNOS	156,38		
						3.225,97	
112824-0/93	R.L.T. SRL	58755-3/9	1725	DERECHOS	670,60		
				ESTADISTICA	335,30		
				I.V.A.	784,60		
				IMPUESTOS INTERNOS	115,65	1.906,14	
102256-6/93	R.L.T.	58755-3/9	1726	DERECHOS	572,60		
				ESTADISTICA	286,31		
				I.V.A.	669,94		
				IMPUESTOS INTERNOS	98,75		
						1.627,59	
061187-9/93	MAXICORP SRL	68470-3/6	1727	DERECHOS	82,00		ITEM NRO. 1 Y 2
				ESTADISTICA	41,00		
				I.V.A.	95,94		
				IVA ADICIONAL	42,64		
				IMP. GANANCIAS	15,99		
				IMPUESTOS INTERNOS	14,14		
						291,71	
155660-3/93	MC ALLISTER I.E.S.A.	66232-3/6	1729	DERECHOS	209,70		ITEM NRO. 4
				ESTADISTICA	104,85		
				I.V.A.	245,35		
				IMPUESTOS INTERNOS	36,17		
						596,06	
155660-3/93	MC. ALLISTER I.E.S.A.	66232-3/6	1729	DERECHOS	1552,00		ITEM NROS 1, 2 Y 3.
				ESTADISTICA	776,00		
				I.V.A.	1815,84		
				IVA ADICIONAL	807,04		
				IMP. GANANCIAS	302,64		
				IMPUESTOS INTERNOS	267,64		
						5.521,16	
153220-3/93	ARTETAS FERNANDO	66128-3/6	1736	DERECHOS	113,60		
				ESTADISTICA	56,80		
				I.V.A.	132,91		
				IMPUESTOS INTERNOS	19,59		
						322,91	
016557-4/93	ARTETAS FERNANDO	66128-3/6	1737	DERECHOS	1079,20		
				ESTADISTICA	539,60		
				I.V.A.	1262,67		
				IVA ADICIONAL	561,18		
				IMP. GANANCIAS	210,44		
				IMPUESTOS INTERNOS	186,10		
						3.839,20	
051018-3/93	ARTETAS FERNANDO	66128-3/6	1741	DERECHOS	589,00		
				ESTADISTICA	294,50		
				I.V.A.	689,13		
				IVA ADICIONAL	306,28		
				IMPUESTOS INTERNOS	101,57		
						1.980,48	

DOC. ADUANERO EZE.	NOMBRE DEL IMPORT./EXPORT.	REGISTRO Nº	CARGO Nº	RUBROS A ABONAR	IMPORTE EN PESOS PARCIAL	TOTAL	OBSERVACIONES D.I.AD
035618-1/93	ARTETAS FERNANDO	66128-3/6	1743	DERECHOS	325,00		
				ESTADISTICA	162,50		
				I.V.A.	380,25		
				IVA ADICIONAL	169,00		
				IMP. GANANCIAS	63,38		
				IMPUESTOS INTERNOS	56,05		
						1.156,17	
017678-3/93	TRANS AM	65950-3/4	1745	DERECHOS	1299,00		
				ESTADISTICA	649,50		
				I.V.A.	1519,83		
				IVA ADICIONAL	675,48		
				IMP. GANANCIAS	253,30		
				IMPUESTOS INTERNOS	224,01		
						4.621,13	
134143-6/93	BREDA CARLOS	8815-6/4	1774	DERECHOS	482,20		
				ESTADISTICA	241,10		
				I.V.A.	564,18		
				IMPUESTOS INTERNOS	83,15		
						1.370,63	
100704-0/93	AMONT S.A.	97202-3/1	1777	DERECHOS	1873,98		ITEM NROS. 3, 4 Y 5
				I.V.A. ADICIONAL	832,88		
				IMP. GANANCIAS	312,33		
						3.019,19	
100704-0/93	AMONT S.A.	97202-3/1	1777	DERECHOS	355,80		ITEM NRO. 6 Y 10
				ESTADISTICA	237,20		
				I.V.A.	533,70		
				IVA ADICIONAL	237,20		
				IMPUESTOS GANANCIAS	88,95		
						1.452,85	
117500-0/93	LIDERES EN TECNOLOGIA S.A.	5319-6/4	1779	DERECHOS	83,06		
				ESTADISTICA	55,38		
				I.V.A.	124,59		
				IVA ADICIONAL	55,38		
				IMPUESTOS GANANCIAS	20,77		
						339,17	
130416/93	PEGY S.A.	83804-3/8	1783	DERECHOS	366,75		
				ESTADISTICA	73,35		
				I.V.A.	519,32		
				IVA ADICIONAL	230,81		
				IMPUESTOS GANANCIAS	86,55		
						1.276,78	
137351-0/93	NIEVAS OSVALDO R.	75310-03/5	1784	I.V.A.	5760,00		ITEM NRO. 1
				IVA ADICIONAL	2560,00		
				IMP. GANANCIAS	960,00		
						9.280,00	
137351-0/93	NIEVAS OSVALDO R.	753103/5	1784	DERECHOS	37,50		ITEM NRO. 3
				ESTADISTICA	7,50		
				I.V.A.	53,10		
				IVA ADICIONAL	23,60		
				IMP. GANANCIAS	8,85	130,55	
095523-4/93	PRETTY FLOWER S.A.	96588-3/5	1790	DERECHOS	37,46		
				ESTADISTICA	149,86		
				I.V.A.	303,47		
				IVA ADICIONAL	134,87		
				IMP. GANANCIAS	50,58		
						676,25	
086939-4/94	PRETTY FLOWER S.A.	96588-3/5	1791	DERECHOS	2,20		
				ESTADISTICA	20,00		
				I.V.A.	39,99		
				IVA ADICIONAL	17,77		
				IMP. GANANCIAS	6,67		
						86,64	
096742-2/93	PRETTY FLOWER S.A.	96588-3/5	1792	DERECHOS	11,25		
				ESTADISTICA	45,00		
				I.V.A.	91,12		
				IVA ADICIONAL	40,50		
				IMP. GANANCIAS	15,19		
						203,06	
019526-6/94	PRETTY FLOWER S.A.	96588-3/5	1793	DERECHOS	68,25		
				ESTADISTICA	273,00		
				I.V.A.	552,82		
				IVA ADICIONAL	245,70		
				IMP. GANANCIAS	92,14	1231,91	
107727-6/93	PRETTY FLOWER S.A.	96588-3/5	1794	DERECHOS	11,15		
				ESTADISTICA	44,60		
				I.V.A.	90,31		
				IVA ADICIONAL	40,14		
				IMP. GANANCIAS	15,06		
						201,26	

DOC. ADUANERO EZE.	NOMBRE DEL IMPORT./EXPORT.	REGISTRO Nº	CARGO Nº	RUBROS A ABONAR	IMPORTE EN PESOS PARCIAL	TOTAL	OBSERVACIONES D.I.AD
156703-4/93	PRETTY FLOWER S.A.	96588-3/5	1795	DERECHOS	6,50		
				ESTADISTICA	26,00		
				I.V.A.	52,65		
				IVA ADICIONAL	23,40		
				IMP. GANANCIAS	8,78		
						117,32	
019457-7/94	PRETTY FLOWER S.A.	96588-3/5	1796	DERECHOS	36,40		
				ESTADISTICA	145,60		
				I.V.A.	294,84		
				IVA ADICIONAL	131,04		
				IMP. GANANCIAS	49,14		
						657,02	
101478-3/93	PRETTY FLOWER S.A.	96588-3/5	1797	DERECHOS	15,60		
				ESTADISTICA	62,40		
				I.V.A.	126,36		
				IVA ADICIONAL	56,16		
				IMP. GANANCIAS	21,06		
						281,58	
010882-2/94	ALBERTO P ROBERTI SA	5978-6/9	1801	DERECHOS	900,00		
				ESTADISTICA	600,00		
				I.V.A.	1350,00		
				IVA ADICIONAL	600,00		
				IMP. GANANCIAS	225,00		
						3.675,00	
043581-0/94	FECELLA IRENE M.	82220-3/5	1802	DERECHOS	535,40		ITEM NRO. 1 AL 5
				ESTADISTICA	267,70		
				I.V.A.	626,42		
				IVA ADICIONAL	278,41		
				IMP. GANANCIAS	104,40		
						1812,33	
043581-2/9	FECELLA IRENE M.	82220-3/5	1802	I.V.A.	194,40		ITEM NRO 6
				IVA ADICIONAL	86,40		
				IMP. GANANCIAS	32,40		
						313,20	
093897-2/93	FRUTANEX S.A.	57790-3/9	1807	ESTADISTICA	32,65		
				I.V.A.	64,65		
				IVA ADICIONAL	28,73		
				IMP. GANANCIAS	10,77		
						136,80	
105526-1/93	FRUTANEX S.A.	57790-3/9	1808	ESTADISTICA	40,55		
				I.V.A.	80,29		
				IVA ADICIONAL	35,68		
				IMP. GANANCIAS	13,38		
						169,90	
141772-8/93	MIGUEL VILLALBA	64579-3/0	1811	DERECHOS	172,49		
				ESTADISTICA	114,99		
				I.V.A.	258,72		
				IVA ADICIONAL	114,99		
				IMP. GANANCIAS	43,12		
						704,30	
132816-9/93	SOCIEDAD DE LAS FLORES S.A.	4885-6/7	1812	DERECHOS	910,08		
				ESTADISTICA	1213,44		
				I.V.A.	2566,42		
				IVA ADICIONAL	1140,63		
				IMP. GANANCIAS	427,73		
						6.258,31	
152987-6/93	C & S SRL	71965-3/3	1813	DERECHOS	6866,33		ITEM NRO. 1, 5 Y 6
				ESTADISTICA	3433,17		
				I.V.A.	8033,61		
				IVA ADICIONAL	3570,49		
				IMP. GANANCIAS	1338,93		
						23.242,54	
152987-6/93	C & S SRL	71965-3/3	1813	I.V.A.	3248,10		ITEM NRO 2 Y 3
				IVA ADICIONAL	1443,60		
				IMP. GANANCIAS	541,35		
						5.233,05	
113097-1/93	PRETTY FLOWER S.A.	96588-3/5	1816	DERECHOS	27,50		ITEM NRO. 1, 5 Y 6
				ESTADISTICA	110,00		
				I.V.A.	222,75		
				IVA ADICIONAL	99,00		
				IMP. GANANCIAS	37,12		
						496,37	
109947-2/93	PRETTY FLOWER S.A.	96588-3/5	1817	DERECHOS	19,30		
				ESTADISTICA	77,20		
				I.V.A.	156,33		
				IVA ADICIONAL	69,48		
				IMP. GANANCIAS	26,06		
						348,36	

DOC. ADUANERO EZE.	NOMBRE DEL IMPORT./EXPORT.	REGISTRO Nº	CARGO Nº	RUBROS A ABONAR	IMPORTE EN PESOS PARCIAL	TOTAL	OBSERVACIONES D.I.AD
111300-4/93	PRETTY FLOWER S.A.	96588-3/5	1818	DERECHOS	33,27		
				ESTADISTICA	133,10		
				I.V.A.	269,53		
				IVA ADICIONAL	119,79		
				IMP. GANANCIAS	44,92		
						600,61	
131895-3/93	PRETTY FLOWER S.A.	96588-3/95	1819	DERECHOS	26,43		
				ESTADISTICA	105,70		
				I.V.A.	214,05		
				IVA ADICIONAL	95,13		
				IMP. GANANCIAS	35,68		
						476,98	
145343-0/93	PRETTY FLOWER S.A.	96588-3/95	1820	DERECHOS	11,25		
				ESTADISTICA	45,00		
				I.V.A.	91,13		
				IVA ADICIONAL	40,50		
				IMP. GANANCIAS	15,19		
						203,06	
095500-5/93	PRETTY FLOWER S.A.	96588-3/95	1822	DERECHOS	21,25		
				ESTADISTICA	85,00		
				I.V.A.	172,12		
				IVA ADICIONAL	76,50		
				IMP. GANANCIAS	28,69		
						383,56	
117490-8/93	PRETTY FLOWER S.A.	96588-3/95	1823	DERECHOS	42,07		
				ESTADISTICA	168,30		
				I.V.A.	340,80		
				IVA ADICIONAL	151,47		
				IMP. GANANCIAS	56,80		
						759,45	
049575-2/93	PRETTY FLOWER S.A.	96588-3/5	1824	DERECHOS	6,63		
				ESTADISTICA	26,50		
				I.V.A.	53,66		
				IVA ADICIONAL	23,85		
				IMP. GANANCIAS	8,95		
						119,58	
103332-4/93	PRETTY FLOWER S.A.	96588-3/5	1825	DERECHOS	15,02		
				ESTADISTICA	60,10		
				I.V.A.	121,70		
				IVA ADICIONAL	54,09		
				IMP. GANANCIAS	20,29		
						271,20	
082391-7/93	PRETTY FLOWER S.A.	96588-3/5	1826	DERECHOS	10,93		
				ESTADISTICA	43,72		
				I.V.A.	88,54		
				IVA ADICIONAL	39,36		
				IMP. GANANCIAS	14,76		
						197,30	
035432-1/93	PRETTY FLOWER S.A.	96588-3/5	1827	DERECHOS	6,80		
				ESTADISTICA	27,20		
				I.V.A.	55,08		
				IVA ADICIONAL	24,48		
				IMP. GANANCIAS	9,18		
						122,74	
028723-7/94	NUEVA DIMENSION S.A.	77725-3/1	1829	DERECHOS	352,00		
				ESTADISTICA	176,00		
				I.V.A.	411,84		
				IVA ADICIONAL	183,04		
				IMP. GANANCIAS	68,64		
						1.191,52	
152987-6/93	C & S SRL	71965-3/3	1813	DERECHOS	99,63		ITEM NRO 4
				ESTADISTICA	66,42		
				I.V.A.	149,44		
				IVA ADICIONAL	66,42		
				IMP. GANANCIAS	24,91		
						406,83	
070884-5/93	IMPORTODO SRL	3167-6/5	1680	DERECHOS	358,00		
				ESTADISTICA	179,00		
				I.V.A.	418,86		
				IVA ADICIONAL	186,16		
				IMP. GANANCIAS	69,81		
				IMPUESTOS INTERNOS	61,74		
						1273,57	
045402-4/94	GIL NANCY E. DEBONIS	96590-3/4	1830	DERECHOS	274,80		
				ESTADISTICA	137,40		
				I.V.A.	321,52		
				IVA ADICIONAL	142,90		
				IMP. GANANCIAS	53,59		
						930,19	

DOC. ADUANERO EZE.	NOMBRE DEL IMPORT./EXPORT.	REGISTRO Nº	CARGO Nº	RUBROS A ABONAR	IMPORTE EN PESOS PARCIAL	TOTAL	OBSERVACIONES D.I.AD
025356-0/94	NEW LOTUS SA	65043-3/9	1831	DERECHOS	3707,17		
				ESTADISTICA	2471,44		
				I.V.A.	5560,76		
				IVA ADICIONAL	2471,44		
				IMP. GANANCIAS	926,79		
						15137,62	
131246-7/93	NEW LOTUS SA	65043-3/9	1845	DERECHOS	6107,56		
				ESTADISTICA	4071,71		
				I.V.A.	9161,34		
				IVA ADICIONAL	4071,71		
				IMP. GANANCIAS	1526,88		
						24939,18	
077804-0/93	NEW BELT SRL	75561-3/1	1847	DERECHOS	7772,20		
				ESTADISTICA	386,10		
				I.V.A.	903,48		
				IVA ADICIONAL	401,55		
				IMP. GANANCIAS	150,58		
						2613,89	
075085-6/94	CONOSUD SA	4652-6/9	1850	DERECHOS	20,00		
				ESTADISTICA	16,00		
				I.V.A.	35,28		
						71,28	
154171-3/93	MANUEL GUIDO LAVALLE	27942-3/7	1853	DERECHOS	171,20		
				ESTADISTICA	85,60		
				I.V.A.	200,30		
				IVA ADICIONAL	89,03		
				IMP. GANANCIAS	33,38		
				IMPUESTOS INTERNOS	29,52		
						609.04	
085109-2/94	CONENCT SA.	58590-3/4	1858	DERECHOS	210,40		
				ESTADISTICA	105,20		
				I.V.A.	246,17		
				IVA ADICIONAL	109,41		
				IMP. GANANCIAS	41,03		
						712,21	
066784-4/94	FREE-ZONE SRL	66207-3/2	1862	DERECHOS	5809,64		ITEM NRO. 1 Y 2
				ESTADISTICA	2904,82		
				I.V.A.	6797,28		
				IVA ADICIONAL	3021,01		
				IMP. GANANCIAS	1132,88		
						19665,63	
023277-0/94	COMPTRADE SA.	72427-3/1	1866	I.V.A.	272,09		ITEM NRO. 2 Y 4
				IVA ADICIONAL	120,93		
				IMP. GANANCIAS	45,34		
						438,36	
045695-2/94	AKRONTECH SRL	77930-3/2	1867	I.V.A.	707,13		ITEM NRO. 4, 7 Y 8
				IVA ADICIONAL	62,86		
				IMP. GANANCIAS	117,85		
						887,84	
045695-2/94	AKRONTECH SRL	77930-3/2	1867	DERECHOS	3,75		ITEM NRO. 2
				ESTADISTICA	2,50		
				I.V.A.	5,62		
				IVA ADICIONAL	2,50		
				IMP. GANANCIAS	0,94		
						15,32	
054282-6/94	AKRONTECH SRL	77930-3/2	1868	I.V.A.	2636,10		ITEM NRO. 2, 4 Y 5
				IVA ADICIONAL	1171,60		
				IMP. GANANCIAS	439,35		
						4247,05	
047847-3/94	CHARY SA.	60011-3/7	1869	DERECHOS	23,58		ITEM NRO. 9
				ESTADISTICA	15,72		
				IVA ADICIONAL	15,72		
				IMP. GANANCIAS	5,90		
						60.91	
107863-0/94	NICOLAS A. RUBIO	72391-3/7	1874	DERECHOS	68,22		
				ESTADISTICA	45,48		
				I.V.A.	102,33		ITEM NRO. 4, Y 5
				IVA ADICIONAL	45,48		
				IMP. GANANCIAS	17,06		
				IMPUESTOS INTERNOS	82,12		
						360,68	
107863-0/94	NICOLAS A. RUBIO	72391-3/7	1874	DERECHOS	242,47		ITEM NRO. 3
				ESTADISTICA	121,23		
				I.V.A.	283,69		
				IVA ADICIONAL	126,08		
				IMP. GANANCIAS	47,28		
						820,76	

DOC. ADUANERO EZE.	NOMBRE DEL IMPORT./EXPORT.	REGISTRO Nº	CARGO Nº	RUBROS A ABONAR	IMPORTE EN PESOS PARCIAL	TOTAL	OBSERVACIONES D.I.AD
085082-2/94	MARIA ROSA RAMOS	81013-3/0	1876	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. IVA ADICIONAL IMP. GANANCIAS	452,24 301,49 678,35 301,49 113,05	1846,63	
081144-9/94	WORK HOUSE SRL.	79251-3/3	1878	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. IVA ADICIONAL IMP. GANANCIAS	283,20 141,60 331,34 147,26 55,22	958,63	
081144-9/94	WORK HOUSE SRL.	79251-3/3	1878	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. IVA ADICIONAL IMP. GANANCIAS	141,60 94,40 212,40 94,40 35,40	578,20	ITEM NRO. 3 Y 5.
093301-7/94	MARIA ROSA RAMOS	81013-3/0	1879	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. IVA ADICIONAL IMP. GANANCIAS IMPUESTOS INTERNOS	122,39 81,59 183,59 81,59 30,60 147,33	647,09	ITEM NRO. 2 Y 3
028905-9/94	MINX SAICYF	63564-3/5	1880	I.V.A. IVA ADICIONAL IMP. GANANCIAS	311,58 138,48 51,93	501,99	

e. 18/7 Nº 2708 v. 18/7/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 13/06/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	3272	0	15/11/93	30420100	FILET MERLUZA CONG.	SHEPERD	CENTAURO S.A.	3.13	A



ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
42	1336	7	24/03/93	30410900	FILET PEZ PALO CONG.	TOLEDO	ALIMENSUR SA	13.33	A
42	1336	7	24/03/93	30410900	FILET PEZ PALO CONG.	TOLEDO	ALIMENSUR SA	4.41	A
42	1432	2	29/03/93	30420100	FILET MERLUZA CONG.	BAEZ	GALUSA SRL	22.62	A
42	1576	9	01/04/96	30420100	FILET MERLUZA CONG.	BAEZ	GALUSA SRL	23.53	A
42	3197	4	21/06/93	30420100	FILET MERLUZA CONG.	TOLEDO	ALIMENSUR SA	19.75	A
42	3923	7	28/07/93	30420100	FILET MERLUZA CONG.	BAEZ	GALUSA SRL	23.53	A
42	4236	7	12/08/93	30420100	FILET MERLUZA CONG.	BAEZ	GALUSA SRL	23.53	A
42	6154	0	25/10/93	40320100	FILET MERLUZA CONG.	TOLEDO	ALIMENSUR SA	7.14	A
42	6154	0	25/10/93	30410900	FILET PEZ PALO CONG.	TOLEDO	ALIMENSUR SA	7.14	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
49	1946	3	04/10/95	94036000	MESA TIPO BAR CUADR.	POLERI	LA SUREÑA S.A.C.	41.51	C
49	1948	3	04/10/95	94017100	SILLAS ESTRUCT.CAÑO	POLERI	LA SUREÑA S.A.C.	37.94	C

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/7 Nº 2709 v. 18/7/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 14/06/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A-LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	115762	1	31/05/95	19059000	CAPS.VAC.P/USO MEDIC	FASCE BEATRIZ	MAPREN SRL	12.16	C
1	153845	3	24/08/95	8053000	JUGO LIMON	VENTURA	TRAPANI	24.62	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
15	162	9	08/06/95	8051000	NARANJAS FRESCAS	TERZOLO	PINDAPOY	13.88	A
15	162	9	08/06/95	80512000	MANDARINAS FRESCAS	TERZOLO	PINDAPOY	13.88	A
15	211	0	20/06/95	8052000	MANDARINAS FRESCAS	TERZOLO	PINDAPOY	4.36	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
34	964	8	06/11/95	4062000	QUESO RALL.8x20x400g	BURGOS	CADENA	5.01	C
34	964	8	06/11/95	4061090	QUESO FUND. 6x3.6kg	BURGOS	CADENA	3.53	C
34	964	8	06/11/95	4061090	QUESO DAMBO C.x55	BURGOS	CADENA	25.97	C
34	964	8	06/11/95	4063000	QUESO FUND.24x500gr	BURGOS	CADENA	27.31	C
34	1055	0	20/12/95	4061090	QUESO DAMBO C.6x3.6k	BURGOS	CADENA	11.40	C
34	1056	7	28/11/95	4061090	QUESO CUART.4x45 KG	BURGOS	CADENA	17.20	C
34	1056	7	28/11/95	4063000	QUESO FUND. 24x500gr	BURGOS	CADENA	21.25	C
34	1150	8	20/12/95	4061090	QUESO DAMBO 6x3.6kg	BURGOS	CADENA	6.42	C
34	1150	8	20/12/95	4062000	QUESO RALL.8x24x400g	BURGOS	CADENA	5.01	C
34	1153	9	20/12/95	4061090	QUESO DAMBO 6x3.6kg	BURGOS	CADENA	3.53	C
34	1153	9	20/12/95	4061090	QUESO DAMBO C.x55	BURGOS	CADENA	25.97	C
34	1153	9	20/12/95	4061010	QUESO MOZZ.24x200gr	BURGOS	CADENA	29.71	C
34	1154	6	20/12/95	4063000	QUESO FUND.x24 x500G	BURGOS	CADENA	21.25	C
34	1154	6	20/12/95	4061090	QUESO CUART.x4 x45kg	BURGOS	CADENA	17.20	C
34	1154	6	20/12/95	4061090	QUESO PATEGR.RED	BURGOS	CADENA	21.93	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	2509	3	25/05/95	8053000	LIMON FRESCO C.x18kg	BAUZA	TRAPANI	13.11	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
54	798	2	12/12/94	220421100	VINO TERM.ROS.6x930	BUSSE MARIA	KOCH TSCHIRISCH	38.48	C
54	798	2	12/12/94	220421100	VINO TER.TIN.6x930ml	BUSSE MARIA	KOCH TSCHIRISCH	38.50	C
54	798	2	12/12/94	220421100	VINO TERM.BCO.6x1000	BUSSE MARIA	KOCH TSCHIRISCH	34.94	C
54	798	2	12/12/94	220421100	VINO TER.ROS.12x1000	BUSSE MARIA	KOCH TSCHIRISCH	34.74	C
54	798	2	12/12/94	220421100	VINO TERM.BCO.6x930	BUSSE MARIA	KOCH TSCHIRISCH	38.48	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	1038	8	20/10/95	8062000	PASA UVA MOSC.C.x10k	BARASSI	SANCHEZ SANCHEZ	5.93	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
78	109	9	24/04/95	8132010	CIRUELA PASA C.70/80	MARIN MARCOS	CODPE	7.34	C
78	109	9	24/04/95	8132010	CIRUELA PASA C.50/60	MARIN MARCOS	CODPE	8.00	C
78	109	9	24/04/95	8132010	CIRUELA PASA C.60/70	MARIN MARCOS	CODPE	7.88	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
80	144	6	31/01/96	8061000	UVAS FRESCAS	DOTTO	EXPOFRUT	4.36	A
80	144	6	31/01/96	8061000	UVAS FRESCAS	DOTTO	EXPOFRUT	35.48	A
80	189	7	02/02/96	8061000	UVAS FRESCAS	DOTTO	EXPOFRUT	13.04	A
80	415	5	19/02/96	8081000	MANZANAS FRESCAS	FLAMMINI	ROSAUER SA	22.22	A
80	557	8	05/03/96	8081000	MANZANAS FRESCAS	FLAMMINI	ROSAUER SA	15.15	A
80	1103	4	02/04/96	8081000	MANZANAS FRESCAS	DOTTO	EXPOFRUT	12.50	A
80	1103	4	02/04/96	8081000	MANZANAS FRESCAS	DOTTO	EXPOFRUT	12,50	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/7 Nº 2710 v. 18/7/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 18/06/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	98917	0	29/04/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	17.50	A
1	98917	0	29/04/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	15.95	A
1	98917	0	29/04/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	17.50	A
1	98917	0	29/04/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	15.95	A
1	98917	0	29/04/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	9.69	A
1	98917	0	29/04/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	17.43	A
1	98917	0	29/04/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	17.43	A
1	98917	0	29/04/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	17.43	A
1	98917	0	29/04/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	98917	0	29/04/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	15.38	A
1	98917	0	29/04/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	15.38	A
1	98917	0	29/04/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	15.09	A
1	98917	0	29/04/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.49	A
1	98917	0	29/04/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	14.29	A
1	98917	0	29/04/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	15.79	A
1	98917	0	29/04/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	14.29	A
1	98917	0	29/04/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	14.29	A
1	98917	0	29/04/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	15.79	A
1	104532	3	13/05/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	17.50	A
1	104532	3	13/05/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	15.95	A
1	104532	3	13/05/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	12.50	A
1	104532	3	13/05/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	22.22	A
1	104532	3	13/05/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	22.22	A
1	104532	3	13/05/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	22.22	A
1	104532	3	13/05/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	22.22	A
1	104532	3	13/05/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	24.00	A
1	104532	3	13/05/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	15.38	A
1	104532	3	13/05/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	15.09	A
1	104532	3	13/05/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.49	A
1	104532	3	13/05/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	15.79	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES ANALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/7 Nº 2711 v. 18/7/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 02/05/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	14096	8	12/01/96	870323100	AUTOS	PISANO	BASSI	10.00	1
1	30727	0	15/02/95	87032310	AUTOS	MOURA PINHEI	BERSCHADSKY	20.00	1
1	31532	9	16/02/95	87032310	AUTOS	SANTARSIERI	CASTELLI	30.00	1
1	32474	7	17/02/95	87032310	AUTOS	ALCAT	ALVAREZ/SENTIS	20.00	1
1	34473	5	14/03/96	87032310	AUTOS	KORACH	LOPEZ	15.00	1
1	44763	9	23/03/95	87032310	AUTOS	LEONE DODERO	FALASCA	20.00	1
1	115819	8	25/10/95	87033210	AUTOS	POLERO	ANSELMO	20.00	1
1	115825	9	25/10/95	87033210	AUTOS	POLERO	ANSELMO	20.00	1
1	120830	5	08/11/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	GALVEIRO	35.00	1
1	122046	4	13/11/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	SARUKINSKI	35.00	1
1	133387	4	13/12/95	88023039	AERONAVE	CHRYNIEWIECK	HELI AIR	100.00	1
1	137116	2	22/12/95	870323100	AUTOS	AQUILAND	ECHENIQUE	95.00	1
1	137376	2	21/12/95	87043190	CAMIONETAS	MOURIER	6 ALDOS	60.00	1
1	137449	9	26/12/95	84719252	COMPUTACION	MANIQUES	OFISER	20.00	1
1	138066	5	27/12/95	87032410	AUTOS	MENENDEZ	VAZQUEZ	30.00	1
1	177659	9	01/09/94	870321000	AUTOS	CIARLIERO	AUT JIMMY	20,00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	929	3	29/01/96	870323100	AUTOS	F FONTAINE	BORMANCINI	15.00	1
17	15583	2	27/06/95	870421900	CAMIONETAS	MARQUEZ SOSA	GOLDMAN	15.00	1
17	16789	1	26/10/95	870922100	AUTOS	PONTE	WINDFLY	18.00	1
17	17590	2	15/11/95	870210000	AUTOS	PONTE	BARBUTTC	10.00	1
17	17591	9	15/11/95	870210000	AUTOS	PONTE	MINA	10.00	1
17	18295	9	29/11/95	870210000	AUTOS	PONTE	CASPARI	10.00	1
17	18347	1	01/12/95	870210000	AUTOS	PONTE	AGUINACO	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	10048	6	03/10/95	870323100	AUTOS	LOPEZ	DELONC	15.00	1
38	12635	6	07/12/95	870323100	AUTOS	VACCAREZZA	CORREAS	35.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/7 Nº 2712 v. 18/7/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 06/05/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	18809	E	07/06/95	84523000	AGUJAS MAQ.COSER	BARILARI	GRADEL	10.00	1
1	20139	Z	20/06/95	84733011	COMPUTACION	GOUMAZ	SDCOM	35.00	1
1	29527	6	13/02/95	87043190	CAMIONETA	DOMINGO	FRANCINI	20.00	1
1	38570	8	08/03/95	87112020	MOTOS	JIMENEZ	ABED	25.00	1
1	44637	7	23/03/95	84703000	CALCULADORAS	KORACH	BOMBARDIERE	155.00	1
1	53822	5	20/04/95	87043190	CAMIONETAS	MOURIER	KRAG	20.00	1
1	55325	3	25/04/95	87032410	AUTOS	RUARTE	MONTERO	15.00	1
1	78701	3	18/04/94	870323000	AUTOS	BARONIO	MENACHEY	18.00	1
1	83282	9	22/04/94	870323000	AUTOS	BEAUDEAN	BEAUDEAN	20.00	1
1	103118	1	19/09/95	87032310	AUTOS	KORACH	ANDREUCCI	20.00	1
1	103131	0	19/09/95	87032310	AUTOS	KORACH	ANDREUCCI	35.00	1
1	114748	4	23/10/95	87032210	AUTOS	FILINI	SOLERO MORCHON	15.00	1
1	234377	2	25/11/94	870323000	AUTOS	MENDEZ	FUNK	30.00	1
1	242827	7	12/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	36.00	1
1	243395	2	13/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	36.00	1
1	254217	9	29/12/94	870323000	AUTOS	KORACH	AUZAY	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	12453	8	17/01/96	84717012	COMPUTACION	GOUMAZ	SDCOM	50.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
14	494	9	19/10/94	870324000	AUTOS	ALVAREZ	EUREKA	40.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	1513	1	13/02/96	84717011	COMPUTACION	BARELLO	SCANNER	190.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	1808	1	21/02/96	87043190	CAMIONETAS	CLEMENT	M.I.M.ARG OPERA	130.00	1
38	3561	3	10/04/96	870323100	AUTOS	GIUNTA	PANELLA	46.00	1
38	4518	4	02/05/96	87021000	AUTOS	MACARO	MOYANO	20.00	1
38	4519	1	02/05/96	87021000	AUTOS	MACARO	MONTEVERDI	20.00	1
38	11441	0	06/11/96	89039900	JEY SKI	NASRALA	MELIMACI	85.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	750	0	16/11/95	84249090	CONJ DE PARTES	BARASSI	EMBOTE ANDES	82.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/7 Nº 2713 v. 18/7/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 09/05/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	10063	4	02/01/96	87032310	AUTOS	MOURIER	REVAH	23.00	1
1	10124	0	02/01/96	87032310	AUTOS	MOURIER	BERGAMAN	30.00	1
1	16743	3	25/10/95	87032310	AUTOS	BOSSI	MENESES	30.00	1
1	33689	8	31/10/95	87032310	AUTOS	JIMENEZ	VALENTE	10.00	1
1	35790	6	10/02/94	870322000	AUTOS	FALOTICO	VAZQUEZ	15.00	1
1	118037	1	31/10/95	87032310	AUTOS	JIMENEZ	VALENTE	10.00	1
1	119961	4	06/11/95	87032210	AUTOS	JIMENEZ	CEFFARELLI	30.00	1
1	123285	5	15/11/95	87033210	AUTOS	LAVIN	IMPIERI	30.00	1
1	123288	1	15/11/95	87033210	AUTOS	LAVIN	GULLI	30.00	1
1	129943	7	01/12/95	870323100	AUTOS	HOSSELET	BRIGHINA	15.00	1
1	137338	0	22/12/95	87032410	AUTOS	BRIOZZO	BESSEGHINE	20.00	1
1	137366	3	22/12/95	87032310	AUTOS	MOURIER	HOROWITZ	27.00	1
1	137370	0	29/12/95	87032310	AUTOS	MOURIER	ARROSSI	20.00	1
1	137770	2	26/12/95	87033210	AUTOS	LAVIN	RODRIGUEZ	35.00	1
1	137896	5	26/12/95	87033210	AUTOS	LAVIN	RODRIGUEZ	35.00	1
1	247373	4	19/02/94	870323000	AUTOS	ALBAREDA	RIZZO	20.00	1
1	254222	3	29/12/94	870323000	AUTOS	KORACH	AUZAY	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
14	72	1	02/02/96	87032410	AUTOS	ALVAREZ	ROSAL	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
[illegible]	225	4	08/01/96	87032310	AUTOS	PONTE	DOMINGUEZ	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	1	4	03/01/96	84145120	VENTILADORES	CUARTEROLO	SALEME	100.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/7 Nº 2714 v. 18/7/96

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 22/05/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	11486	2	04/01/94	870323000	AUTOS	GALARZA	CARIMPORT	13.00	1
1	13170	0	10/01/94	87032310	AUTOS	SOUTO	PISONI	30.00	1
1	16121	5	19/01/95	870332100	AUTOS	BUCCHIONI	ATLANTICA	30.00	1
1	19621	[illegible]	30/01/96	87032310	AUTOS	LOUZAO	GUINDI	45.00	1
1	25033	1	15/02/96	870332100	AUTOS	BUCCIUNI	ANGEL M CR	50.00	1
	28984	0	10/02/95	87032310	AUTOS	MARINO	SALA	15.00	1
1	34496	1	22/02/95	87032310	AUTOS	SEDANO	RONA PLAST	20.00	1
1	36718	1	11/02/94	870323000	AUTOS	GALARZA	CARIMPORT	18.00	1
1	89224	8	08/08/95	87032310	AUTOS	TALANO	BAUDINI	20.00	1
1	97455	0	04/09/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	CAMPOS	40.00	1
	106448	0	28/09/95	87032410	AUTOS	CELLERI	LOSANOVSCKY	40.00	
1	112946	4	18/10/95	87032390	AUTOS	SACCONE	LOPEZ	20.00	1
1	113454	5	19/10/95	87032310	AUTOS	SOUTO	AD IGLESIAS	35.00	1
1	114041	4	20/10/95	87032310	AUTOS	SOUTO	GIGLIOTTI	20.00	1
1	114616	0	23/10/95	87032310	AUTOS	SOUTO	BASSO	40.00	1
1	115923	8	25/10/95	87033210	AUTOS	FILINI	EXPRESO NORESTE	30.00	1
1	122692	9	14/11/95	87032310	AUTOS	SOUTO	GRANJA ALBERTO	45.00	1
1	129750	9	01/12/95	87042190	AUTOS	SOUTO	EST VICURA	30.00	1
1	133151	9	12/11/95	87021000	AUTOS	TRIPOLI	MENDEZ	20.00	1
1	133515	3	13/12/95	87032410	AUTOS	SOUTO	PEREYRA	20.00	1
1	133537	5	13/12/95	87032410	AUTOS	SOUTO	M & B	25.00	1
1	137437	6	22/12/95	870323100	AUTOS	AQUILANO	GOROSTIAGA	70.00	1
1	137448	2	26/12/95	87032310	AUTOS	SOUTO	PIRE	60.00	1
1	137510	2	26/12/95	87032310	AUTOS	SOUTO	GUINZBURG	45.00	1
1	138800	3	28/12/95	87032310	AUTOS	CATTANEO	SPERANZA	25.00	1
1	225900	2	14/11/94	870332000	AUTOS	CHIO	BARRETA	30.00	1
1	235187	6	28/11/94	870323000	AUTOS	MELLINI	INST NUTRICION	20.00	1
1	245513	4	15/12/94	870332000	AUTOS	JIMENEZ	SUPERGOMA	25.00	1
	245954	9	16/12/94	870322000	AUTOS	BALLADORE	KBL	15.00	1
1	251205	3	26/12/94	870332000	AUTOS	JIMENEZ	NEW PLAST	20.00	1
1	253402	0	28/02/94	870332000	AUTOS	LAVIN	CONDESSE	35.00	1
1	254032	6	29/12/94	870323000	AUTOS	REFETTO	DEVEGILI	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	72266	1	28/12/95	870321000	CUATRICICLO	RIVA	SILVA	80.00	1
73	118928	7	15/12/95	84719311	COMPUTACION	GALARZA	LION	50.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	7225	8	25/04/95	87032310	AUTOS	MARQUEZ SOSA	PERTILE	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
[illegible]	372	6	29/03/95	87033210	AUTOS	PANCRAZIO	ALBERICI	15.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/7 Nº 2716 v. 18/7/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 29/05/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	12166	2	09/01/96	33051000	SHAMPOO FLEX Y ACUAM	ROJAS	ALBERTON SA	130.00	1
1	13057	5	09/01/95	39232910	C./DE PLASTICO P/CO	VETERE	STEEL FAST SRL	140.00	1
1	27268	8	07/02/95	39181000	PISOS DE POLIVINILO	GUARDIA	PREGETTO SRL	65.00	1
1	95741	3	29/08/96	38239090	A.REDUCTOR DE FRICC	TOGNI	EXOAL SA	43.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	14145	6	26/01/96	29333949	NIMODIPINA	CERVETTI	LABINCA SA	175.00	1
73	18764	9	23/02/96	29333949	ASTEMIZOL	CAIRO	UNIFARMA SA	16.00	1
73	24502	2	28/03/96	39181000	PISOS DE POLIVINILO	LAVALEN	PREGETTO SRL	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
57	368	7	14/07/95	29012410	BUTADIENO A GRANEL	RODRIGUEZ	PASA SA	28.00	1
57	384	7	20/07/95	29012410	BUTADIENO A GRANEL	RODRIGUEZ	PASA SA	28.00	1
57	396	0	26/07/95	29012410	BUTADIENO A GRANEL	RODRIGUEZ	PASA SA	15.00	1
57	397	7	26/07/95	29012410	BUTADIENO A GRANEL	RODRIGUEZ	PASA SA	15.00	1
57	403	1	28/07/95	29012410	BUTADIENO A GRANEL	RODRIGUEZ	PASA SA	15.00	1
57	415	4	01/08/95	29012410	BUTADIENO A GRANEL	RODRIGUEZ	PASA SA	15.00	1
57	417	8	02/08/95	29012410	BUTADIENO A GRANEL	RODRIGUEZ	PASA SA	15.00	1
57	418	5	02/08/95	29012410	BUTADIENO A GRANEL	RODRIGUEZ	PASA SA	15.00	1
57	419	2	02/08/95	29012410	BUTADIENO A GRANEL	RODRIGUEZ	PASA SA	15.00	1
57	422	2	03/08/95	29012410	BUTADIENO A GRANEL	RODRIGUEZ	PASA SA	15.00	1
57	438	3	07/08/95	29012410	BUTADIENO A GRANEL	RODRIGUEZ	PASA SA	15.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/7 Nº 2717 v. 18/7/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 03/06/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	20466	[illegible]	17/01/94	870323000	AUTOS	JIMENEZ	BOURDON	35.00	1
1	21011	[illegible]	18/01/94	870323000	AUTOS	JIMENEZ	FIORENZA ARCURI	35.00	1
1	29659	6	13/02/95	87032310	AUTOS	RUARTE	SIDWAY	15.00	1
1	32155	7	17/02/95	87032410	AUTOS	RUARTE	SIDWAY	10.00	1
1	80364	8	11/07/95	87032310	AUTOS	JIMENEZ	MURGA	20.00	1
1	87525	4	02/08/95	87042190	CAMIONETAS	MONIN	INDUNGR	15.00	1
1	104393	4	22/09/95	87032310	AUTOS	SOUTO	DE GULMEZ	60.00	1
1	105554	8	25/09/95	87032410	AUTOS	JIMENEZ	CAFFISI	25.00	1
1	105390	6	26/09/95	87032310	AUTOS	JIMENEZ	ZEMBORAIN	30.00	1
1	114039	1	19/10/95	87032310	AUTOS	SOUTO	ANGIDI	20.00	1
1	114054	4	20/10/95	87032310	AUTOS	SOUTO	UZEL KARNIK	60.00	1
1	119990	4	06/11/95	842441000	GRUA AUTOPROPULS	MARTINO	TRANSERN	65.00	1
1	129733	2	01/12/95	87042190	CAMIONETAS	SOUTO	LIAG ARG	50.00	1
1	129739	4	01/12/95	87042190	CAMIONETAS	SOUTO	FINCA TOLLOCHE	50.00	1
1	129745	5	01/12/95	87042190	CAMIONETAS	SOUTO	EST GALIA	30.00	1
1	135102	3	13/12/95	87032310	AUTOS	D'ALESSIO	GUTIERREZ	25.00	1
1	135960	4	06/07/94	847192100	COMPUTACION	LARA	FANY	65.00	1
1	137501	0	26/12/95	87032310	AUTOS	SOUTO	SCHILLACI	60.00	1
1	137595	9	26/12/95	87032310	AUTOS	SOUTO	IGLESIAS	30.00	1
1	170545	2	23/08/94	870323000	AUTOS	JIMENEZ	RABINSKY	35.00	1
1	225844	1	14/11/94	870324000	AUTOS	RUARTE	SIDWAY	15.00	1
1	233143	5	24/11/94	870332000	AUTOS	SOUTO	PERONI/COUTURG	30.00	1
1	238512	3	02/12/94	870324000	AUTOS	RUARTE	SIDWAY	10.00	1
1	250020	9	22/12/94	870332000	AUTOS	MARTINEZ	CAR S NICOLAS	30.00	1
1	254208	7	29/12/94	870323000	AUTOS	ALCAT	BENTIVEGNA	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	45248	5	11/07/95	84719311	COMPUTACION	GONZALEZ	FANY	100.00	1
73	75391	6	24/05/94	847191000	COMPUTACION	LARA	FANY	155.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
10	75	1	24/11/95	87120010	BICICLETAS	FERRADANS	EL CHINO	100.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	11304	2	02/11/95	87021000	MINIBUS	FERNANDEZ	ANCI	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	579	5	20/09/95	87120010	BICICLETAS	CUARTEROLO	HERRERO	100.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/7 Nº 2715 v. 18/7/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 04/06/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	4121	T	12/01/96	85369090	CONECTORES	PIPAN	RAYCHEM SAIC	0.70	1
73	20145	0	03/02/93	901890110	TENSIOMETRO	ATKINSON	ARAZI SA	29.11	1
73	44545	0	15/04/93	901890110	TENSIOMETRO	RAVIER	GAITAN	65.03	1
73	48092	3	23/04/93	901890110	TENSIOMETRO	TALAMO	ROBERGUS INT SA	52.80	1
73	69081	8	11/12/95	852490102	SOFTWARE	FURGUIELLE	CIADEA	38.12	1
73	79715	Z	31/08/95	85171030	T.E.	GARCIA	AUDIO IMPORT SA	70.91	1
73	81921	X	07/09/95	85271110	WALKMAN	GARCIA	AUDIO IMPORT SA	58.59	1
73	89954	W	02/10/95	85369090	CONECTORES	PIPAN	RAYCHEM SAIC	0.70	1
73	105232	A	10/11/95	85354010	CONECTORES	PIPAN	RAYCHEM SAIC	0.70	1
73	112034	V	28/11/95	85354010	VS	PIPAN	RAYCHEM SAIC	0.70	1
73	112049	E	28/11/95	85354010	CONECTORES	PIPAN	RAYCHEM SAIC	0.70	1
73	115487	N	07/12/95	85271110	WALKMAN	GARCIA	AUDIO IMPORT SA	60.60	1
73	339280	7	04/12/92	901890110	TENSIOMETRO	TALAMO	ROBERGUS INT SA	58.55	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/7 Nº 2718 v. 18/7/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 06/06/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	134929	0	05/07/94	852110900	VIDEOGRABADOR	FERNANDEZ	GESTINON 2 SA	26.31	1
1	149971	1	26/07/94	852731000	MINICOMPONENTES	GARCIA	GESTINON 2 SA	37.67	1
1	163611	6	12/08/94	852731000	MINICOMPONENTES	GARCIA	GESTINON 2 SA	51.50	1
1	163617	8	12/08/94	852731000	MINICOMPONENTES	GARCIA	GESTINON 2 SA	41.37	1
1	166545	1	18/08/94	852731000	MINICOMPONENTES	GARCIA	GESTINON 2 SA	34.57	1
1	175638	2	30/08/94	852810100	MINICOMPONENTES	GARCIA	GESTINON 2 SA	38.02	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/7 Nº 2719 v. 18/7/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 07/06/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	31311	2	30/03/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	14.28	1
73	38126	7	06/03/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	38791	3	20/02/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	41085	1	27/02/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	44073	1	13/03/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	48169	1	26/04/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	57937	0	28/03/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKI KOCKAR	20.00	1
73	58002	2	25/03/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	61594	2	10/04/94	60310000	CLAVELES FRESCAS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	275.00	1
73	61854	5	28/12/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	14.28	1
73	61861	3	20/04/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	65144	9	22/04/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	68008	1	29/04/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	68015	9	02/05/94	60310000	GYPSOPHILA FRESCAS	ZAPATA	MONTENEGRO NESTOR	38.88	1
73	68031	9	04/06/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	130.76	1
73	68032	6	02/06/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKI KOCKAR	20.00	1
73	71404	5	10/03/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	MONTENEGRO NESTOR	78.57	1
73	71983	5	26/05/96	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	75250	0	27/06/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	75767	3	29/05/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	20.00	1
73	82966	6	25/05/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	82976	5	24/05/94	60310000	GYPSOPHILA FRESCAS	ZAPATA	MONTENEGRO NESTOR	38.88	1
73	83704	3	10/06/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	86827	8	27/05/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	12.94	1
73	86940	0	21/06/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	86981	3	21/06/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	20.00	1
73	87009	1	21/06/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	12.94	1
73	87015	2	04/06/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	101.00	1
73	87062	6	16/06/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	87093	0	03/06/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	87149	0	28/07/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	87732	0	15/06/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	87752	8	18/07/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKI KOCKAR	20.00	1
73	93095	7	26/06/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	93110	3	30/09/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	20.00	1
73	94890	4	05/08/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	MONTENEGRO NESTOR	14.28	1
73	98019	8	12/07/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKI KOCKAR	20.00	1
73	98024	2	08/07/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	98041	9	18/07/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	99494	8	27/07/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	99949	3	17/10/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	35.13	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	102263	7	25/08/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	102699	8	15/09/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKI KOCKAR	20.00	1
73	102763	2	26/07/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	20.00	1
73	105578	6	19/12/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	106410	1	20/04/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	106411	8	30/09/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	107094	0	05/08/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	FRASCAROLI JORGE	66.66	1
73	108074	3	10/08/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	FRASCAROLI JORGE	60.00	1
73	109134	1	18/08/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	FRASCAROLI JORGE	25.00	1
73	109182	2	02/08/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKI KOCKAR	20.00	1
73	109607	0	23/08/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	110011	7	24/07/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	20.00	1
73	110181	3	24/08/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	FRASCAROLI JORGE	66.66	1
73	110606	1	16/09/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	20.00	1
73	110654	2	22/07/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	100.00	1
73	111035	4	19/09/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCAROL	66.66	1
73	111139	5	26/08/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	FRASCAROLI JORGE	100.00	1
73	111889	1	17/10/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	FRASCAROLI JORGE	60.00	1
73	112428	9	08/09/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	FRASCAROLI JORGE	60.00	1
73	112485	2	31/08/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	FRASCAROLI JORGE	60.00	1
73	114974	3	08/09/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	FRASCAROLI JORGE	66.66	1
73	115128	3	08/09/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	FRASCAROLI JORGE	60.00	1
73	115146	1	08/09/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	FRASCAROLI JORGE	60.00	1
73	115161	0	08/09/44	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKI KOCKAR	14.28	1
73	117931	9	19/09/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKI KOCKAR	33.33	1
73	117952	4	19/09/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	33.33	1
73	117955	5	19/09/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	FRASCAROLI JORGE	66.66	1
73	117964	7	19/08/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKI KOCKAR	37.93	1
73	118821	8	21/09/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	FRASCAROLI JORGE	60.00	1
73	119875	2	26/09/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	100.00	1
73	119949	6	26/09/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	FRASCAROLI JORGE	100.00	1
73	120003	9	26/09/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	FRASCAROLI JORGE	66.66	1
73	126002	8	17/10/94	60310000	CLAVELES FRESCAS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	25.00	1
73	128162	7	25/10/94	60310000	CLAVELES FRESCAS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	25.00	1
73	128871	0	26/10/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	FRASCAROLI JORGE	66.66	1
73	139883	1	14/12/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	FRASCAROLI JORGE	60.00	1
73	140282	4	15/12/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	FRASCAROLI JORGE	60.00	1

PAG. NRO.: 2

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/7 Nº 2720 v. 18/7/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 12/06/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	12839	4	18/01/96	60310000	ROSAS FRESCAS	MEIS	ROCOFLOR SRL	33.33	1
73	13549	2	20/01/95	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCOLI	14.28	1
73	14783	3	27/01/95	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCOLI	60.00	1
73	15919	6	07/01/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	RIGENERATO	GREENEX SA	25.00	1
73	19393	2	14/01/94	60310000	CLAVELES Y MINI CLAV	RIGENERATO	IKEBANA SA	28.28	1
73	19458	4	17/01/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	RIGENERATO	GREENEX SA	25.00	1
73	23672	3	22/03/96	3021200	SALMONES DEL ATLANTI	GARCIA AMEI	MARDI SA	24.28	1
73	25319	1	01/04/96	3021200	SALMONES DEL ATLANTI	GARCIA AMEI	MARDI SA	24.28	1
73	25814	1	03/04/96	3021200	SALMONES DEL ATLANTI	GARCIA AMEI	MARDI SA	24.28	1
73	26109	7	08/04/96	3021200	SALMONES DEL ATLANTI	GARCIA AMEI	MARDI SA	24.28	1
73	28698	2	11/02/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	FERREYRA	ABRAMOFF	66.66	1
73	31319	8	21/02/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS	FERREYRA	PRETTY FLOWER SA	60.00	1
73	38797	5	18/02/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	RIGENERATO	GREENEX SA	25.00	1
73	39274	5	05/09/95	60310000	CLAVELES FRESCOS	SORBILLI	ZAPATA	66.66	1
73	39966	8	28/03/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	RIGENERATO	IKEBANA SA	45.83	1
73	54956	4	18/03/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	RIGENERATO	IKEBANA SA	25.00	1
73	55201	1	25/09/95	60310000	CLAVELES FRESCOS	MARTINUZZI	CORFLOR SA	42.85	1
73	57922	6	30/03/94	60310000	ROSAS FRESCAS	FERREYRA	PRETTY FLOWER SA	60.00	1
73	59145	6	18/10/95	60310000	CLAVELES FRESCOS	MARTINUZZI	CORFLOR SA	66.66	1
73	62322	0	15/09/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	FERREYRA	PRETTY FLOWER SA	66.66	1
73	68054	8	21/03/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	RIGENERATO	IKEBANA SA	28.00	1
73	71405	2	18/07/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	SANTORO Y OTROS	100.00	1
73	75184	2	13/05/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	MARTINUZZI	CORFLOR SA	66.66	1
73	75763	1	27/06/95	44079940	VIRAPITA 1RA CALIDAD	BARA	PODER COSNTRUCCIONES	66.66	1
73	83676	7	24/06/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	MARTINUZZI	CORFLOR SA	66.66	1
73	83695	8	29/09/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	SANTORO Y OTROS	66.66	1
73	86926	4	21/06/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	MARTINUZZI	CORFLOR SA	66.66	1
73	87066	4	12/06/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCOLI	66.00	1
73	87084	8	01/06/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCOLI	66.66	1
73	87090	9	10/06/94	60310000	CLAVELES Y MINI CLAV	MARTINUZZI	CORFLOR SA	66.66	1
73	87119	3	19/06/95	60310000	CLAVELES FRESCOS	MARTINUZZI	CORFLOR SA	66.66	1
73	91647	4	30/06/94	60310000	ROSAS FRESCAS	FERREYRA	PLANTAS FAITFUL SA	37.14	1
73	93117	2	22/06/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	MARTINUZZI	CORFLOR SA	100.00	1
73	94091	0	06/07/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	CASTELLET	CASA DAVID SAICFIA	12.50	1
73	97017	0	05/08/93	60310000	CLAVELES FRESCOS	GARDE	GREENEX SA	66.66	1
73	98030	3	18/07/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	CARBONELL	SAG SHOZE SRL	81.81	1
73	98584	1	20/07/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	MARTINUZZI	CORFLOR SA	66.66	1
73	99492	4	22/07/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS FRE	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCOLI	33.33	1
73	102580	3	24/07/94	60310000	CLAVELES Y ROSAS	MARTINUZZI	CORFLOR SA	66.66	1
73	107844	9	11/08/94	60310000	CLAVELES Y GYPSOPHIL	GARCIA	EXIMAR SRL	11.11	1
73	109115	0	22/06/94	60310000	GYPSOPHILA FRESCAS	ZAPATA	ARGENFLOR SA	38.88	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	110079	7	24/08/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	MONTENEGRO N	20.00	1
73	111994	8	30/08/94	3021200	SALMONES DEL ATLANTI	GARCIA AMEI	MARDI SA	45.00	1
73	113681	1	05/09/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCOLI	66.66	1
73	117201	1	15/09/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	RIGENERATO	IKEBANA SA	25.00	1
73	121630	4	03/10/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	RIGENERATO	IKEBANA SA	25.00	1
73	125209	2	13/10/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	MARTINUZZI	CORFLOR SA	150.00	1
73	128100	9	25/10/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	ELGEZA C/O FRASCOLI	25.00	1
73	145938	4	26/11/93	60310000	CLAVELES FRESCOS	RIGENERATO	GREENEX SA	25.00	1

PAG. NRO.: 2

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/7 Nº 2721 v. 18/7/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 14/06/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
8	322	4	21/02/96	44079910	VIRARI 1 CALIDAD	TOMAS	IN MADERERA	10.00	1
8	598	5	20/03/96	44079960	VIRARO 1 CALIDAD	TOMAS	PETKOVSEK MARIANO	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	1826	0	19/02/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	AMADO	CORFLOR SA	66.66	1
17	2770	1	11/03/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	AMADO	CORFLOR SA	25.00	1
17	5556	2	13/05/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	AMADO	CORFLOR SA	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	7046	2	07/07/95	7031019	CEBOLLAS FRESCAS	CANNATA	ARGENFRUIT SA	33.33	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
42	20565	2	27/10/95	8071000	SANDIAS FRESCAS	PONTO	LUNA RAUL	150.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
8	322	4	21/02/96	44079910	VIRARI 1 CALIDAD	TOMAS	IN MADERERA	10.00	1
8	598	5	20/03/96	44079960	VIRARO 1 CALIDAD	TOMAS	PETKOVSEK MARIANO	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	1826	0	19/02/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	AMADO	CORFLOR SA	66.66	1
17	2770	1	11/03/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	AMADO	CORFLOR SA	25.00	1
17	5556	2	13/05/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	AMADO	CORFLOR SA	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	7046	2	07/07/95	7031019	CEBOLLAS FRESCAS	CANNATA	ARGENFRUIT SA	33.33	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
42	20565	2	27/10/95	8071000	SANDIAS FRESCAS	PONTO	LUNA RAUL	150.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
46	13	5	16/01/96	44079910	TIRANTES VIRAPITA 1	FERNANDEZ	ALCIBIADES ROLON	17.64	1
46	170	1	21/03/96	44079990	TIMBO 1 CALIDAD	FERNANDEZ	ALCIBIADES ROLON	23.52	1
46	232	2	12/04/96	44079990	GRAPIA 1 CALIDAD	NUÑEZ	FOOD TRADING SRL	29.41	1
46	297	1	09/05/96	44079910	TIRANTES VIRAPITA 1	FERNANDEZ	ALCIBIADES ROLON	11.11	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
53	7	2	14/01/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON	GUARDIA	233.33	1
53	10	2	08/01/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON	BUSIGLIO	25.00	1
53	13	3	10/01/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON	GUARDIA	233.33	1
53	18	8	17/01/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON	BUSIGLIO	25.00	1
53	51	5	14/02/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON	BUSIGLIO	25.00	1
53	417	0	18/10/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON	BUSIGLIO	25.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/7 Nº 2722 v. 18/7/96

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 3/7/96

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) dias hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción y/o delito encuadrados en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 Código Aduanero), sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Art. 930/932 del C.A.). Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO - Administrador - Aduana de Formosa.

APELLIDOS Y NOMBRES	SUMARIO Nº	ARTICULO	MULTA MINIMA
ORTIZ, ZACARIAS - #	SA24-091/92	985/987	$ 403,64
ABDEMUR, Jorge - #	SA24-096/92	985/987	$ 724,02 Solidaria.
BAEZ MERELES, José - #	sa24-246/93	985/987	$ 550,00
RODAS, Luciano	IDEM	IDEM	Solidaria.
ALICE, Aurelio	SA24-124/95	985/987	$ 267,96
TORRES, Julio	IDEM	IDEM	Solidaria.
ACEVEDO, Mabel	SA24-478/95	985/987	$ 565,40 Solidaria.
MARINCIONI, Norberto	SA24-479/95	985/987	$ 410,09 Solidaria.
ROJAS, Esteban	SA24-480/95	985/987	$ 205,45
ROJAS, Estela de	IDEM	IDEM	Solidaria.
OCAMPO, Camelo	SA24-481/95	985/987	$ 205,45 Solidaria.
ROSSI, Juan	SA24-482/95	985/987	$ 205,45
ROSSI, Alejandra	IDEM	IDEM	Solidaria.
BORDA, Aldo	SA24-483/95	985/987	$ 164,36
GONZALEZ, Carlos	IDEM	IDEM	Solidaria.
GAMARRA, Ursula de	SA24-484/95	985/987	$ 205,45
MONTIEL, Fabian	IDEM	IDEM	Solidaria.
DELGADO MALDONADO, Eligio	SA24-487/95	985/987	$ 164,36
PEREIRA, Graciela Beatriz	SA24-003/96	985/987	$ 163,36
LEGUIZAMON, Vilma Rossana	SA24-006/96	985/987	$ 262,96

- DICHAS VISITAS SON INDEPENDIENTES DE LAS CAUSAS JUDICIALES DE LOS DELITOS DE CONTRABANDO.

e. 18/7 Nº 2723 v. 18/7/96

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 3/7/96

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004. Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO - ADMINISTRADOR - ADUANA DE FORMOSA.

INTERESADO	SA24-Nº	ARTS.	MULTA MIN.
LEDESMA, Juan José	083/96	947	$ 1.241,84
RAMIREZ, Lorenzo *	029/96	947	$ 392,08
BARBOZA, María Carolina *	491/95	947	$ 77,62
MENDEZ, Jorge Alberto	490/95	947	$ 131,48
FLORES, Francisca Leonarda	383/95	947	$ 235,18
AMARILLA, Cesar Daniel	292/95	947	$ 209,78
BENITEZ, Pedro Leonor	283/95	947	$ 197,22
ZARATE AYALA, Juan Bautista	275/95	947	$ 142,04
MARTINEZ, Daniel *	255/95	947	$ 415,26
MONTERO, Francisco	144/95	947	$ 316,80
DE ANDRADE, Fernando	Idem	Idem	Solidaria.

e. 18/7 Nº 2724 v. 18/7/96

ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES

Se cita a las personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías detalladas al pie, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, por p/infracción a los arts. del C.A. (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Fdo. CARLOS A. PERTICARI, Administrador (Int.) Aduana San Martín de los Andes, sita en Gral. Rohde y Roca, S. M. Andes, Neuquén.

Apellido y Nombres	Sumarios Nº	Inf. Art.	Multa
VAZQUEZ SAAVEDRA ALFREDO	SA58/96/013	977	$ 47.64.-
SEPULVEDA JAVIER	SA58-96/017	978	$ 20.00.-

e. 18/7 Nº 2725 v. 18/7/96

ADUANA DE POCITOS
(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Adunada de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. ADMINISTRADOR ADUANA DE POCITOS, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-128/91	LUIS ALFREDO CHAVEZ	986	111.00
SC-520/91	HECTOR ALFREDO RUIZ	986	746.00
SC-532/91	DANTE DANIEL RODRIGUEZ	985	3.288.00
SC-550/91	CINTIA ANA MOIRA CASTELLO	987	165.00
SC-681/91	CELESTINO JAVIER CHAVEZ	986	101.00
SC-684/91	SABINO CHOQUE VALDIVIEZO	947	0.00
SC-700/91	REJI CARDOZO	947	0.00
SC-755/91	REMBERTO FERNANDEZ PEREZ	987	227.00
SC-761/91	DANIEL NESTOR VENTRICE	985	192.00
SC-1672/91	MARIA LUZ ALMANZA PEREZ	987	426.00
SC-1746/91	MARGARITA MARTINEZ ARIAS	947	0.00
SC-1771/91	CARMELO CALUCATU O CATACATA	987	236.00
SC-1867/91	DAVID SCHMIT	947	0.00
SC-1877/91	CRISTINA MARTINEZ	987	171.00
SC-1962/91	MARIO APAZA	947	0.00
SC-1964/91	GREGORIA VARGAS	947	0.00

ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.) Aduana de Pocitos.

e. 18/7 Nº 2731 v. 18/7/96

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa "PEREZ COMPANC S.A.", en su condición de titular de la CENTRAL TERMOELECTRICA GENELBA, de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MEGAVATIOS (658 MW), a ubicarse en el Partido de MARCOS PAZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ha presentado a esta Secretaría una solicitud (bajo Expediente EXPMEYOSP E Nº 750-001739/94) para ser reconocida como NUEVO AGENTE DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, en carácter de Generador, a conectarse en barras de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la ESTACION TRANSFORMADORA EZEIZA, propiedad de TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA. — Ing. JUAN G. MEIRA - Director Nacional de Prospectiva - Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 18/7 Nº 2726 v. 18/7/96

Síntesis de Estatuto confeccionada de conformidad con la resolución MTSS Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION TRABAJADORES SOCIEDAD DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 273/96

Art. 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, se constituye la UNION TRABAJADORES SOCIEDAD DE

AUTORES Y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA, que agrupa a todos los trabajadores que desarrollan su actividad laboral en las Sociedades, Empresas e Instituciones de Autores e Intérpretes que administran derechos emanados de la ley Nº 11.723 de Propiedad Intelectual, que incluye los derechos científicos, literarios, teatrales, artísticos, musicales, de diseños gráficos y publicitarios, cinematográficos, coreográficos, pantomímicos, de dibujo, pintura, escultura, arquitectura, intérpretes, modelos y obras de arte o ciencias aplicables al comercio y a las industrias, impresos, planos, mapas, plásticos, fotografías, grabados, y en fin toda producción científica, literaria, artística y didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción, memoria audiovisual a través de fotocopias, cassettes y films para archivos estatales o privados que se encuentren incluidos en este agrupamiento. Los trabajadores que desempeñen sus tareas laborales en editoras que tutelen y administren los derechos emanados de la ley 11.723 de propiedad intelectual, referidos a editoriales de obras literarias, teatrales, científicas, pedagógicas, artísticas y musicales, grabadoras de fonogramas, editoras y distribuidoras de libros, editoras y distribuidoras de videocassettes, cualquiera sea el soporte que utilicen. Trabajadores que laboren o desempeñen tareas en Empresas, Instituciones y/o Sociedades que tutelen y administren los derechos emanados de la ley 23.921 que aprobara la Convención de Roma, sobre la protección de los artistas, intérpretes, ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, televisoras, etc. Trabajadores en Empresas que tutelen el derecho de software, como así organismos públicos o privados que ejerzan la defensa y tutela de los derechos emanados por las leyes 11.723 y 23.921. Se encuentran asimismo incluidos en este agrupamiento, los trabajadores que se desempeñen en las siguientes Instituciones: Sociedad Argentina de Autores y Compositores de música —S.A.D.A.I.C.—, Sociedad General de Autores —ARGENTORES—, Sociedad Argentina de Escritores —SADE—, Asociación Argentina de Intérpretes —A.A.D.I.—, Corporación Argentina Productores Industrias de Fonogramas A.A.D.I. - C.A.P.I.F., y sus sucesores, y toda otra Institución existente o por crearse, que tenga vinculación directa o indirecta con la ley 11.723 de Propiedad Intelectual y la ley 23.921 de protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, (Convención de Roma).

ZONA DE ACTUACION: La zona de actuación de la Asociación Gremial, será todo el ámbito del país.

DOMICILIO LEGAL: La Sede Central de la Unión Trabajadores Sociedad de Autores y Afines, estará ubicada en la calle Lavalle 1569, local 25 de la Capital Federal.

OBJETO: La Unión Trabajadores Sociedad de Autores, tiene como propósito básico, reunir en su organización a todos los trabajadores que laboren en las Instituciones antes mencionadas, con el objeto: A) Organizar Gremial y Socialmente a todos los Trabajadores, proponiendo a su elevación moral, ética, cultural y material, como así también de su grupo familiar; B) Orientar por todos los medios a su alcance, para la gestación de un frente solidario y mancomunado entre todos los gremios del país, cuya consolidación sea defensa y logro, para afianzar los derechos inalienables e intereses de todos los trabajadores; C) Mantener contacto solidario con todas las organizaciones de trabajadores del país y del exterior, que sustenten en sus fundamentos básicos, ideales democráticos; D) Fomentar vínculos espirituales y materiales con Instituciones similares, tanto del país como fuera de él; E) Establecer Relaciones Internacionales con: Confederaciones, Federaciones, Sindicatos e Instituciones de Trabajadores que tengan una afín relación, para proteger mutuos intereses a la vez que fraternales derechos; F) Estimular la capacidad e inquietudes de progreso, tanto sea técnico, cultural, artístico y espiritual de los trabajadores, creando o solicitando becas de estudio y en especial una escuela de capacitación que los oriente, guíe y estimule; G) Fundar organismos de Previsión Social que ampare al trabajador y a su grupo familiar, durante el tiempo que desarrolle sus tareas, cuando deje de realizarlas circunstancialmente y cuando entre a formar parte de la clase pasiva; H) Crear colonias de vacaciones, centros recreativos, proveedurías, farmacias y todo otro servicio social que beneficie al asociado y su familia; I) Organizar servicios de créditos, seguros de índole diversa y organismos que tiendan a solucionar el problema de la vivienda para el trabajador; J) Fomentar Cooperativas de consumo, de viviendas y de créditos; K) Representar y asumir la defensa de los intereses individuales ante las instituciones privadas y del Estado, cuando los asociados lo soliciten; L) Propiciar la participación de los trabajadores en el mejoramiento, asesoramiento y conducción de las empresas, que propendan a una gran expansión de las mismas, como asimismo la defensa de las fuentes de trabajo, sustentando las bases de la responsabilidad compartida; M) Celebrar convenciones colectivas de trabajo y pactos colectivos o individuales, que contribuyan a defender y ampliar los beneficios de todos los trabajadores, adaptándolos al incesante progreso técnico, científico, espiritual y cultural de la actual sociedad; N) Realizar todas las actividades que contemplen los legítimos derechos e intereses de la Organización Gremial; O) Fomentar la realización de actos culturales, conciertos, conferencias, exposiciones, cursos y seminarios de capacitación y conducción, tanto en el orden nacional como en el Internacional; P) Crear bibliotecas de consulta y circulantes, promover el hábito de la buena lectura y el amor a los libros, promoviendo su instrucción e incorporación al acervo de la cultura nacional, creando las pautas que implementen una Cultura Nacional y Popular; Q) Crear y administrar fondos compensatorios jubilatorios, para mejorar y/o acrecentar los beneficios previsionales de los trabajadores en pasividad; R) Adoptar medidas legítimas de acción sindical; S) Administrar la Obra Social de la Organización Gremial.

COMISION DIRECTIVA:

Art. 12do — La Asociación Gremial será Dirigida y Administrada por una Comisión Directiva compuesta de doce miembros titulares, que desempeñarán los cargos siguientes: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Secretario Tesorero, Secretario de Actas, Secretario de Acción Gremial, Secretario de Acción Social y Secretario de Prensa y Cultura, que serán los que componen el Secretariado y cuatro vocales titulares. Se designarán dos vocales suplentes que solamente formarán parte de la Comisión Directiva, cuando deban reemplazar a los titulares, y una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres titulares y un suplente.

Es privativo de la Comisión Directiva crear las Subsecretarías que considere conveniente para la buena marcha de la Organización.

Los miembros de la Comisión Directiva tendrán un mandato de cuatro años, teniendo derecho a ser reelectos. Para integrar el Organo Directivo se requerirá: A) Mayoría de edad; B) No tener inhibiciones civiles ni penales; C) Estar afiliado; D) Tener dos años de antigüedad en la afiliación; E) Encontrarse desempeñando la actividad durante los dos años anteriores; F) Haber ocupado el cargo de Miembro Directivo de Seccional o Delegación, como asimismo dos mandatos consecutivos como Miembro de Comisión Interna o Delegado de una Institución reconocida de la actividad. En el caso de los trabajadores de la actividad que tengan garantizada por Convenio Colectivo la estabilidad propia en el empleo, el lapso de sustanciación del juicio en el que se requiera la reinstalación en el empleo en virtud de despido, será considerado a los fines de la antigüedad requerida precedentemente. No menos del setenta y cinco por ciento de los Cargos Directivos serán desempeñados por ciudadanos Argentinos. El Secretario General y el Secretario Adjunto deben ser indefectiblemente ciudadanos Argentinos.

Art. 23ro — Son deberes y atribuciones del Secretario General: A) Ejercer la representación legal del Sindicato en todos sus actos; B) Hacer cumplir fielmente este Estatuto, los acuerdos y Resoluciones del Secretariado, de la Comisión Directiva y de la Asamblea General Ordinaria de Delegados y el Buen Funcionamiento de la Institución; C) Resolver por sí y ante sí respecto de cualquier asunto que demandare real urgencia, asumiendo la responsabilidad ante el Secretariado al que deberá informar en la primera reunión que realice; firmar con el Secretario Administrativo o el Tesorero, según sea el caso, los cheques, documentos, contratos, etc. que obliguen a la Organización; D) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva. El número de afiliados adheridos, al tiempo de la aprobación del Estatuto es de 2010 (dos mil diez).

e. 18/7 Nº 2752 v. 18/7/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Resolución 297/96

Bs. As., 2/7/96

VISTO el Expediente Nº 1-47-3291-95-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la Farmacopea Nacional Argentina es el libro oficial donde se publican los tipos de drogas y medicamentos necesarios o útiles para el ejercicio de la medicina y la farmacia especificando lo concerniente al origen, preparación, identificación, pureza, valoración, dosis y demás condiciones que aseguran la uniformidad y calidad de las propiedades de los mismos.

Que la versión actualmente vigente de tal obra en su Sexta Edición, la que fuera editada en el año 1978 sin merecer hasta la fecha actualización alguna.

Que el transcurso del tiempo operado y la prolífera actividad evidenciada en las áreas de investigación y fabricación de la industria farmacéutica han desnaturalizado el objeto para el cual la Farmacopea Nacional Argentina fuera creada, tornando necesario encarar la incorporación a la obra de las novedades farmacológicas hasta hoy existentes, así como revisar y actualizar las monografías allí incluidas a la luz de los nuevos métodos y tecnologías disponibles para el control de calidad de drogas y medicamentos.

Que a tales fines resulta prioritario activar y agilizar el funcionamiento de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina que fuera conformada por el Decreto Nº 21.886/56 con dependencia directa de este Ministerio.

Que en la actualidad la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), creada por Decreto 1490/92, es el organismo responsable de la fiscalización y control de drogas y medicamentos contando entre sus atribuciones la de establecer la normativa necesaria para garantizar la calidad de tales productos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades otorgadas por el Art. 23, inc. 1 y 15 de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto Nº 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Encomiéndase a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) la integración y reactivación del funcionamiento de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina, la que tendrá su sede en dicho organismo, atento a las facultades otorgadas al mismo por el Decreto 1490/92.

ARTICULO 2º — Las actividades de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina serán coordinadas por el Director Nacional de la A.N.M.A.T., el que queda facultado para disponer todas las medidas necesarias a los fines del cumplimiento del artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — La A.N.M.A.T. proveerá los recursos necesarios para el normal desenvolvimiento de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina y de las Subcomisiones Redactoras.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. ALBERTO J. MAZZA - Ministro de Salud y Acción Social.

e. 18/7 Nº 2727 v. 18/7/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 3191/96

Bs. As., 11/7/96

VISTO el Expediente Nº 1-47-8506-94-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el informe de la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda por haber detectado una presunta infracción de la firma LABORTORIO VITANATURAL S. A., a la Disposición A.N.M.A.T. 4223/94.

Que a fs. 30 dicha Comisión informa que la publicidad obrante a fs. 2 y 3 del producto BODY NATURALS no contaba con autorización previa, como así tampoco el folleto obrante a fojas 4 a 13 que fue entregado en la vía pública.

Que a fs. 32 se ordena la instrucción del correspondiente sumario contra la firma LABORATORIO VITANATURAL S. A.

Que corrido el traslado de estilo, a fojas 39 y 40 la sumariada presenta el correspondiente descargo, el que es evaluado técnicamente a fojas 46 por la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda la misma entiende que el producto publicitado se corresponde a un SUPLEMENTO o COMPLEMENTO DIETARIO y que los mismos son considerados alimentos, motivo por el cual no pueden aconsejarse su consumo por razones de acción estimulante, de mejoramiento de la Salud, como elemento preventivo de enfermedades o acción curativa, según lo establecido por los Arts. 221, 222, 231 del Capítulo V (Normas de Rotulación y Publicidad de Alimentos) del Código Alimentario Argentino y la Resolución conjunta ME y OP Nº 1399/92 y MS y AS 1951/92 del 4/12/92.

Que, en consecuencia, la empresa sumariada debería haberse ajustado a lo dispuesto por las mencionadas normativas y a la Disposición A.N.M.A.T. Nº 4223/94 que regula la publicidad de Suplementos Dietarios.

Que por lo expuesto, se considera sancionable dentro de los términos del Artículo 9º de la Ley 18.284 (modif. por el Decreto 341/92) a la firma LABORATORIO VITANATURAL S. A. por contravenir los Arts. 5º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 4223/94, en razón de haber atribuido al producto propiedades terapéuticas y haber efectuado anuncio publicitario sin previa autorización.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma LABORATORIO VITANATURAL S. A., con domicilio en Pareja Nº 4651, Piso 1º de Capital Federal, una sanción de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) conforme los términos del Artículo 9º de la 18.284 (modif. por Decreto Nº 341/92), por contravenir los Arts. 5º y 6º de la Disposición 4223/94 de esta Administración Nacional.

ARTICULO 2º — La notificación se diligenciará dentro de los CINCO (5) DIAS hábiles siguientes de dictada esta Disposición, y el pago de la multa deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación.

ARTICULO 3º — Hágase saber al interesado que tiene CINCO (5) DIAS para interponer el recurso de apelación ante la autoridad correspondiente, previo pago del 30 % de la multa impuesta.

ARTICULO 4º — Anótese; Publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; Comuníquese para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Alimentos, a la Comisión de Publicidad y Propaganda y a la Dirección de Asuntos Jurídicos; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado, y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición; Cumplido archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE - Director Nacional - Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 18/7 Nº 2728 v. 18/7/96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 478/96

Bs. As., 16/7/96

VISTO la Ley Nº 24.241 y el artículo 3º de la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 24.158 - 689/95 del 10 de noviembre de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de facilitar el control de la Renta Vitalicia Previsional resulta necesario requerir a las Compañías de Seguros de Retiro que operen en dicha rama, información periódica vinculada con los importes recibidos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones para el pago de premios de las pólizas contratadas por los beneficiarios, discriminados por tipo de beneficio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas en los artículos 117, 118 incisos a), b) y p) y 119 incisos a) y b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las Compañías de Seguros de Retiro deberán remitir mensualmente a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES el formulario "Renta Vitalicia Previsional - Pólizas Emitidas" (Form. 110.020), incorporado en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — El formulario previsto en el artículo anterior deberá ser presentado en la Mesa de Entradas de este Organismo, hasta el día 25 —o primer día hábil posterior si éste fuera inhábil— del mes siguiente al cual corresponda la información.

ARTICULO 3º — La primera información a remitir corresponderá al mes de junio de 1996, debiendo en consecuencia ser presentada hasta el 25 de julio de 1996.

ARTICULO 5º — Apruébase el formulario "Renta Vitalicia Previsional - Pólizas Emitidas" (F orm. 110.020) y la guía para su confección incorporados en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO I

RENTA VITALICIA PREVISIONAL - POLIZAS EMITIDAS

Form. 110.020

DENOMINACION DE LA CIA. DE SEGUROS DE RETIRO: .... MES INFORMADO: ....

A.F.J.P.	TIPO DE BENEFICIO						TOTALES	
	PENSION POR FALLECIMIENTO		JUBILACION		RETIRO DEFINITIVO POR INVALIDEZ			
	Cant. pzas.	Premios	Cant. pzas.	Premios	Cant. pzas.	Premios	Cant. pzas.	Premios
TOTALES								

GERENTE DE ADMINISTRACION
Sello y firma

GERENTE GENERAL
Sello y firma

GUIA PARA LA CONFECCION DEL FORMULARIO
"RENTA VITALICIA PREVISIONAL - POLIZAS EMITIDAS" (Form. 110.020).

Denominación de la Cía. de Seguros de Retiro: Se consignará el nombre completo de la Cía. de Seguros de Retiro.

Mes informadó: Se indicará el mes y el año al cual corresponde la información.

A.F.J.P.: Se utilizará un renglón por Administradora, consignando el nombre completo de la Administradora que remitió el importe del premio emitido.

Tipo de beneficio: La información a brindar se discriminará en:
—Pensión por fallecimiento: en esta columna se incluirán las pólizas emitidas por:
a) pensión por fallecimiento del afiliado en actividad
b) pensión por fallecimiento de un beneficiario de retiro transitorio por invalidez
c) pensión por fallecimiento de un beneficiario de jubilación bajo la modalidad de Retiro Programado
d) pensión por fallecimiento de un beneficiario de retiro definitivo por invalidez bajo la modalidad de Retiro Programado.
—Jubilación ordinaria: en esta columna se incluirán las pólizas emitidas por:
a) jubilación ordinaria
b) jubilación anticipada
—Retiro definitivo por invalidez

Cantidad de pólizas: Se informará el número de pólizas emitidas por Administradora según el tipo de beneficio en el mes informado.

Premio: Se indicarán los importes correspondientes a las pólizas emitidas según el tipo de beneficio informadas en la columna Cantidad de pólizas.

Totales: Se consignarán los totales generales por Administradora y por tipo de beneficio.

e. 18/7 Nº 2732 v. 18/7/96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 479/96

Bs. As., 16/7/96

VISTO los artículos 117 y 118 inciso q) de la Ley Nº 24.241; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de controlar el otorgamiento de prestaciones bajo la modalidad de Renta Vitalicia Previsional resulta necesario requerir a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, información periódica vinculada con los importes transferidos a las Compañías de Seguros de Retiro para el pago de premios de las pólizas contratadas por los beneficiarios, discriminados por tipo de beneficio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas en los artículos 118 inc. a), b), p) y q) y 119 incisos a) y b) de la Ley Nº 24.241,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán remitir mensualmente a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES el formulario "Renta Vitalicia Previsional - Importes Transferidos" (Form. 110.021), incorporado en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — El formulario previsto en el artículo anterior deberá ser presentado en la Mesa de Entradas de este organismo, hasta el día 25 —o primer día hábil posterior si éste fuera inhábil— del mes siguiente al cual corresponda la información.

ARTICULO 3º — La primera información a remitir corresponderá al mes de junio de 1996, debiendo en consecuencia ser presentada hasta el 25 de julio de 1996.

ARTICULO 4º — Apruébase el formulario "Renta Vitalicia Previsional - Importes Transferidos" (Form. 110.021) y la guía para su confección incorporados en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO I

RENTA VITALICIA PREVISIONAL - IMPORTES TRANSFERIDOS

Form. 110.021

DENOMINACION DE LA ADMINISTRADORA: MES INFORMADO:

COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO	TIPO DE BENEFICIO						TOTALES	
	PENSION POR FALLECIMIENTO		JUBILACION		RETIRO DEFINITIVO POR INVALIDEZ			
	Casos	Importes transferidos	Cantidad	Importes transferidos	Cantidad	Importes transferidos	Cantidad	Importes transferidos
TOTALES								

GERENTE DE ADMINISTRACION
Sello y firma

GERENTE GENERAL
Sello y firma

GUIA PARA LA CONFECCION DEL FORMULARIO
"RENTA VITALICIA PREVISIONAL - IMPORTES TRANSFERIDOS" (Form. 110.021).

Denominación de la Administradora: Se consignará el nombre completo de la A.F.J.P.

Mes informado: Se indicará el mes y el año al cual corresponde la información.

Compañía de Seguros de Retiro: Se utilizará un renglón por Compañía, consignando el nombre completo de aquella a la cual se transfirió el importe correspondiente al premio de la Renta Vitalicia Previsional.

Tipo de beneficio: La información a brindar se discriminará en:
—Pensión por fallecimiento: en esta columna se incluirán los importes transferidos para el pago de premios de Renta Vitalicia Previsional por:
a) pensión por fallecimiento del afiliado en actividad
b) pensión por fallecimiento de un beneficiario de retiro transitorio por invalidez
c) pensión por fallecimiento de un beneficiario de jubilación bajo la modalidad de Retiro Programado
d) pensión por fallecimiento de un beneficiario de retiro definitivo por invalidez bajo la modalidad de Retiro Programado.
—Jubilación ordinaria: en esta columna se incluirán los importes transferidos para el pago de premios de Renta Vitalicia Previsional por:
a) jubilación ordinaria
b) jubilación anticipada
—Retiro definitivo por invalidez

Casos: Se informará la cantidad de beneficios, según su tipo, que seleccionaron la modalidad de Renta Vitalicia Previsional y que fueron transferidos a cada Compañía en el mes informado.

Importes transferidos: Se indicarán las sumas remitidas a las Compañías, por cada tipo de beneficio informados en la columna Casos.

Totales: Se consignarán los totales generales por Compañía y por tipo de beneficio.

e. 18/7 Nº 2733 v. 18/7/96

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Hipotecario - Art. 29 Ley 21.799 - Deudor "Carsaniga Roberto José y Otra"

Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 9 de agosto de 1996 a las 12 hs. en Bolívar 2958 de M. del P., de un inmueble con todo lo adherido y enclavado al suelo, de acuerdo al Art. 3110 del Cód. Civil, ubicado en la ciudad de Mar del Plata, Pdo. de Gral. Pueyrredón, calle Catamarca 2636/38, de M. del P., desig. en plano especial que citan sus antecedentes como Lote 23 de La Manz. b, mide: 10,392 mts. en su fte. N. O. s/Catamarca por 27,712 mts. de fondo, o sea una Sup. Total: 287,9831 m2. Nomenclatura Catastral: Circ. I-Sec. D - Manz. 61-a- Parc. 23 - U. F. 1 - Pol. 00-01 y 01-01. Cta. Cte. Catastral Nº 25.136. Dominio: Matrícula 164.669/1, Gral. Pueyrredón (45). Base: $ 57.500 al contado y mejor postor. Seña 20 %, comis. 3 %, sellado de ley y gastos de escrituración, todo a cargo exclusivo del comprador. El 80 % restante será abonado con más los int. que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera gral. de BNA, nominativa anual vencida p/el plazo de 30 días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Escrituración: Dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Bco. El Bco. no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. La escritura trasl. de dominio se otorgará ante el Escribano que designe el Bco. Los títulos podrán ser revisados en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Centro, San Martín 2594 de Mar del Plata. El inmueble sale a la venta. Desocupado. Reconoce hipoteca a f/del BNA en 1er. grado, a cancelar al escriturar. Podrá visitarse los días 6 y 8 de agosto de 1996, de 11 a 12 hs. De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a créd. con el Bco. podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70 % de la base, quedando el plazo y las amortiz. sujetas a las normas que deberán convenirse previamente con la sucursal, siendo el interés el que rija para el tipo de operación que se acuerde y con gtía. de hipoteca en 1er. grado s/el mismo bien. La dif. entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble, siempre que el adquirente tuviere ya acordado el créd. respect. La posesión se otorgará en el acto de escrituración simultánea constitución de la gtía. hipotecaria. Los plazos para la atención de las amortiz. y serv. de intereses se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. Martillero designado: José Waldemar Zaninetti, Registro 230 con Of. en Bolívar 2903, T. E. 94-1096 - Fax 91-9671, Mar del Plata. Para mayores informes dirigirse al Bco. Acreedor o al mart. interviniente en los domicilios indicados. Mar del Plata, 5 de julio de 1996. — RAUL ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ, Gerente 6605.

e. 16/7 Nº 74.972 v. 18/7/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

MONSERRAT DTO. 17.50M2 FINANCIACION A 7 AÑOS EN PESOS

El Martillero Público Alejandro Juan José IBAÑEZ por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143. REMATARA el día 24 de JULIO de 1996, a las 14 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal, el departamento que se exhibirá bajo la exclusiva responsabilidad de los ocupantes, los días 22 y 23 de JULIO de 14 a 16 hs., ubicado en la Av. BELGRANO 1329 U. F. del 8º piso, Dto. "B". Se trata de un monoambiente con baño y ventana al frente. SUPERFICIE TOTAL DE LA U. F. 17 s/títulos: 17,50m². PORCENTUAL: 5,25 %. MATRICULA: 13-103/17. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. 13; Secc: 12; Mza:36; Parcela: 39. OCUPADO. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el: Expte. Nº AN 0755-00-10761. DIAZ Guillermo Gavino. La venta se realiza al mejor postor, AD-CORPUS en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 15.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 20 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 70 % RESTANTE a 7 AÑOS (84 CUOTAS mensuales) con un interés del 11,5 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B. H. N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compra-venta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Libre el inmueble de gravámenes y deudas por impuestos, tasas, contribuciones y/o expensas hasta la fecha del otorgamiento del Acuerdo de Préstamo por parte del BHN; corriendo en adelante a cargo del comprador. INFORMES: B. H. N. Casa Central y/o MARTILLERO Alejandro Juan José IBAÑEZ Tel/Fax: 863-0273/374-3930. BUENOS AIRES, 12 de Julio de 1996. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, Martillero y Corredor Público. — DR. ANDRES F. OCAMPO, Gerente de Asuntos Legales, Gerente.

e. 16/7 Nº 2659 v. 18/7/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUALES, sito en Avda. Belgrano Nº 1656 de esta Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARBITROS DEL FUTBOL ARGENTINO (CO.A.F.A.) LIMITADA", Matrícula Nº 15.870, con último domicilio en calle FRENCH Nº 161 de Capital Federal que mediante Resolución Nº 1024/96 se ha ordenado instruir sumario a esa entidad, el que tramita por Expte. Nº 58.823/95. Asimismo y resultando desconocido el domicilio de la entidad, y acorde lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) se intima a la Cooperativa para que en el plazo de DIEZ (10) días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (art. 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo se le hace saber, de acuerdo a las normas procesales en vigor, que en el mismo término deberá constituir domicilio en legal forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. — Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 16/7 Nº 2655 v. 18/7/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO VYC LIMITADA, MAT. 14.209, con último domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, que se ha ordenado instruirle un sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 971/96, INAC, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 16/ABR/1996, VISTO: el Expediente Nº 57.491/94 y 58.793/95, Correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO VYC LIMITADA, Mat. 14.209, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO:... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º.— Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO VYC LIMITADA, MAT. 14.209, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º. — A los fines indicados en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. 3º. — De forma. En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 38/96, que se transcribe en su parte pertinente: "//NOS AIRES, ABRIL 30 de 1996. VISTO:... CONSIDERANDO: DISPONGO 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 971/96, INAC, y de la presente Disposición, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere conveniente, bajo apercibimiento de ley (art. 1º, inc. f) ap. 1 y 2, Ley 19.549). Se la intima por igual término a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. 3º) De forma. — Fdo.: Dra. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora Sumariante.

e. 16/7 Nº 2656 v. 18/7/96

MINISTERIO DEL INTERIOR

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA intima a la Firma STATION CORPORATION con última dirección conocida en COMPAÑIA CRONWELL, CALIFORNIA Nº 733 de Capital Federal y a toda otra persona física o jurídica que tenga interés legítimo sobre el BUQUE PESQUERO PANAMEÑO "DIANE" (HO-2428), hundido entre el ESPIGON 7 y ESCOLLERA SUR del PUERTO DE MAR DEL PLATA, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los SESENTA DIAS a partir de la publicación del presente Edicto, conforme la DISPOSICION DPSJ, DV 1 Nº 52/95 por aplicación del Artículo 17º Inc. a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la PREFECTURA MAR DEL PLATA. Asimismo se les hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - acorde lo establecido en el Artículo 17º inciso b) de la referida Ley. Publíquese por tres (3) días. Firmado: PG. Dn. ROBERTO SANTOS, Director de Policía de Seguridad y Judicial. — PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 17/7 Nº 2660 v. 19/7/96

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA intima a la COMPAÑIA PESQUERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Y A TODA OTRA PERSONA FISICA O JURIDICA QUE TENGA INTERES LEGITIMO SOBRE EL BUQUE PESQUERO "SANTA ANA" (4715), hundido en la sección 5 del Pto. de Mar del Plata, que deberá proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta días a partir de la publicación del presente edicto, acorde Disposición DPSJ, DV 1 Nº 14/92 por aplicación del art. 17º inc. A) de la Ley 20.094 "De la Navegación", debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a de la dependencia jurisdiccional, asimismo se le hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional. PREFECTURA NAVAL ARGENTINA acorde lo establecido en el artículo 17, inc. B) de la referida Ley. Publíquese por tres (3) días. Firmando: PG Dn. Roberto Santos, Director de Policía de Seguridad y Judicial — PG. Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 17/7 Nº 2661 v. 18/7/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 87,50 Nros. 345.491/493 y 345.501; de u$s. 437,50 Nros. 2.099.729 y 2.127.202 y de u$s. 875 Nº 3.423.605, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; de u$s. 62,50 Nros. 355.878/881 y de u$s. 312,50 Nº 2.142.899, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos; de u$s 2.500 Nros. 5.130.527 y 5.222.946 y de u$s. 5.000 Nros. 6.908.804 y 6.985.198, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. — Esc. RAUL H. FRONTINI, Mar del Plata, 31 de enero de 1996. Buenos Aires, 6 jun. 1996. — SYLVIA A. VANCE, Asistente del Tesoro. — FLORINDA INES MIZRAHI, Analista Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 26/6 Nº 72.861 v. 25/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10 días a parientes del agente fallecido Osvaldo Héctor TIMPONI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 11 de julio de 1996: — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional

e. 16/7 Nº 2648 v. 18/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 1

Bs. As., 10/7/96

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION Nº 1
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que a partir del 2/10/95, han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los no incluidos en los alcances de la norma precisada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423

C.U.I.T.	Denominación	AGENCIA
20-01731906-0	WALGER EDUARDO AQUILES	AG. Nº 8
20-01733332-2	VIVOT JUAN FRANCISCO	AG. Nº 8
20-03160633-1	ARREDONDO MARTIN	AG. Nº 8
20-03686261-1	GRASSI LUIS ARNOLDO	AG. Nº 8
20-04048520-2	SALESANSKY SAUL	AG. Nº 8
20-04101724-5	HOCH ALBERTO	AG. Nº 8
20-04127711-5	REGO JESUS	AG. Nº 8
20-04134902-7	BUSTOS JULIO LEOPOLDO	AG. Nº 8
20-04147088-8	RODRIGUEZ ALBERTO ELADIO	AG. Nº 8
20-04172207-0	LA VALLE ALFONSO	AG. Nº 8
20-04186559-9	ARCE SANTIAGO LUIS	AG. Nº 8
20-04289644-7	BARRANTES HECTOR EDUARDO	AG. Nº 8
20-04385819-0	HAENDLER KURT	AG. Nº 8
20-10703358-1	IERBASI JOSE LUIS	AG. Nº 8
20-11477773-1	FOSTER RONALD FORDES	AG. Nº 8
20-11632456-4	LOPEZ ALBERTO LUIS	AG. Nº 8
20-12079802-3	LOIACOMO MARIO AURELIO	AG. Nº 8
20-12454119-1	SELBARD STANISLAO	AG. Nº 8
20-14573964-1	ETCHEVERRY JORGE DANIEL	AG. Nº 8
20-16456311-2	ESTRADA FERNANDO GABRIEL	AG. Nº 8
20-17363272-0	PALAU ARMANDO	AG. Nº 8
20-17944628-7	RODRIGUEZ OMAR RUBEN	AG. Nº 8
20-18715230-6	HAN CHANG SOON	AG. Nº 8
20-20995191-7	DELGADO HUGO JAVIER	AG. Nº 8
20-92198602-6	KIM CHANG SOO	AG. Nº 8
20-92412146-8	CAVADA FEDERICO EDGARDO	AG. Nº 8
20-92861915-0	SCHMID DIETMAR ALFRED JOSEF	AG. Nº 8
23-00418073-9	BORDOY CARLOS ROBERTO M	AG. Nº 8
23-13827462-4	HABERTE LILIA ROSA	AG. Nº 8
23-15223489-9	MONACO ADRIAN R	AG. Nº 8
24-01738448-8	CIFONE ROBERTO ADOLFO	AG. Nº 8
24-04065448-4	CALABRO ANTONIO PEDRO	AG. Nº 8
24-15227079-4	BRIZZOLARA IGINIO	AG. Nº 8
27-00266009-7	ESCOBAR MARIA LUISA BUSTOS FER	AG. Nº 8
27-04243598-3	VEGA CANDELARIA VICTORIA	AG. Nº 8
27-04678571-7	VALIA LILIANA SUSANA HAYDEIERA	AG. Nº 8
27-13103503-4	MENDIZABAL MARCELA FLORENCIA	AG. Nº 8
27-14309065-0	IGLESIAS CLAUDIA OLGA	AG. Nº 8
27-15248048-8	SAUD GEORGINA COMESANA	AG. Nº 8
27-16452972-5	COCCHIA ROXANA LUZ	AG. Nº 8
27-93282472-3	FERNANDEZ ETELVINA PRIESCA	AG. Nº 8
30-50098107-1	CASA CESAR VAZQUEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI	AG. Nº 8
30-50160800-5	CERAMICA ITALIANA SAICALCARC	AG. Nº 8
30-50401242-1	STONE ELECTRICAL S.A.I.C.	AG. Nº 8
30-50459326-2	TECNON ARGENTINA S.C.A.	AG. Nº 8
30-50543966-6	ITA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	AG. Nº 8
30-50690518-0	RIO URUGUAY COMERCIAL INDUSTRIAL AGRICOLA GANADER	AG. Nº 8
30-50775242-6	RUIZ BRONDI Y RUIZ DE BERGARA SOCIEDAD DE RESPONSAB	AG. Nº 8
30-51568047-7	BRATAL S.A. ARGENTINA	AG. Nº 8
30-51613105-1	EL TIMON S.R.L.	AG. Nº 8
30-51760177-9	ESTANCIA LA MAGDALENA	AG. Nº 8
30-51871666-9	ASERRADERO RICO S.A.C.E.I.	AG. Nº 8
30-52529939-9	BROOME Y CIA. S.C.	AG. Nº 8
30-53156675-7	BARPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AG. Nº 8
30-53996712-2	TEMEL SAICFEI SOC AN	AG. Nº 8
30-54147423-0	HIMESUR S.A.	AG. Nº 8
30-54168831-1	MAKER S.A.	AG. Nº 8
30-54184138-1	CARBOMAC OLD TOWN SACIFI	AG. Nº 8
30-54725960-9	VEMAK S.R.L.	AG. Nº 8
30-55360762-7	FLORIDA S.R.L.	AG. Nº 8
30-55446239-8	SISTEMAS DE INFORMACION SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 8
30-55472780-4	IVAN E HIJOS S.A.	AG. Nº 8
30-55998112-1	CIA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCI	AG. Nº 8
30-56225048-0	MULTY SERVIC DE JOSE ALVAREZ CARLOS MARTIN Y FRANCIS	AG. Nº 8
30-56445815-1	COPETIN QUILMES S.R.L.	AG. Nº 8
30-56448685-6	TINTORERIA INDUSTRIAL BARROS SA	AG. Nº 8
30-56494831-0	TECNICAS TELEFONICAS ARGENTINA SRL	AG. Nº 8
30-57612892-0	GRILL SAN TELMO S.R.L.	AG. Nº 8
30-57665384-7	GO INGENIERIA S.A.	AG. Nº 8
30-57970817-0	MAREF REFRIGERACION SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMIT	AG. Nº 8
30-58591707-5	DISTRIBUIDORA VENTEC S.A.	AG. Nº 8
30-58632169-9	AUTOMOTORES SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 8
30-58766819-6	KALPER S.A.	AG. Nº 8
30-58826881-7	VENEZUELA 1500 S.A.	AG. Nº 8
30-59129415-2	TRANSDATOS S.A.	AG. Nº 8
30-59341523-2	DINAMICA PRODUCCIONES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIM	AG. Nº 8
30-59389606-0	AEROMAPA SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 8
30-59507507-2	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSU	AG. Nº 8
30-59589761-7	DANIEL H FERRARESE Y CIA S.R.L.	AG. Nº 8
30-59632045-3	DORILU S.R.L.	AG. Nº 8
30-59684688-9	MORELAND LIMITED	AG. Nº 8
30-59685605-1	EDUARDO OSVALDO DA ROCHA S.A.	AG. Nº 8
30-59728414-0	BIGSTON SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 8
30-59758998-7	JARTA S.A.	AG. Nº 8
30-60149785-5	MULTIPAPEL S.A.	AG. Nº 8
30-60232773-2	NAHUEL PROPAGANDA S.R.L.	AG. Nº 8
30-60286725-7	ANTONIO DINA E HIJOS CONSTRUCC	AG. Nº 8
30-60386739-0	ALAS CARGAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 8
30-60486675-4	NARCISO R BARRIOS SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 8
30-60570116-3	MANICOR SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 8
30-60713151-8	SERVI CORT S.R.L.	AG. Nº 8
30-60763170-7	COMPONENTES ELECTRONICOS SOCIEDAD DE RESPONSABIL	AG. Nº 8
30-60919726-5	PATIÑO OTERO JUAN PEREZ ADOLFO Y MAGUICHA EDEGARD	AG. Nº 8
30-60955308-8	HEX BOLT S.A.	AG. Nº 8
30-61036923-1	PERSUCOS S.A.	AG. Nº 8
30-61040605-6	ERSINI HNOS Y CIA S.R.L.	AG. Nº 8
30-61042182-9	DETAL COMPUTACION S A. EN FORMACION	AG. Nº 8
30-61082599-7	PEATONAL S.A.	AG. Nº 8
30-61100318-4	LAS TUNAS S.C.A.	AG. Nº 8
30-61208012-3	VESTON S.A.	AG. Nº 8
30-61222214-9	RODRIGUEZ HOLLMANN ANA M VILMA BEATRIZ	AG. Nº 8
30-61239766-6	INDEPENDENCIA 1687 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT	AG. Nº 8
30-61336139-8	ZUNINO Y COMPAÑIA	AG. Nº 8
30-61489116-1	LA EMPRESA SOCIEDAD DE HECHO	AG. Nº 8
30-61521007-9	L ALTRACASA S.A.	AG. Nº 8
30-61525306-1	DIAGONAL SUD 737 S.R.L.	AG. Nº 8
30-61534328-1	FONDO DE PROMOCION A LA ACTIVIDAD LECHERA LEY NRO.	AG. Nº 8
30-61603954-3	INSTRUFIN S.A.	AG. Nº 8
30-61626405-9	KAIDEL S.A.	AG. Nº 8
30-61682638-3	PETROLGAS S.A.	AG. Nº 8
30-61706752-4	LENACE S.A.	AG. Nº 8
30-61713778-6	HARAS EL TAMBORITO SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 8
30-61751691-4	TUNIX S.A.	AG. Nº 8
30-61767102-2	SANTA GUILLERMINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIO	AG. Nº 8
30-61801112-3	ARTESANIAS LATINOAMERICANAS SOCIEDAD DE RESPONSAB	AG. Nº 8
30-61867963-9	TARVISIUM S.A.	AG. Nº 8
30-61882588-0	MAREDUY S.A.	AG. Nº 8
30-61889459-9	TOADLER S.A.	AG. Nº 8
30-61924455-5	ALBERTO MANUEL LOPEZ Y SERGIO FABIAN PANIZZA	AG. Nº 8
30-61947159-4	LABORATORIOS PROTECTOMET S.R.L.	AG. Nº 8
30-62011574-2	STURGIS S.A.	AG. Nº 8
30-62012836-4	DICOCRAF S.A.	AG. Nº 8
30-62019509-6	LA SIESTA S.A.	AG. Nº 8
30-62020855-4	VEGHEL S.A.	AG. Nº 8
30-62027092-6	QUIMICA VALFER S.R.L.	AG. Nº 8
30-62177643-2	ANTU HUE S.R.L.	AG. Nº 8
30-62226062-6	TENNIS CLUB LAS LOMAS S.A.	AG. Nº 8
30-62228372-3	DELGADO HERMANOS S.R.L.	AG. Nº 8
30-62306074-4	TECNOAGUAS S.R.L.	AG. Nº 8
30-62318842-2	SESICO S.R.L.	AG. Nº 8
30-62325547-2	NUOVA STRADA SRL EF	AG. Nº 8
30-62427533-7	SOLDARCO S.A.	AG. Nº 8
30-62445775-3	ICISA SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 8
30-62463450-7	LOPEZ AURELIO Y LOPEZ FRANCISCO	AG. Nº 8
30-62519054-8	SANTA PAULA	AG. Nº 8
30-62762595-9	PIZZERIA NUEVA SAN MIGUEL S.R.L.	AG. Nº 8
30-62774356-0	CONCERTADOS S A ARGENTINA S A	AG. Nº 8
30-62817264-8	QUILBA S.A.	AG. Nº 8
30-62828336-9	TRADEX S.A.	AG. Nº 8
30-62959117-2	GAS LAN S.A.	AG. Nº 8
30-62975940-5	GER Y ALEX S.A.	AG. Nº 8
30-62976004-7	SAN ISIDRO SNACK S.A.	AG. Nº 8
30-63046083-9	DUX GRAFICOLOR S.R.L.	AG. Nº 8
30-63110331-2	CHECHEQUE S.A.	AG. Nº 8
30-63152546-2	SETER S.A.	AG. Nº 8
30-63227514-1	ESEA S.A.	AG. Nº 8
30-63220445-7	TRES PALABRAS S.A.	AG. Nº 8
30-63264199-7	METALAGRO S.R.L.	AG. Nº 8
30-63307700-9	P L S INTERNATIONAL S.R.L.	AG. Nº 8
30-63315828-9	HAMPTON S.A.	AG. Nº 8
30-63345395-7	SOLDAMAR S.R.L.	AG. Nº 8
30-63394397-0	ORGANIZACION GASTRONOMICA EL TRIO S.R.L.	AG. Nº 8
30-63471423-1	HERROMEX S.R.L.	AG. Nº 8
30-63632617-4	BAUK SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 8
30-63722620-3	RUSTIC S.R.L.	AG. Nº 8
30-63749715-0	AMENDOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AG. Nº 8
30-63793941-2	JUAN CARLOS LAGOS Y OTROS	AG. Nº 8
30-63822405-0	VILARIÑO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT	AG. Nº 8
30-63894569-6	NET LINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AG. Nº 8
30-63895104-1	OLY STAR PC S.R.L.	AG. Nº 8
30-63906570-3	GEMACAN S.R.L.	AG. Nº 8
30-63938722-0	CONSULTORA Y SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L.	AG. Nº 8
30-64003263-0	JAGODNIK ROBERTO ISAAC Y LEIMAN JORGE ALBERTO	AG. Nº 8
30-64122894-6	SUMAOS S.R.L.	AG. Nº 8
30-64305093-1	I P N S.A.	AG. Nº 8

C.U.I.T.	Denominación	AGENCIA
30-64334253-3	UTIPAL S.A.	AG. Nº 8
30-64338682-4	MARROT S.A.	AG. Nº 8
30-64429568-7	DASSHER DE AUGUSTO DASSO Y ANTONIO HERRERA	AG. Nº 8
30-64512983-7	DYSEI DE ALFIMOF Y GERMINARIO	AG. Nº 8
30-64630498-5	CABAÑA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 8
30-64645623-8	SECOFLOR S.A.	AG. Nº 8
30-64813451-3	SIDIEL S.R.L.	AG. Nº 8
30-64955779-5	S P L IMPORTS S.R.L.	AG. Nº 8
30-68054434-0	VENTILAIR FELIX JOSE FERNANDEZ JUAN CHOLAKIAN SOC.	AG. Nº 8
33-52144808-9	JULIO DEULOVOL Y CARLOS OSCAR ANDINO	AG. Nº 8
33-52886173-9	C MYLITIÑOS E HIJO S.R.L.	AG. Nº 8
33-57354396-9	ARCEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AG. Nº 8
33-57546319-9	METALINE S.A.	AG. Nº 8
33-58895298-9	NEW TIME S.A.	AG. Nº 8
33-59606600-9	BRIZ JOSE MARIA Y FERRO JORGE HORACIO Y ALUMINIO Y A	AG. Nº 8
33-61458370-9	J G RIVERO INTERNATIONAL SERVICES S.R.L.	AG. Nº 8
33-61765151-9	RURAL CRUZ S.A.	AG. Nº 8
33-62975988-9	G Y A S.A.	AG. Nº 8
33-63598089-9	SERVICIO INTEGRAL EN SISTEMAS S.A.	AG. Nº 8
33-63610077-9	PLUSEXPORT S.A.	AG. Nº 8
34-54669785-3	INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO S.A. EN LIQUIDACION	AG. Nº 8

Cdor. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Jefe Región Nº 1.

e. 17/7 Nº 2662 v. 23/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18/A

RESOLUCION Nº 117/96

Bs. As., 11/7/96

VISTO...

CONSIDERANDO...

EL SEÑOR JEFE DE LA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18/A.
RESUELVE

ARTICULO 1º — Desestimar la denuncia formulada por el Sr. JORGE BULACIO, con DNI: 26.531.387 y domicilio declarado en la calle Pampa Nº 179, de la localidad de Don Bosco, Pcia. de Buenos Aires contra el contribuyente Carlos Copes Rucci, con domicilio en la calle Olazábal Nº 2352, de Capital Federal.

ARTICULO 2º — Notifíquese al Sr. Jorge Bulacio, atento a que el domicilio denunciado figura inexistente, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido en el art. 100 último párrafo de la Ley 11.683 (T.O. 1978 y sus modificaciones), y elévese a la Agencia Nº 5 para su conocimiento y demás efectos. — Contador Público MARCELO D. LABAT, Jefe Int. D.F.E. 18/A

e. 17/7 Nº 2667 v. 23/7/96

Impreso en La Ley S.A. Editora e Impresora